

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

### LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2018

Para optar	: El título profesional de Abogado
Autores	: Bach. Patzi Keyko Crispin Cordova Bach. Luis Fernando Romo Julcarima
Asesor	: Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga
Línea de inv. institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de inicio y Culminación	: Diciembre 2018 a diciembre 2019

HUANCAYO - PERU

2022

## HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. HELSIDES LEANDRO CASTILLO MENDOZA

Docente Revisor Titular 1

DR. TEODORO VICTOR CABEZAS RAMIREZ

Docente Revisor Titular 2

MG. VICTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS

Docente Revisor Titular 3

DRA. MIRIAM ROSARIO CORDOVA MAYO

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

La presente investigación va dedicado a nuestros padres por su apoyo incondicional y en especial a Valentino quien es móvil para cumplir nuestros objetivos.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a dios por la salud y sabiduría que nos brinda, a nuestros maestros del pregrado por sus notables aportes jurídicos para la vida y al cuarto despacho de la fiscalía anticorrupción del distrito fiscal de Junín por los memorables momentos.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
INDICE DE TABLA	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Descripción del problema	1
1.2. Delimitación del problema	5
1.2.1 Delimitación espacial	5
1.2.2. Delimitación temporal	5
1.2.3. Delimitación social	5
1.2.4 Delimitación conceptual	5
1.3 Formulación del problema	5
1.3.1 Problema general	5
1.3.2 Problemas específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.4.1 Social	6
1.4.2 Teórica	6
1.4.3 Metodológica	7
1.5 Objetivos de la investigación	8
1.2.1 Objetivo general	8
1.2.2 Objetivos específicos	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de la investigación	9
2.1.1 Antecedentes nacionales	9
2.1.2 Antecedentes internacionales	15
2.2 Bases teóricas de la investigación	18

2.2.1	Modelo Procesal Penal del 2004.	18
2.2.1.1	Etapas del Proceso Penal	25
2.1.2	Investigación preparatoria	39
2.1.2.1	Diligencias preliminares	39
2.1.2.2	Investigación Preparatoria propiamente dicha.	43
2.1.2.3	Tipos de disposiciones fiscales en la investigación preparatoria.	48
2.1.3	Garantías y principios en el Proceso Penal.	53
2.1.4	Plazo razonable	55
2.1.5	Ministerio Público.	60
2.1.6.	La administración pública	64
2.1.7.	Funcionario público	69
2.1.8	Servidor público	72
2.1.9	Delitos contra la administración pública	74
2.1.10	Carga procesal	80
2.3	Marco conceptual	82
	<b>CAPÍTULO III. HIPÓTESIS</b>	89
3.1	Hipótesis de investigación	89
3.1.1	Hipótesis general	89
3.1.2	Hipótesis específicas	89
3.2	Variables	90
3.3.	Operacionalización de las variables	90
	<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
4.1	Métodos de investigación	92
4.2	Tipos de investigación	92
4.2.1	Tipos de investigación básica	92
4.2.2	Tipo de investigación jurídico	93
4.3	Nivel de investigación	94
4.3.1	Nivel explicativo	94
4.4	Diseño de investigación	95
4.4.1	Diseño de investigación no experimental transeccional - explicativo	95

4.5	Población y muestra	96
4.5.1	Población	96
4.5.2	Muestra	96
4.5.3	Tipo de muestreo no probabilístico – intencional	96
4.6	Técnicas e instrumento de recolección de datos	97
4.6.1	Técnicas de recolección de datos	97
4.6.2.	Instrumento de recolección de datos	98
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	98
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	98
<b>CAPÍTULO V. RESULTADOS</b>		
5.1	Descripción de resultados	100
5.1.1	Matriz de almacenamiento de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.	100
5.1.2	Análisis e interpretación individual de cada uno de los indicadores de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.	111
5.2	Contrastación de la hipótesis	123
5.3	Análisis y discusión de resultados	126
5.3.1	El incumplimiento del plazo razonable y la emisión de la formalización de la investigación preparatoria.	126
5.3.2	El escaso control del plazo razonable y la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria.	127
5.3.3	La excesiva carga procesal y emisión de las disposiciones fiscales.	128
5.3.4	No contar con suficientes elementos logísticos y prórroga de la investigación preparatoria compleja.	129
5.3.5	No contar con la colaboración efectiva de las instituciones y emisión de las disposiciones fiscales.	130
<b>CONCLUSIONES</b>		132
<b>RECOMENDACIONES</b>		134
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>		135

ANEXOS



### CONTENIDO DE TABLA

		Pág.
<b>Tabla 1</b>	Observación al cumplimiento del control de plazo	111
<b>Tabla 2</b>	Disponibilidad de elementos logísticos	113
<b>Tabla 3</b>	Colaboración de las instituciones en el proceso	115
<b>Tabla 4</b>	Formalización de la investigación preparatoria	117
<b>Tabla 5</b>	Justificación para ser considerado como caso complejo de la investigación preparatoria	119
<b>Tabla 6</b>	Justifica la prórroga de la investigación preparatoria compleja	121

### CONTENIDO DE CUADRO

<b>Cuadro 1</b>	Matriz de almacenamiento de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.	100
-----------------	--	-----

**CONTENIDO DE FIGURAS**

		Pág.
<b>Figura 1</b>	Observación al cumplimiento del control de plazo	111
<b>Figura 2</b>	Disponibilidad de elementos logísticos	113
<b>Figura 3</b>	Colaboración de las instituciones en el proceso	115
<b>Figura 4</b>	Formalización de la investigación preparatoria	117
<b>Figura 5</b>	Justificación para ser considerado como caso complejo de la investigación preparatoria	119
<b>Figura 6</b>	Justifica la prórroga de la investigación preparatoria compleja	121

## RESUMEN

El proyecto de investigación parte del **problema**: ¿De qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018?, siendo el **objetivo general**: Determinar de qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018; Siendo la **hipótesis** que: La inadecuada investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales, por el incumplimiento y el escaso control del plazo razonable, la excesiva carga procesal, los insuficientes elementos logísticos y la ineficiente colaboración de las instituciones inmersas en los procesos por delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018; **el método** es el análisis – síntesis; la investigación se encuentra dentro del **tipo** básico, jurídico; el **nivel** es explicativo; con un **diseño** no experimental, transeccional - explicativo; la población está conformada por 13 carpetas fiscales, se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional. La técnica es el análisis de contenido documental, y el instrumento es el cuadro de análisis del contenido documental. Siendo el resultado que se llegó a observar el cumplimiento del control del plazo, la insuficiente disponibilidad de elementos logísticos, se da la necesidad de formalizar las investigaciones preparatorias; se justifica para llegar a ser declarado como caso complejo, se llegó hasta la disposición de prórroga de la investigación preparatoria compleja. Llegándose a la conclusión que en la emisión de las disposiciones fiscales, se está afectando al plazo razonable en la investigación preparatoria.

**PALABRAS CLAVES:** Investigación preparatoria, plazo razonable y disposiciones fiscales.

### ABSTRACT

The research project starts from the problem: How does the development of the preparatory investigation affect the issuance of tax provisions in crimes against the public administration in the fiscal district of Junín, 2018?, With the general objective: Determine what How the development of the preparatory investigation affects the issuance of tax provisions in crimes against public administration in the fiscal district of Junín, 2018; The hypothesis being that: Inadequate preparatory investigation affects the issuance of tax provisions, due to non-compliance and poor control of the reasonable period of time, excessive procedural burden, insufficient logistical elements and inefficient collaboration of the institutions immersed in the processes for crimes against the public administration in the fiscal district of Junín, 2018; the method is analysis - synthesis; the investigation is within the basic, legal type; the level is explanatory; with a non-experimental, transectional - explanatory design; The population is made up of 13 fiscal folders, the type of intentional non-probabilistic sampling was used. The technique is the documentary content analysis, and the instrument is the documentary content analysis table. Being the result that the fulfillment of the deadline control was observed, the insufficient availability of logistical elements, there is the need to formalize the preparatory investigations; is justified in order to be declared a complex case, the extension of the complex preparatory investigation was reached. Reaching the conclusion that in the issuance of tax provisions, the reasonable period of time in the preparatory investigation is being affected.

**KEY WORDS:** Preparatory investigation, reasonable term and fiscal dispositions.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “**La investigación preparatoria y la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.**”, tiene como propósito analizar y comprender la manera como se están emitiéndose las disposiciones fiscales, respecto al cumplimiento de los plazos y a su vez el control de los plazos, para que una vez efectuado el estudio se proponga alternativas de solución al problema.

El problema de investigación se centra en hacer un estudio acerca del desarrollo de la etapa preparatoria en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín; específicamente en la “investigación preparatoria propiamente dicha” que se inicia con la disposición de formalización de la investigación preparatoria conforme el Art. 336° del CPP, donde se señala que el titular de la acción penal tiene que cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, que se establece en dicho código adjetivo.

Asimismo, se vendrían incumpliendo con los plazos establecidos en el Art. 342° del CPP, ya que dichos plazos estarían siendo vulnerados por diversas razones externas, pero que se encuentran ligadas a la naturaleza del proceso. En efecto, en los casos de vulneración al plazo establecido en el Art. 342° del CPP, cabe señalar que existe un mecanismo procesal que tutela dicha garantía procesal; que se conoce como el control del plazo que se encuentra positivizado en el Art. 343° del CPP; como es de saberse en dicha audiencia, donde el Juez de Investigación Preparatoria o también llamado Juez de Garantías escucha y revisa las actuaciones de las partes; posteriormente dicta la resolución que corresponda. Es en dicha audiencia, donde las partes exponen sus diversas posturas respecto al desarrollo de la “investigación preparatoria propiamente dicha”.

Conforme a la descripción, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018?, siendo el **objetivo general**: Determinar de qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito

fiscal de Junín, 2018; y en cuanto a la **hipótesis** que guio la investigación es: La inadecuada investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales, por el incumplimiento y el escaso control del plazo razonable, excesiva carga procesal, los insuficientes elementos logísticos y la ineficiente colaboración de las instituciones inmersas en los procesos por delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018;

Con respecto a la metodología, **el método** que se utilizó es el: Análisis – Síntesis; la investigación se encuentra dentro del **tipo** básico, jurídico; llegando así al **nivel** explicativo; con un **diseño** no experimental, transeccional - explicativo; la población está constituido por 13 carpetas fiscales de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios y se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional. Para la recolección de la información se utilizó la técnica del análisis de contenido documental, cuyo instrumento es el cuadro de análisis del contenido documental.

La estructura del informe de tesis se rige a los parámetros establecidos en el Reglamento de Grados y Título de la Universidad Peruana Los Andes, en tal sentido, está estructurado de la siguiente manera: El primer capítulo trata del planteamiento del problema, dentro de ello desarrolla la descripción, la delimitación, formulación los problemas, justificación y objetivos de la investigación. En el segundo capítulo desarrollo el marco teórico, en la que establece los antecedentes, bases teóricas y el marco conceptual llamado también definición conceptual. En el tercer capítulo describe la metodología utilizada en la investigación, tales como los métodos, tipos, niveles de investigación, diseño, población, muestra y técnicas de recolección y procesamiento de datos. En el cuarto capítulo trata de la hipótesis, variables y operacionalización de la variable. Por último en el capítulo cinco desarrolla todo lo concerniente a los resultados, así como la contrastación y discusión de la información obtenida. Como parte final del informe de tesis se da a conocer a las conclusiones a las que llega el investigador y por ende las recomendaciones.

**LOS AUTORES**

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Con el Decreto Legislativo No 957 de fecha 29 de Julio del 2004, se promulgó el “Nuevo Código Procesal Penal”, entrando en vigencia por primera vez en el distrito Judicial de Huaura en el año 2006. Del mismo modo, en nuestro distrito Fiscal de Junín, entro en vigencia a partir del mes de julio del 2015, en todos los delitos comunes. Por otro lado, con excepción de los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, siendo en estos delitos que entró en vigencia a partir del 01 de julio del 2013 conforme a la Ley No 29574 (donde se comprende a estos delitos desde el Art. 382° al Art. 401° del Código Penal Peruano). Asimismo, una de las novedades que nos propone el modelo procesal actual, es la división de roles, así como los principios que dirigen la etapa de juicio oral que son inmediación, concentración, publicidad, oralidad y contradicción.

Por lo tanto, en el desarrollo de la etapa preparatoria en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín; partiendo desde la sub etapa denominada, “investigación preparatoria propiamente dicha” que se inicia con la *disposición de formalización de la investigación preparatoria* conforme el Art. 336° del CPP, donde se señala que el titular de la acción penal tiene que cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, que se establece en dicho código adjetivo. Asimismo, se vendrían incumpliendo con los plazos establecidos en el Art. 342° del CPP, ya que dichos plazos estarían siendo vulnerados por diversas razones externas, pero que si se encuentran ligadas a la naturaleza del proceso. En efecto, en los casos de vulneración al plazo establecido en el Art. 342° del CPP, existe un mecanismo procesal que tutela dicha garantía procesal; que se conoce como el control del plazo que se encuentra normativizado en el Art. 343° del CPP, como es de saberse en dicha audiencia, donde el Juez de Investigación Preparatoria o también llamado Juez de Garantías escucha y revisa las actuaciones de las partes; posteriormente dicta la resolución que

corresponda. Es en dicha audiencia, donde las partes exponen sus posturas respecto al desarrollo de la “investigación preparatoria propiamente dicha”.

En consecuencia, se va dando la vulneración al derecho fundamental del debido proceso, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el cual se encuentra constitucionalmente positivizado del artículo 139° inciso 3), asimismo el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), donde se menciona que, “toda persona tiene derecho a ser oído con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”, y mediante el Decreto Legislativo N°957 Nuevo Código Procesal Penal artículo I del título preliminar señala que, “La justicia penal (...) se imparte en un plazo razonable”. Cabe mencionar que el derecho a un plazo razonable se encuentra reconocido tanto en nuestra legislación Nacional como en la Internacional, pero ello no se estaría llegando a cumplir, causando así inseguridad jurídica ya sea tanto para él agraviado como para él investigado.

Por otro lado, respecto a la carga procesal que lleva la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios en Junín, de cierta forma es abundante ya que a cada fiscal le corresponde una cantidad de aproximadamente de 60 investigaciones por fiscal; es necesario precisar, que las investigaciones que comprende son de naturaleza compleja en su gran mayoría, ya que se requiere de una gran y nutrida cantidad de pruebas, que generen convicción en una futura acusación ante un Juez. En efecto, la insuficiencia de elementos logísticos, como por ejemplo la cantidad de peritos (*ya sean Contadores, Ing. Civiles, etc.*) que coadyuvan a la investigación, con el fin de determinar la existencia o no, de un determinado perjuicio en contra del Estado Peruano; vendrían a generar dilaciones a la investigación preparatoria. Es necesario precisar, que la insuficiencia de elementos logísticos, se da sobre todo en el lado de recursos humanos; ya que la escasa distribución de asistentes *-que coadyuvan en la labor fiscal junto a los señores fiscales-*, trae por consecuencia el incumplimiento de los plazos procesales, que establece el Art. 342° del CPP.



Es preciso señalar, que, respecto a la actividad procesal en desarrollo en las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios (*delitos comprendidos desde el Art. 382° al 401° del Código penal peruano*); que estos tipos penales especiales se tratan con una teoría distinta a los demás tipos penales, que en la doctrina se conoce como la teoría de infracción del deber; es por ello que la imputación de un delito determinado, hacia un autor *-intraneus-* o partícipe *-extraneus-*, debe de cumplir con ciertos requisitos de admisibilidad y procedibilidad, que se han establecido en la jurisprudencia peruana.

De tal manera, que en el desarrollo de la investigación preparatoria realizado por los representantes del ministerio público, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Junín, se entienden como autores en dichos delitos a funcionarios o servidores públicos; es por ello, que por su propia naturaleza suelen ser complejos, asimismo requieren de una adecuada y eficaz investigación que sea objetiva, coherente y de una nutrida documentación, para así llegar a la etapa intermedia con una acusación sólida, es por ello la necesaria colaboración y apoyo en el desarrollo del proceso penal.

Es por ello que, durante el desarrollo de la investigación preparatoria, también se tiene la necesidad de acudir a la colaboración de las diversas instituciones públicas porque ya sea de manera directa o indirecta, se encuentren perjudicadas o agraviadas, por la presunta comisión de un delito contra la administración pública; como por ejemplo *Municipalidad Distritales, Provinciales, Gobiernos Regionales, Entidades Autónomas y etc. –ya que estas representan al Estado Peruano-*. Asimismo, las empresas privadas que prestan servicios al Estado Peruano, tienen el deber y la obligación de brindar información en el desarrollo de una determinada investigación. En consecuencia, se presentan situaciones en las que diversas áreas -de las ya nombradas instituciones-, no colaboran eficientemente con la obtención de documentación como por ejemplo el *MOF, ROF, etc.*, es en ese momento donde se presencia fehacientemente una conducta obstruccionista frente a las investigaciones, de tal forma que afectan a los plazos procesales, que se vienen desarrollando en dichas investigaciones.

En ese orden de ideas, vemos que los señores fiscales tienen una gran labor fiscal, con relación a la efectividad de sus investigaciones. Solo así, se brindará seguridad a los bienes jurídicos protegidos en defensa de la sociedad, es por ello la necesidad de que la organización del Ministerio Público, como organismo autónomo; y teniendo como funciones principales: “la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.” (*Conforme Art. 1° Ley Orgánica del Ministerio Público – D.L. N° 052*).

En consecuencia, desde nuestro punto de vista se tiene que entender que los autores y partícipes que infringen estos tipos penales especiales comprendidos en el Libro Segundo, Título XVIII, Capítulo II (Delitos cometidos por funcionarios públicos), del Código Penal; sus conductas típicas, antijurídicas y culpables, tienen que tener de cierto modo un mayor nivel de reprochabilidad respecto a otros tipos, ya que estos no solo atentan contra el buen y correcto funcionamiento de la administración pública, sino que también llegan a afectar en algunos casos hasta derechos humanos de nuestra sociedad *-derecho al agua, etc.-*, que son bienes jurídicos que debe garantizar nuestro Estado Peruano.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.1.1 Delimitación espacial**

La investigación jurídica se desarrolló en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito Fiscal de la Provincia de Huancayo, en que se obtuvo y analizó las carpetas fiscales a fin de demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

### **1.1.2 Delimitación temporal**

El periodo de tiempo de la investigación está relacionado a los recursos materiales que serán objeto de estudio, en la presente investigación se analizó las disposiciones fiscales emitidas en el periodo 2015-2018, las que están contenidas dentro de las carpetas fiscales.

### **1.1.3 Delimitación social**

Para la investigación se consideró el estudio de las disposiciones emitidas por los fiscales especializados en delitos contra la administración pública del distrito fiscal de Junín.

### **1.1.4 Delimitación conceptual**

Para el estudio se ha visto por conveniente desarrollar los aspectos teóricos que permitirá dar una explicación y fundamento al problema jurídico de investigación, tales como: Modelo procesal penal, investigación preparatoria, garantías y principios del proceso penal, plazo razonable, Ministerio Público, la administración pública, funcionario público, servidor público, Delitos contra la administración pública, y carga procesal.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera el **desarrollo de la investigación preparatoria** afecta la **emisión de las disposiciones fiscales** en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018?

### **1.3.2. Problemas específicos**

1. ¿Cómo el incumplimiento del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal influye en la emisión de la formalización de la investigación preparatoria?
2. ¿De qué manera el escaso control del plazo razonable afecta la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria?
3. ¿Cómo la excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye en la emisión de las disposiciones fiscales?
4. ¿De qué manera al no contar con suficientes elementos logísticos influye en la prórroga de la investigación preparatoria compleja?

5. ¿De qué manera al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta la emisión de las disposiciones fiscales?

#### **1.4. Justificación de la investigación**

##### **1.4.1. Social**

Lo que se obtuvo con la presente investigación, es contribuir en tres aspectos fundamentalmente: a las partes procesales, a la emisión de disposiciones fiscales con el fin de que sean emitidos con una adecuada fundamentación; y, por otro lado, que los plazos se cumplan bajo un criterio razonable y se efectuó un control respectivo. Asimismo, igualmente beneficiados sería la sociedad con el fin de generarles confianza, respecto a la administración de justicia.

Además, se ha contribuido para que las investigaciones que realice el Estado peruano en su rol de cumplimiento del *ius puniendi*, evite impunidad en los imputados por hechos delictivos contra la administración pública, que en estos últimos años se vienen incrementando e incluso instituyéndose como organizaciones criminales en nuestro Estado Peruano. Con las propuestas de los resultados de la investigación, se coadyuvo para que el Estado garantice el respeto al principio supremo de la dignidad humana, en su vertiente de protección a ser procesado por un tiempo prudencial o razonable.

Por otro lado, con la investigación se obtuvo un mejor conocimiento respecto a la “investigación preparatoria propiamente dicha” y la forma como los fiscales vienen emitiendo las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración en el distrito Fiscal de Junín durante el año 2015-2018, en relación a la praxis fiscal y judicial según nuestra legislación procesal penal peruana.

##### **1.4.2. Teórica**

Con la presente investigación se obtuvo el aporte de nuevos conocimientos prácticos y teóricos al Derecho Procesal Penal, específicamente a la investigación preparatoria, para tal efecto se analizó e interpretó los aspectos normativos, conceptuales y teóricos -

*que sustentan el problema-*; de igual modo se efectuó una revisión de la dogmática procesal planteada por diversos tratadistas y el análisis de las disposiciones fiscales a fin de verificar como los representantes del ministerio público vienen motivando sus disposiciones en el desarrollo de la investigación preparatoria. Por otro lado, se evaluó cómo se vienen cumpliendo los plazos que se encuentran establecidos en el código procesal, teniendo en consideración aspectos sustanciales que coadyuvan a cumplir el fin del proceso penal *-búsqueda de la verdad-*, como es del caso evaluando los insuficientes elementos logísticos, la ineficiente colaboración de las instituciones inmersas, la excesiva carga procesal, el incumplimiento del plazo razonable y el escaso control del plazo; que deben estar sustentados bajo la premisa de la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito Fiscal de Junín.

#### **1.4.3. Metodológica**

Como consecuencia de la investigación se aportará con nueva técnica e instrumento de investigación, para ello, se tendrá en consideración la técnica del análisis del contenido documental las que estarán elaborados conforme a las variables e indicadores, con la que se realizará el estudio de las disposiciones fiscales sobre el delito de corrupción de funcionarios, pero previo a ello dicho instrumento será validado y aplicado al contexto de estudio; una vez comprobado su utilidad en la investigación será recomendado su utilización en otras investigaciones jurídicas.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

1. Establecer como el incumplimiento del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal influye en la emisión de la formalización de la investigación preparatoria.
2. Determinar de qué manera el escaso control del plazo razonable afecta la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria.
3. Establecer como la excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye en la emisión de las disposiciones fiscales.
4. Determinar de qué manera al no contar con suficientes elementos logísticos influye en la prórroga de la investigación preparatoria compleja.
5. Analizar de qué manera al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta la emisión de las disposiciones fiscales.

## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes nacionales

**Leva (2018).** “Dilatación del proceso penal frente al plazo razonable de delitos de corrupción de funcionarios públicos, distrito fiscal de Madre de Dios – 2017”; para optar el grado académico de Magister en Derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Perú; llegando a las siguientes conclusiones:

**Primera.** - Se establece como factores institucionales del Ministerio Publico que generan la dilatación del proceso en un 36% la carencia de recursos humanos y en un 27% la carencia de recursos materiales para el adecuado desarrollo de la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos en el distrito fiscal de Madre de Dios.

**Segunda.** - Se identificó como efecto de la dilatación en el imputado en delitos de corrupción de funcionarios que, en un 36% ocasiona limitaciones de los derechos del imputado; en un 47% vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito fiscal de Madre de Dios.

**Tercera.** - Se identificó como motivo de ampliación y duración de la investigación en delitos de corrupción de funcionarios públicos en un 47% la actuación de cantidad significativa de actos de investigación y en un 47% que el tipo penal involucrado una cantidad importante de imputados o agraviados o en el distrito fiscal de Madre de Dios.

**Cuarta.** - Se establece como criterio de razonabilidad para la extensión del plazo de razonabilidad en un 43% la carga procesal y las actuaciones diligencias; en un 33% la carencia logística en el Ministerio Publico y en

un 23% la complejidad del asunto en el desarrollo de las actuaciones de investigación en delitos de corrupción de funcionarios públicos en el Distrito Fiscal de Madre de Dios (p. 132).

Las conclusiones antes citadas, tienen relación con el problema de investigación, toda vez que, nos demuestra claramente cómo es que en el Distrito Fiscal de Madre de Dios se manejan las investigaciones por corrupción de funcionarios, en donde veremos claramente, que los plazos procesales, muchas veces son vulnerados, existiendo dilataciones indebidas e innecesarias debido a la falta de recursos humanos en nuestro sistema fiscal peruano, así también, señala que el factor material juega un papel importante, toda vez que este tipo de delitos de corrupción de funcionarios son de carácter complejo, por algo es que están denominados por nuestra doctrina como delitos especiales ya que reúnen una serie de características que los hacen especialmente complejos a diferencia de los delitos comunes, ya que mayormente en los delitos de corrupción de funcionarios encontramos organizaciones criminales que están bien constituidas para justamente evitar en lo máximo que la justicia pueda desbaratarlos. El tesista, señala que esta dilatación en las investigaciones transgrede gravemente el derecho del investigado a ser juzgado en un plazo razonable y sumando nuestra posición, esta vulneración no es resarcida por ningún motivo, es decir, al investigado se le puede someter a investigaciones largas transgrediendo sus derechos y que no tenga ningún tipo de resarcimiento por esa vulneración, más aun teniendo en cuenta que, la dilatación de estos procesos atiende a un aspecto logístico que sufre el sistema fiscal.

Para la investigación antes citada, se utilizó la siguiente metodología: para el método de investigación, se utilizó el método Hipotético –deductivo; para el Diseño de investigación, se utilizó el diseño de investigación no experimental de corte transversal; no señala el tipo de investigación utilizada; tampoco menciona el nivel de



investigación; respecto a la población sobre la cual aplico el método de recolección de datos, está constituido por los abogados litigantes del Distrito Fiscal de Madre de Dios, de la cual se tiene una muestra de 90 abogados litigantes; asimismo, la técnica de recolección de datos utilizada, es la del cuestionario pre-codificado, utilizando como instrumento de recolección de datos a la encuesta, con el cual realizó preguntas a su muestra de estudio y que le permitieron obtener datos para analizarlos y concluir su investigación, luego de la contratación de las hipótesis; finalmente, menciona que utilizó, para la redacción de su investigación, el estilo de redacción reglado por el sistema APA.

**Mercado (2018).** “Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la Administración Pública Puno 2017”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, llegando a las siguientes conclusiones:

**Primera.** - Se establece que el derecho al plazo razonable, en un 40% es afectado por la obstaculización realizada por el investigado y en un 38% se limita por la falta de cooperación interinstitucional en el desarrollo de la investigación preliminar en delitos contra la administración pública.

**Segunda.** - Se identificó, según la praxis de los abogados, que, en un 27% la investigación finaliza en un archivamiento, en un 37% finaliza con un sobreseimiento y en un 36% se busca sancionar por el delito residual de enriquecimiento ilícito la investigación en delito contra la administración pública en la región Puno.

**Tercera.** - Se determinó como dificultades que halla el fiscal, en un 21% los obstáculos que establece el investigado en la investigación, en un 22% como

limitación la actuación de las pericias contables o especialidades requeridas y en un 57% la valoración de la prueba en la investigación en los delitos contra la administración pública (p. 101).

Las conclusiones antes citadas, están relacionadas con el tema de investigación para la presente tesis, toda vez que, nos demuestra que la afectación al plazo razonable propugnado por nuestro ordenamiento procesal penal, se debe en muchos casos a la mala praxis por parte de los abogados litigantes, los cuales al dilatar de manera innecesaria los procesos consiguen que muchas de estas investigaciones terminen con un sobreseimiento, así también, el tesista nos señala que los propios investigados realizan actos de obstaculización de la investigación, lo que también, genera esta demora en los actos de investigación y por tanto se transgreden estos plazos razonables; por otro lado, se hace hincapié en el tema logístico que aqueja a nuestro sistema Fiscal, el cual impide que los fiscales puedan realizar sus diligencias de manera oportuna, consiguiendo esto, que los procesos tengan que ser archivados por la demora en la actuación de las diligencias y porque el Fiscal no logra adquirir todos los medios probatorios necesarios y adecuados para llevar a juicio un caso por corrupción de funcionarios.

Para la tesis antes citada se utilizó la siguiente metodología: el investigador utilizó como método de investigación el método Hipotético – Deductivo; para el diseño de investigación, utilizó el diseño no experimental; no menciona que nivel de investigación utilizó; tampoco señala que tipo de investigación utilizó; finalmente, nos menciona que el método de recolección de datos utilizado fue el del cuestionario pre codificado utilizando el instrumento de la encuesta, el cual fue aplicado a su población conformada por los abogados agremiados del ilustre colegio de abogados de la región de Puno – Perú, registrados en el año 2017, obteniendo como muestra de investigación a la cantidad de 360 abogados agremiados al Colegio de Abogados antes mencionado durante el año 2017.

**De la Cruz (2017).** “Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huaura – Año 2017 al 2018”, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; llegando a las siguientes conclusiones:

**Primero:** El plazo razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual el Órgano Jurisdiccional y las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación.

**Segundo:** Los factores que contravienen el plazo razonable en la investigación preliminar son de orden, logístico y organizativos y en tanto no se superen seguiremos vulnerando este principio.

**Tercero:** Las dilaciones indebidas por parte de los procesados contravienen al plazo razonable en la investigación preliminar, por lo tanto, el principio del plazo razonable y la demora no debe opera a su favor.

**Cuarto:** La contravención al plazo razonable por parte de los operadores de justicia vulneran el derecho al plazo razonable dentro del proceso penal, debe tener como efecto, una sanción administrativa (p. 49-50).

Las conclusiones antes citadas, están relacionadas al problema de investigación toda vez que demuestra que la debida observancia a un plazo razonable dentro de una investigación, constituye un respeto irrestricto por nuestra Constitución Política del Perú, ya que el plazo razonable está considerado como un principio por nuestra Constitución y por tanto toda actuación jurisdiccional y fiscal debe estar encaminada al respeto de este principio, por tanto, implica que cada investigación se realice en un tiempo razonable; así también, esta tesis nos indica que el gran problema por el que nuestro sistema se maneja en constantes

vulneraciones a este principio radica en el aspecto logístico de las instituciones jurisdiccionales y fiscales, lo que nos demuestra que efectivamente, la falta de recursos humanos y materiales genera esta dilación indebida en las investigaciones; finalmente, el autor menciona que por lo menos, cuando ocurre este tipo de dilaciones indebidas en las investigaciones, se les debería de sancionar administrativamente a los operadores jurídicos y fiscales a razón de que estarían vulnerando un principio constitucional.

La metodología utilizada por el investigador de la tesis antes citada es la siguiente: el investigador no menciona que método de investigación utilizó para la tesis antes citada; sin embargo, si señala que diseño de investigación utilizó, mencionando que utilizó, el diseño de investigación no experimental; el tipo de investigación utilizado por el investigador es el tipo descriptivo – explicativo; la población sobre la cual aplico el método de recolección de datos está constituido por Jueces Fiscales, Abogados y usuarios, obteniendo como muestra de estudio sobre la cual aplicara el instrumento de recolección de datos a 50 personas; finalmente nos señala que el instrumento de recolección de datos utilizado es el de la encuesta, el análisis documental y el uso de internet, a fin de agenciarse de información teórico-científico con relación a su problema de investigación.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

**Angulo (2010).** “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”; para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad Austral de Chile – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Escuela de Derecho; llegando a las siguientes conclusiones:

- Es un derecho que, no obstante tener los caracteres del derecho autonómico, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho

a la tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso.

- Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que, en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria en la individualización de la pena.
- Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso.
- El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.
- La postura sostenida por los tribunales, internacionales y nacionales, posibilita la trasgresión de la norma, ya que resulta más económico pagar una indemnización esporádica que implementar toda la reforma que implica el resguardo efectivo de la norma.
- En nuestro país, con la reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que

permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del tramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.

- Finalmente es posible sostener que, en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizarlo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía. Primero por cuanto existen plazos cuya vulneración no conlleva sanciones, lo que permite la dilatación del proceso legamente y segundo porque aun cuando el proceso se enmarque dentro del plazo preestablecido, ello no garantiza racionalidad. Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho que comentamos, no es posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión. Lo anterior se grava si reparamos en que la única forma de resarcir el daño causado, cuando se transgrede esta norma es a través de una indemnización de perjuicios (p. 39-40)

Las conclusiones antes citadas están relacionadas al problema de investigación, ya que nos demuestra que, en Chile, su actual proceso penal, si bien regula el lapso de tiempo en el que se va desarrollar un proceso de investigación, no es tan cierto que establezca algún tipo de sanción a aquellos operadores jurídicos que transgreden este plazo, es decir, no hay una norma que ampare o resguarde este derecho de las personas a que se les respete el plazo que establece la norma para una investigación, quedando los investigados en la mayoría de los casos, en indefensión, justamente por la carencia de una norma que establezca algún tipo de sanción para aquellos que sobrepasen este plazo

establecido, ya que esto permite una transgresión constante al plazo establecido para una investigación y una vez realizado esta vulneración, no hay norma que establezca un resarcimiento el daño causado. El autor critica la idea de resarcir esta vulneración a los derechos del investigado por ser sometido a una investigación con duración por encima del plazo establecido, a través de una indemnización, ya que para el Estado le resulta más rentable pagar una compensación económica a que realizar toda una reforma del sistema procesal penal, lo que a la larga, implica minimizar el derecho a un plazo razonable de las personas a tal punto de creer que con un pago se puede resarcir todo el daño psicológico causado, la afectación a su dignidad como persona y a su entorno familiar.

Para la investigación antes citada, el autor utilizó el tipo Histórico, detallando los orígenes del derecho al plazo razonable en la legislación chilena y como es que se encuentra regulado en la actualidad; no señala que método de investigación utilizado; tampoco señala el diseño de investigación empleado ni mucho menos el nivel de investigación que se ha empleado.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Modelo Procesal Penal del 2004.**

Es bien sabido, que nuestro actual Código Procesal Penal del 2004, mal llamado por muchos “Nuevo Código Procesal Penal”, cuando en realidad ya no tiene nada de novedoso, puesto que estamos a más de 10 años de su primera implementación a través del plan piloto el primero (1) de Julio en el Distrito Judicial de Huara en el año 2006, lo que indica que a estas alturas, solamente debería ser llamado como el Código Procesal Penal del 2004 o el actual Código Procesal Penal, ya que aun, en algunos distritos judiciales, todavía se encuentra en vigencia el Código de Procedimientos Penales del año 1940 que es completamente inquisitivo y dilatorio, ya que no establece un plazo de investigación, teniéndose conocimiento incluso, que hubo casos que tuvieron hasta 8 años de investigación, como el expediente N° 3509-2009-PHC/TC, lo

que generaba abiertamente una vulneración constante a la presunción de inocencia, puesto que se sometía a la persona a investigaciones eternas, sin que se tuviese derecho a que se les reconociera un plazo legal para la investigación, lo que también, genera afectaciones de carácter psicológico en los investigados y también en sus familiares, quienes se veían en la penosa escena de estar siendo sometidos a investigación y citaciones fiscales y judiciales por tantos largos años; es decir, no había un freno a la potestad sancionadora del Estado, ya que esta potestad es la que permitía que los Fiscales y Jueces, puedan tener investigaciones a su cargo de manera eterna sin que nadie pudiera hacer nada.

Felizmente, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, se ha dejado completamente de lado el carácter inquisitivo de las actuaciones del Ministerio Público, así como de Poder judicial; encontrándonos en este nuevo panorama, ante un proceso que es completamente garantista, que respeta los derechos y garantías de las personas sometidas a investigación, conforme también lo ha señalado el profesor Cubas (2009) cuando enseña que "...el nuevo modelo de carácter acusatorio, basado en tres pilares fundamentales, división de funciones en el proceso penal, juicio previo e inviolabilidad de la defensa, es el más compatible con un sistema republicano y de un Estado de Derecho en el que se respeten los derechos fundamentales de la persona y las garantías constitucionales" (p. 19), es decir, el nuevo modelo procesal penal, es uno donde se busca que las actuaciones del Ministerio Público, ejercido por los Fiscales de las distintas jerarquías y que ahora tiene mayores atribuciones y son los titulares de la acción penal y defensores de la legalidad, sean realizadas en estricto respeto por la constitución, las garantías que rigen el proceso penal y en estricto respeto por los derechos de los investigados, dentro de los cuales se encuentran el derecho a la presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho a un debido proceso, etc.; buscando de esta manera, frenar la arbitrariedad que se cometía anteriormente con el código de procedimiento penales de 1940, en la que los investigados eran



sometidos a eternas investigaciones y que también lo podemos ver en el caso del Exp. N° 5350-2009PHC/TC, en el que el investigado fue sometido a una investigación de más de 7 años.

Gracias a este modelo procesal penal del 2004 de corte garantista, el proceso penal esta constado de tres (3) etapas, que buscan respetar los derechos de las personas que están sometidas a investigación, estas etapas, tienen sus propias prerrogativas, su propio tratamiento; pero ello no implica que se aparten de los cánones del respeto por la constitución y los derechos de los investigados; así, tenemos que el proceso penal ahora consta con su etapa inicial que es la investigación preparatoria, la cual tiene dos sub-etapas, la primera conocida como la etapa de las diligencias preliminares y la segunda conocida como la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha; consta con su segunda etapa, que es la etapa intermedia y finalmente, consta con su tercera etapa que es el Juicio Oral o la etapa de Juzgamiento; debemos hacer mención que cada una de estas etapas del proceso penal, tiene una finalidad conjunta, la cual es el estricto respeto por los derechos que le concierne al investigado, en donde se debe hacer prevalecer la presunción de inocencia, el derecho defensa y demás derechos que garantizan que una persona será investigada y juzgada en base a hechos debidamente acreditados.

Este modelo procesal penal, ha sido muy bien recibido por la comunidad jurídica, ya que se evitaba la dilación y doble investigación en un proceso penal, puesto que con el código de procedimiento penales, el rol de investigación, no solamente estaba a cargo del representante del Ministerio Público, sino también, una vez iniciada la etapa de la instrucción, el Juez instructor, también realizaba actos de investigación, volviendo a recabar declaraciones, pruebas, etc., lo que al final de cuentas, denotaba la deficiencia y la inoperancia de este modelo inquisitivo, puesto que el Juez, quien asumía roles de investigador, tenía también que ser quien juzgaba y para muchos autores y juristas, este sistema fracasaba, ya que el Juez se contaminaba

con las pruebas y desde un inicio, al asumir el rol de investigador, se generaba la convicción de que el investigado era culpable, ya que el Juez mismo tenía que generar sus pruebas con las mismas que juzgaría posteriormente al investigado; así también lo ha señalado Benavente (2008) cuando menciona que “La fase procesal de investigación o instrucción consiste en que el Juez Penal reúne la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, y sus móviles...” (p. 7), demostrando así la doble investigación que se realizaba en este proceso del 40 de corte inquisitivo.

La diferenciación existente entre ambos procesos penales, es decir, entre el Código de Procedimientos Penales y el actual Código Procesal Penal, específicamente en su etapa de investigación inicial, es que, para el código de procedimientos penales se encuentran la etapa de la investigación pre-jurisdiccional (fiscales) y la de la instrucción (Juez); con relación a la primera, encontramos a aquella en la que el fiscal podía realizar una averiguación previa, es decir, y como también señala Benavente (2008) el fiscal “...practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal...” (p. 7), lo que implica que una vez conocido la *notitia criminis* el Fiscal podía realizar diligencias y generarse convicción de ejercer acción penal y una vez logrado esto, se daba inicio a la etapa de instrucción a cargo del Juez, quien nuevamente realizaba diligencias a fin de esclarecer los hechos; en la práctica, estas diligencias que realizaban los jueces mayormente eran las mismas que ya había realizado el fiscal para ejercer acción penal, por ende, nos enfrentábamos ante una doble investigación que no tenía plazo. Para el caso del actual Código Procesal penal del 2004, la etapa de la investigación también se divide en dos, pero la diferencia sustancial es que toda la fase de la investigación se encuentra a cargo del representante del Ministerio Público, es decir, del fiscal, quien contaba con la fase inicial de diligencias preliminares y posteriormente la de la investigación preparatoria propiamente dicha, en la que el fiscal realiza

actos de investigación a fin de esclarecer los hechos delictivos y una vez logrado, recién llevar a juicio el proceso, es decir, ponerlo a conocimiento del Juez, conforme también lo ha señalado muy correctamente el profesor Salas (2011) quien enseña que:

...los actos de investigación son los realizados durante la etapa de investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada) por el Ministerio Público y la Policía Nacional, con el objeto de obtener y recoger los elementos de prueba (elementos de convicción según el CPP de 2004) que serán utilizados para que el director de la investigación (**fiscal**) sustente sus pedidos (...) ante el Juez de la investigación preparatoria (p. 161), agregado nuestro.

Los que nos demuestra que, de acuerdo al Código Procesal Penal del 2004, solamente el fiscal es el que está a cargo de la investigación, mientras que el Juez asume una posición de garante de los principios, derechos y garantías que deben regir un proceso penal.

Gracias al modelo procesal penal del 2004 de corte garantista, se ha evitado más vulneraciones y se ha logrado resanar ese craso error, que se cometía, puesto que, en este modelo garantista y como ya se detalló *ut supra* el rol de investigador solamente está a cargo del Fiscal como representante del Ministerio Público, conforme también lo menciona Salas (2011) cuando señala que los "...actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación preparatoria por parte del Ministerio Público y de la Policía Nacional, con la finalidad de reunir los elementos de convicción necesarios para que el fiscal (...) sustente su decisión de acusar o archivar" (p. 161), lo que nos indica que el Juez, ya no asume un rol de investigador, sino, un rol netamente de juzgador; aquí también, se ve una separación y diferenciación entre las funciones de los Jueces, en donde encontramos desde un primer momento ante un Juez de Investigación Preparatoria o también llamado (lo que a opinión de este tesista debe ser más

empleado) Juez de Garantías, quien entre sus principales atribuciones es la velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las personas sometidas a una investigación, de ahí el nombre de Juez de Garantías, ya que, en caso que durante la investigación se haya vulnerado algún derecho del investigado, este podrá ir al Juez de Garantías a hacerlo valer o a que se le restablezca ese derecho, asimismo, este Juez de Garantías, también asume una función controladora del proceso en sí, velando por un proceso respetuoso de la constitución y la normatividad; por otro lado, se tiene a los Jueces Juzgadores, aquellos jueces que no están contaminados con el proceso de investigación, ya que son jueces, dependiendo si es unipersonal o colegiado, que no conoce el caso y toma conocimiento de él, a razón de las audiencias y los informes orales que realizan los fiscales y abogados de la defensa; este Juez, solamente podrá decidir después de haber oído a ambas partes quienes explican sus posiciones con relación al proceso.

Esta titularidad de la acción penal, mediante el cual el Fiscal es quien ejercer los roles de investigador del delito, luego de conocido la *notitia criminis*, no solamente se encuentra regulado por el modelo del actual proceso penal del 2004, sino que también, se encuentra regulado por el inc. 5 del artículo 159 de nuestra Constitución Política del Perú, en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público, así también lo cita el profesor Benavente (2008) cuando señala que "...del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. En ese sentido, corresponde a los fiscales (...) hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública..." (p. 8), lo que implica el conocimiento de un hecho delictivo y su consiguiente persecución penal en ejercicio de esta acción penal otorgada por nuestra constitución.

El maestro Peña Cabrera (2009) también se ha pronunciado con relación a este sistema procesal penal señalando que:

El nuevo sistema procesal penal que se comprende en el nuevo Código Procesal Penal peruano (...) pretende, qué

duda cabe, armonizar los intereses individuales con la seguridad ciudadana. La persecución penal de los delitos debe afrontarse desde la plena habilitación de las garantías jurídicas. Una política criminal moderna y una garantista debe ejercer la prevención del delito en una composición normativa de plenas garantías para los justiciables (p. 17).

Lo que nos deja el mensaje claro de que este nuevo sistema procesal penal es netamente garantista y busca armonizar el proceso de investigación y todo el proceso penal en general, con el debido respeto por los derechos y garantías constitucionales que deben regir un proceso penal de corte garantista; lo que implica, conforme lo sigue señalando el profesor Peña Cabrera (2009) cuando menciona que “los estudios recientes que se han elaborado sobre el Ministerio Público, se han dirigido a establecer la pertinencia de que esta institución sea la encargada de investigar el delito en todo el *iter* desarrollativo del proceso penal...” (p. 18-19), que el Ministerio Público, es el ente actual que se encarga de realizar todos los actos de investigación y desarrollativos del proceso a efectos de que el Juez, reunido una vez todo los actos de investigación, emita una decisión fundada en derecho y en medios probatorios; es decir, este nuevo sistema le da el papel más importante de todo el proceso penal a los representantes del Ministerio Público, quienes se encargaran de realizar sus investigaciones en pleno respeto por los derechos de las personas y las garantías constitucionales, en definitiva, implica un eficaz y real respeto por la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, y demás garantías establecidas por nuestra constitución.

Ya para finalizar este apartado que ciertamente tiene mucho por comentar, ya que estamos ante un proceso penal que deja muy grandes expectativas en lo que respecta al respeto debido por la constitución y garantías procesales para todos los sujetos que forman parte de este nuevo proceso penal, debemos mencionar que, este sistema procesal

penal, es una que se asemeja demasiado y que incluso podemos decir que respeta de manera cierta y real, lo establecido en el artículo 1° de nuestra Carta Magna de 1993, ya que en este artículo se establece que el fin supremo de nuestro Estado Peruano es el respeto debido por la persona humana y especialmente su dignidad, respeto que se alcanza y se logra gracias a este nuevo proceso penal, ya que este busca en todos sus aspectos respetar los derechos constitucionales y las garantías constitucionales de los sujetos que forman parte del proceso penal del 2004 que es de corte garantista; así también lo ha señalado el profesor Seminario (2010) cuando establece muy acertadamente que “el Código Procesal Penal de 2004 (CPP de 2004) trae al proceso penal una reforma desde todas las perspectivas, al haberse inspirado en el respeto de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente...” (p. 9) y que nos permite, como hemos señalado, que se alcance los fines supremos del Estado Peruano, puesto que a una persona, por más que haya cometido algún hecho delictivo, se le tratara y reconocerá como inocente así este sometido a una investigación y la única manera de tratarlo de una manera distinta, será cuando exista una sentencia en su contra que establezca su responsabilidad penal; de esta manera, veremos que se está respetando la dignidad de los investigados; finalmente, el profesor Seminario (2010) continua señalando que “estamos transitando de un proceso con rasgos marcadamente inquisitivos, básicamente escrito, reservado y secreto, a otro acusatorio, adversarial, oral, contradictorio y publico” (p. 9), que nos permite conocer la manera como se desarrolla un proceso; ya no estamos ante un proceso secreto e inquisitivo, sino en uno público, oral y garantista, en el que prevalece ante cualquier acto de investigación, el debido respeto por la persona humana, su dignidad y por las demás garantías constitucionales que establece nuestra constitución política del Perú del año 1993, ya que la oralidad que rige este tipo de procesos, permitirá que las partes hagan sus alegaciones, peticiones y demás, de manera verbal lo que también implica un control más preciso por parte de Juez

de garantías de toda la actuación fiscal, por ende, estamos frente a un modelo procesal penal que es respetuoso de la norma, de los derechos, de los principios, de las garantías y sobre todo, de la dignidad de todos los sujetos procesales que integran un proceso penal.

#### **2.1.1.1. Etapas del Proceso Penal**

Como ya hemos venido señalando en líneas que preceden, este proceso penal del 2004, que es completamente garantista y que busca en lo mínimo respetar los derechos de las personas que son sometidas a investigación, ha tenido una gran acogida por nuestra comunidad jurídica, toda vez que deja bien marcado las diversas etapas que tiene el proceso penal en todo su conjunto, demostrando que cada una tiene su propio tratamiento, hablamos desde la investigación preparatoria hasta la etapa del juicio, en donde veremos que cada una de ellas, tiene una diferente función, pero que no se aleja del respeto por los derechos de los investigados, ni del respeto por las garantías que rigen el proceso penal; estamos ante un proceso más justo, en donde se busca de sobremanera, garantizar el ejercicio de todos los medios necesarios para una correcta defensa por parte del investigado y una correcta investigación por parte del Ministerio público.

Por ello, es que veremos que este sistema procesal penal garantista-acusatorio, tiene tres etapas importantes que rigen toda su aplicación en un hecho delictivo; es de esta manera, que hablamos de la etapa inicial que es denominada etapa de la investigación preparatoria, una vez culminada esta etapa, que tiene un plazo establecido por el mismo código procesal penal, se da paso a la segunda etapa, que es denominada como la etapa intermedia, que actúa como una especie de filtro, a efectos de que la tercera y última etapa se desarrolle sin ningún vicio que genere una posterior nulidad de todo lo actuados, esto a razón, de que la nulidad es entendida como un perjuicio hacia el Estado en sí, toda vez que la realización de un proceso penal, conlleva la utilización de recursos humanos, materiales y presupuestarios que corren a cuenta y a costo del Estado Peruano, por ende, los Jueces tiene la gruesa tarea

de evitar que estas nulidades sucedan, toda vez que de declararse fundada una nulidad, implicaría retomar todo y realizar nuevamente una investigación, generando esto un doble costo por parte del Estado; finalmente, contamos con la tercera etapa del proceso penal, que es la del Juicio Oral o Juzgamiento, en esta etapa del proceso, las partes se encuentra frente a un Juez que puede ser unipersonal o colegiado, quien no tiene conocimiento en nada del proceso y que forma recién su convicción de los hechos a raíz de las alegaciones que realizan las partes durante las audiencias, de este modo, veremos que es en esta etapa del proceso, en donde se decidirá si una persona es responsable o no penalmente, así también lo señala Salas (2011) cuando menciona que en esta etapa “el proceso penal aspira a comprobar o, en su caso, desvirtuar la existencia de un delito. El establecimiento o determinación de la responsabilidad penal del procesado va orientado a que el juzgador decida si condena o absuelve al acusado” (p. 227) lo que se realizará a razón de las alegaciones brindadas por las partes, ya que, en esta etapa, se busca que el juzgador declare responsable o no al investigado que durante esta etapa ya pasa a ser denominado acusado y para que el juzgador determine si hay o no responsabilidad, debe declararlo a través de la convicción generada luego de oír a la defensa técnica y al fiscal, quienes podrán generar en el Juez certeza de responsabilidad o certeza de absolución, luego de, obviamente, haberse actuados los medios probatorios necesarios y finalmente, contamos con la etapa de ejecución, que no es otra cosa que la etapa en donde se deberá realizar la ejecución de la sentencia emitida por el Juez luego del juicio oral, algunos autores considera que el proceso penal solo tiene tres etapas, la investigación, la etapa intermedia y el juicio oral, mientras que otros autores mencionan que son cuatro etapas, aumentándole la etapa de la ejecución, tal cual señala el maestro Víctor Cubas en su libro instrucción e investigación preparatoria. Por tanto, el profesor Cubas (2009) establece que “en esta etapa se regula todo lo necesario para que una sentencia quede firme y así su contenido sea ejecutado. Por lo tanto,



se examina el concepto, contenido y clases de la sentencia en materia penal” (p. 18).

De esta forma, pasare a detallar de manera breve las características de cada una de estas etapas del proceso penal; por ende, es como sigue a continuación:

**a) Investigación preparatoria.**

• **Diligencias Preliminares.**

Las diligencias preliminares son una sub-etapa del proceso penal del 2004, en la que el fiscal tiene la labor de realizar las diligencias que el considere que sean urgentes e inaplazables y que permitirán determinar si el hecho denunciado efectivamente tuvo lugar en la realidad, así como también, individualizar a los presuntos responsables del delito, aquellos sobre los que recabará sus declaraciones y demás diligencias o pericias necesarias; también, a través de las diligencias preliminares, el fiscal deberá proteger a los agraviados, así como recabar sus declaraciones y también, ordenar que se realicen el reconocimiento médico legal a través de Medicina Legal del Ministerio Público, todo con el fin de generar certeza de la perpetración de un hecho delictivo y así, pueda formalizar una investigación, conforme también lo ha señalado el profesor Benavente (2008) cuando menciona que el “objetivo (**de las diligencias preliminares es**) determinar si formaliza o no la investigación preparatoria” (p. 39), agregado nuestro.

Esto nos enseña que solamente se formalizara una investigación preparatoria cuando se haya logrado individualizar efectivamente a los responsables del hecho delictivo, cuando se tenga certeza de su realización, cuando haya agraviados y cuando se tenga elementos de indicios que ameriten una investigación más profunda de los hechos.

- **Investigación preparatoria formalizada.**

Esta etapa del proceso penal, es la segunda sub-etapa de la investigación preparatoria, la cual, se sigue realizando a cargo del Ministerio Público, pero que esta vez tiene control jurisdiccional por parte del Juez de Garantías, quien velará por que las actuaciones del Ministerio Público se ciñan al respeto por las garantías constitucionales y también, por los derechos de las partes en el proceso. En esta etapa el fiscal, continúa siendo el director de la investigación el cual, conforme lo señala Salas (2011) esta “obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado” (P. 85), conduce desde un inicio la investigación y también controla y ordena las investigaciones que realizarán la Policía Nacional del Perú, quienes para este nuevo sistema garantista del Código Procesal Penal del 2004, son un órgano de apoyo técnico al Fiscal, quien como titular de la acción penal, dirige desde sus inicios la investigación y por tanto, el deber de la carga de la prueba sobre la responsabilidad del investigado en la comisión de los hechos delictivos, recae netamente sobre el representante del Ministerio Público, es decir, del Fiscal. Esta etapa del proceso finaliza con la disposición de Conclusión de la investigación preparatoria emitida por el Fiscal, lo que da a conocimiento que el Fiscal ha logrado obtener todos los elementos necesarios que vinculen al investigado con el hecho delictivo, o también, es un indicativo de que el Fiscal no ha logrado obtener los elementos necesarios, o simplemente que el hecho no se ha realizado o que el supuesto autor del delito, es inocente; por lo que, una vez emitida esta disposición, se da paso a la etapa intermedia del proceso, en donde el Fiscal puede emitir dos disposiciones distintas, las cuales serán desarrolladas más abajo.

Una de las características especiales de la investigación preparatoria es la de procurar que se sepa la verdad de los hechos denunciados, lo cual se conseguirá a través de las acciones desplegadas por los representantes del Ministerio Público, aquellos que realizarán actos de investigación que tengan como fin obtener esa verdad, así también, estos actos de investigación deben guardar un celo especial, es decir, no pueden ser de conocimiento de todas las personas, por tanto que se está todavía frente a personas inocentes, en quienes recae solamente una sospecha, mas no una responsabilidad penal concreta, por ello el maestro Arbulú (2015) nos menciona que “un aspecto característico de la fase preparatoria es los actos de la investigación serán secretos para los extraños. Las partes si tienen derecho a examinar las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado...” (p. 171), esto nos indica que solamente los investigados tiene acceso a los actos de investigación, mas no cualquier persona natural, esto en garantía del derecho a la presunción de inocencia, puesto que de saberse todo los actos de investigación, no solamente estaría mermando este derecho, sino que también, afectaría la estrategia adoptada por el Ministerio Público para descubrir la verdad de los hechos que han sido denunciados.

#### **b) Etapa intermedia.**

Esta etapa del este proceso penal garantista, acusatorio-adversarial, del 2004, actúa como una especie de filtro, filtro a través del cual, el Juez de Garantías, realizará un análisis de los elementos probatorios que ingresaran a Juicio a efectos de ser actuados y generen convicción en el Juez unipersonal o colegiado de la perpetración del Delito, o también, servirán de filtro a efectos de ordenar que se sobresea la causa, la cual puede también ser solicitado por el Fiscal;

para dar inicio a esta etapa del proceso, el Fiscal, luego de concluido la investigación preparatoria, puede emitir la disposición de requerimiento de acusación, siempre que haya logrado obtener todos los elementos probatorios necesarios y que vinculen al presunto autor del delito con los hechos denunciados a efectos de que sea Juzgado por el Juez unipersonal o colegiado sobre su responsabilidad en los hechos materia de investigación; también, el Fiscal puede emitir la disposición de Sobreseimiento, que no es otra cosa que el archivo de todo el proceso de investigación; esto normalmente sucede cuando el Fiscal, luego de realizado todos los actos de investigación que considero pertinente, no ha logrado encontrar medio probatorio alguno que vincule al presunto autor con los hechos denunciados, o también, cuando luego de la investigación, se determina que la conducta es atípica, o el hecho no tuvo lugar en la realidad, etc.

Por ende, a través de la etapa intermedia, el Juez de garantías actúa como filtro a efectos de que, cuando se llegue a la etapa del Juicio Oral o juzgamiento no exista ningún vicio que genere a la postre la Nulidad de todo el proceso; este filtro que realiza el Juez de garantías, dependerá mucho, de si estamos frente a un requerimiento de acusación o a uno de sobreseimiento, el profesor Salas (2011) nos menciona que el fiscal “sustentará su pedido (**acusación o sobreseimiento**) ante el Juez de investigación preparatoria” (p. 85) agregado y resaltado nuestro, a efectos de que este último realice, en caso sea acusación, de la audiencia de Control de Acusación, en donde se verá la formalidad que debe acompañar todo documento emitido por el Fiscal, todo en aras del respeto de las garantías del proceso, asimismo, también, se realizará el control de los medios probatorios, las cuestiones previas, etc., tal cual lo ha señalado también el profesor Cubas (2009) cuando enseña que en “...esta etapa, el Juez de la investigación preparatoria lleva a cabo la audiencia preliminar de control de sobreseimiento y la audiencia

preliminar de control de acusación (...) entonces, en la etapa intermedia se tratarán todos aquellos hechos que no corresponden al núcleo mismo del Juzgamiento...” (p. 479-480), es decir, hablamos aquí, de aquellas actuaciones un tanto de carácter formal y no del fondo del asunto en sí, el cual está reservado netamente a la etapa del Juicio Oral, donde se determina la responsabilidad o no del presunto autor con relación al hecho denunciado; en esta etapa intermedia, el Juez podrá resolver las cuestiones previas, a fin de determinar si acepta o no el requerimiento de acusación, las medidas de coerción, los criterios de oportunidad en caso de presentarse y principalmente, si hablamos de un requerimiento de acusación, el ofrecimiento de las pruebas que podrán ser actuadas en Juicio a fin de acreditar la responsabilidad del encausado.

Esta etapa finaliza con el auto de enjuiciamiento emitido por el Juez de Garantías, quien luego de realizado las audiencias de control de acusación o de sobreseimiento, expide su resolución bajo sanción de nulidad que dará paso a la etapa del Juzgamiento, esta resolución, deberá contener los nombres de los acusados, los agraviados, el delito, los medios de prueba que ofreció el Ministerio Público y que fueron admitidos por el Juez, cabe anotar que el Fiscal puede realizar un requerimiento de acusación basándose en 15 medios probatorios, pero durante el control de acusación, el Juez solamente admite 10 medios probatorios, por tanto la resolución que contiene el auto de enjuiciamiento, deberá establecer esos 10 medios probatorios que están siendo admitidos y que pasaran a ser valorados y actuados en la etapa del Juzgamiento; el profesor Cubas (2009) nos señala también que en esta etapa “el juez (...) de oficio o según el pedido de parte se pronunciará sobre la procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso la libertad del imputado” (p. 485), ya que es el Juez de garantías quien durante la etapa intermedia, establece el filtro de que todas las actuaciones del Ministerio Público se desarrollen en irrestricto

respeto por los derechos del investigado y las garantías del proceso penal; esto también es señalado por Martínez (2010) cuando explica que esta etapa "...es esencial para el desarrollo del proceso penal, no solo porque sirve como una fase de control de la investigación preparatoria, sino también como filtro para la preparación de aquellas causas que merecen pasar a la etapa de juzgamiento" (p. 138), por ello es que en esta etapa, el Juez realiza un control jurisdiccional de todo el proceso desarrollado durante la etapa de investigación, para que así pueda dar procedencia o no a un juzgamiento en donde se respete los derechos de las personas involucradas en el proceso penal.

**c) Etapa de juzgamiento o juicio oral.**

Esta es la tercera etapa del proceso penal del 2004, etapa que está a cargo netamente del Órgano Jurisdiccional representado por los magistrados, quienes, utilizando la potestad sancionadora emanada del Estado, deciden respecto a la responsabilidad penal del acusado frente a una denuncia por la comisión de un hecho delictivo; en esta etapa del proceso las partes intervinientes exponen sus argumentos, el de acusación por parte del fiscal y los argumentos de defensa por parte del abogado del acusado; el Juez, por su parte, quien puede ser colegiado o unipersonal, dirige todo el proceso pertinente respecto a la audiencia del Juicio Oral, comenzado por oír los argumentos de las partes, realizar la actuación de los medios probatorios, garantizar en todo momento el respeto por el derecho al debido proceso y finalmente, tiene la decisión en sus manos, respecto a si declara al acusado como culpable o inocente.

Esta etapa del proceso es considerada como una de las principales de todo el proceso penal, pues es aquí en donde se discutirá la responsabilidad penal de una persona y por tanto, se está en riesgo la afectación a un derecho fundamental como es el Derecho a la Libertad de la persona, en tanto se le halle responsable de la comisión de un hecho delictivo; por ello, es que a través de esta

etapa, el Juez, utilizando la potestad sancionadora emanada del Estado, impondrá la sanción de privación de la libertad, comparecía o absolverá al acusado según corresponda, luego de, obviamente está, haber oído a cada una de las partes involucradas en el proceso; el maestro Cubas (2009) respecto a esta etapa nos enseña que “el juzgamiento es la etapa plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se “resuelve” o “redefine” de un modo definitivo el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal” (p. 486), es decir, es en esta etapa en donde se definirá si el acusado es pasible de represión penal o si debe ser absuelto; así también contribuye en opiniones el maestro Salas (2011) cuando menciona que “el artículo 356 señala que el Juicio es la etapa “principal” del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal de acusado...” (p. 267), pero a las mismas palabras el profesor antes citado, esta etapa no puede ser considerada como la principal, sino que, todas las etapas son principales en el proceso, ya que como lo sigue señalando Salas (2011) “...no habría juicio si la acusación no supera el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria” (p. 267), es por esa razón y concordamos con lo mencionado por Salas Beteta, todas las etapas del proceso penal son consideradas importantes, ya que sin investigación, no habría etapa intermedia y sin la intermedia no habría juicio y sin juicio no se alcanzaría la justicia.

Mediante la etapa del Juicio Oral, las partes intervinientes en el proceso, sea el fiscal o el abogado de la defensa técnica, expondrán sus argumentos con relación a los hechos suscitados; el fiscal, por su parte, expondrá sus argumentos con relación a los hechos denunciados y cómo serán demostrados por los elementos probatorios recopilados a lo largo de la investigación preparatoria; la defensa técnica por su parte, expondrá sus argumentos con relación a demostrar la inocencia de su patrocinado o dependiendo

el caso, a explicar si concurrió alguna eximente, causa de justificación, etc., todo con la finalidad de buscar el mejor beneficio posible a su patrocinado; así también lo menciona Benavente (2008) cuando señala que “la centralidad del juicio oral radica en que las partes podrán argumentar y probar sus pretensiones, ya no ante un juez de control o garante (...) sino ante el juez de conocimiento, quien está potestado a resolver el conflicto suscitado” (p. 7), lo que nos deja entender que, esta etapa del proceso es netamente oral, dejando de lado el aspecto escrito que pregonaba en el sistema inquisitivo anterior.

Para el ilustre maestro José Antonio Neyra Flores, ha dejado sentado sus opiniones todas favorables con relación a esta etapa del proceso penal del 2004, puesto que de acuerdo al mencionado jurista, esta etapa del proceso deja grandemente sentado la evolución que ha tenido nuestro sistema penal, pasando de ser un sistema inquisitivo – mixto a través del Código de Procedimientos Penales a ser un sistema netamente acusatorio – garantista, en donde prevalece la oralidad en el proceso y una clara división o diferenciación de roles de los sujetos procesales, llámese aquí a jueces y fiscales; por ello, este proceso acusatorio – garantista, es aquella en donde las partes expondrán sus argumentos ante un juez de conocimiento que no conoce el caso por nada y que recién toma conocimiento del mismo a través de la oralidad con la que el fiscal y el abogado de la defensa exponen sus argumentos con la denominada teoría del caso, que no es otra que un relato correlacional de los hechos suscitados, desde el punto de vista distinto de cada una de las partes, así, como lo menciona Benavente (2011) cuando señala que “...son pronunciamientos basados en hechos probados, apegados a ley, pero sobre todo, al respeto irrestricto de los derechos humanos” (p. 91), lo que nos demuestra que efectivamente la teoría del caso permite que la oralidad en la etapa del Juzgamiento sea más ordenada y eso implica también que durante su elaboración, por parte del fiscal y del



abogado de la defensa, se prevalezca el respeto por los derechos de los investigados y los agraviados.

La etapa del Juicio Oral, entonces, para muchos es considerada la etapa principal; para este tesista, todas las etapas del proceso son importantes, pero sí compartimos la tesis planteada por el Dr. Neyra Flores cuando menciona que este código procesal penal del 2004, demuestra una gran evolución en lo que respecta a las ciencias procesales penales, ya que estamos ante un sistema netamente oral que permite y garantiza el verdadero respeto por los derechos de las partes que intervienen en un proceso, sean abogados, fiscales, jueces, agraviados, peritos, testigos, y sobre todo, investigados, por ello es que compartimos lo mencionado por el Dr. Neyra (2010) cuando explica que:

El juicio se realizará de forma oral, publica y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, - en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de la litigación oral que constituirán herramienta sustancial-, la solución del conflicto (p. 318).

Por tanto, esta fase “central” y no principal del proceso, es mediante la que se decidirá la responsabilidad penal del investigado, así también, y como lo continúa señalando el Dr. Neyra (2010) “...constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que aspira todo el proceso penal” (p. 318), es decir, a través de esta etapa del proceso, se podrá desvirtuar aquella presunción de inocencia que acompaña y resguarda al acusado desde que es detenido, investigado y acusado, ya que este principio establece claramente, que toda persona debe ser considerada y tratada como

inocente mientras que no se demuestre su responsabilidad penal por medio de una sentencia firme.

El maestro Sánchez Velarde citado por el Dr. Neyra (2010) nos enseña que el juicio oral "...es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado" (p. 318), es por ello que este tesista, comparte las opiniones vertidas por el Dr. Neyra cuando señala que el juicio oral es la parte central de todo un proceso que contiene etapas de suma importante, en la que si faltase una, las demás no existirían.

Finalmente; no podemos dejar de señalar que, gracias a esta etapa del proceso penal, es que se garantiza y efectiviza verdaderamente el respeto debido por los derechos de los investigados, por el derecho las partes intervinientes en el proceso y por las garantías constitucionales que rigen el proceso, dentro de las que encontramos al debido proceso, presunción de inocencia, tutela jurisdiccional efectiva, etc.; a esto, el Dr. Neyra (2010) menciona que "nuestro nuevo código si acoge un verdadero juicio oral garantista y proteccionista de los derechos fundamentales del imputado y demás sujetos procesales, en ese sentido, reconoce expresamente los principios del juicio oral..." (p. 327), los mismos que permitirán efectivamente esta protección de los derechos a los que se hace referencia; estos principios son el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad y concentración.

#### **d) Etapa de la ejecución.**

Como se ha detallado en líneas precedentes, muchos juristas consideran que el proceso penal solamente contiene tres etapas, las cuales son la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral; sin embargo, hay otro sector de la doctrina que considera que el proceso penal consta de cuatro etapas, agregándole a las tres antes descritas, la etapa de la ejecución de sentencia, que no es otra

cosa que la etapa en donde se verificara el cumplimiento exacto de lo resuelto por el juez unipersonal o juez colegiado a través de la sentencia, la cual, conforme también es señalado por la R.N. N° 1903-2005 Arequipa, constituye la definitiva solución de la controversia luego de haber sido denunciada ante la autoridad competente (PNP o FISCAL); esta sentencia entonces, viene a ser el acto resolutivo emitido por el Juez quien determinará la responsabilidad y el reproche que se le puede dar al autor del delito, o también, puede contener la absolución del mismo; esto nos indica que este tipo de sentencias que contienen estas prerrogativas, sea de absolución o culpabilidad, deberán ser ejecutadas sin el menor reparo alguno, toda vez que estamos ante la orden emitida por un Juez, quien en uso del *ius puniendi* del Estado ha administrado justicia y ha resuelto una causa, por ende no puede ser inobservado, caso contrario, las personas que lo inobserven pueden ser denunciadas por delitos como el de Desobediencia y Resistencia a la autoridad; es por ello, que a través de la etapa de la ejecución de la sentencia, se busca que las partes acaten el mandato judicial ordenado por el Juez, quien en uso de la potestad sancionadora del Estado ha resuelto la causa, declarando culpable o absolviendo al acusado y sea cual sea el resultado de un hecho criminal constando en una sentencia, no puede ser inobservado por ninguna autoridad o ciudadano, por ende, debe ser acatado en sus mismo términos.

Esta etapa del proceso penal, permite que luego de finalizado todo el proceso penal en el que se ha realizado una investigación, una etapa intermedia y un juicio oral con una sentencia definitiva, pueda ser ejecutado en todos los mismo términos que ha ordenado y establecido el Juez; es decir, en esta etapa del proceso, la sentencia emitida durante la etapa del Juzgamiento podrá ser ejecutada y cumplida por los sujetos del proceso, ya sea en caso de que se haya encontrado responsable penalmente a un sujeto por la comisión de un hecho delictivo o ya sea porque se ha absuelto a una persona por

no haberla encontrado responsable de la ejecución de un delito, en ambos panoramas, la sentencia podrá ser ejecutada a través de esta etapa final del proceso.

El profesor Benavente (2008) con relación a esta etapa nos enseña que “en esta etapa se analizará todo lo necesario para que una sentencia quede firme y así su contenido sea ejecutado” (p. 149), es decir, en esta etapa, se realizaran las coordinaciones con las demás entidades del Estado a efectos de que se pueda cumplir la sentencia a cabalidad, esto implica que todo lo ordenado por el Juez sea acatado por todas las partes que integran el proceso penal.

En definitiva, esta etapa del proceso busca que el contenido de la sentencia sea respetada y obedecida por las partes integrantes del proceso, por ello es que el expediente N° 1645-2001-Arequipa citado por Benavente (2008) nos enseña que “toda sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión...” (p. 153), es por ello que la sentencia al contener todo un razonamiento jurídico empleado por el Juez, debe ser cumplida a cabalidad, ya que es la única que puede desvirtuar una presunción de inocencia o a su vez, aun prevalecerla, ya que el investigado cuenta con esa protección desde el inicio del proceso y solamente la sentencia, que contendrá ese razonamiento jurídico puede desvirtuarlo y declararlo como autor de un delito o también, puede absolverlo de todo los hechos denunciados.

## **2.1.2. Investigación preparatoria**

### **2.1.2.1. Diligencias preliminares.**

Esta etapa del proceso penal del 2004, denominado diligencias preliminares, veremos que es el punto inicial de todo el proceso penal, puesto que, cuando llega a manos de la Policía Nacional del Perú un hecho delictivo, ellos tienen la obligación de comunicar este hecho al Fiscal Penal de Turno a fin de que haga su

presencia en la comisaria a efectos de ordenar se recaben las primeras diligencias que sean necesarias, dentro de la que encontraremos a la obtención de las primeras declaraciones por parte de los agraviados, los investigados, testigos, así también, el fiscal puede ordenar que los agraviados pasen por el reconocimiento médico a efectos de verificar lesiones, dependiendo, obviamente a qué tipo de delito se haya denunciado, puesto que en esta etapa, el fiscal solamente recabara aquellas diligencias que sean urgentes e inaplazables, aquellas que no podrán ser repetidas ni recabadas nuevamente en la etapa de la investigación formalizada, por ello escribe Luna (2014) en la revista gaceta jurídica que “la actividad del fiscal en la investigación está orientada a (...) determinar si la conducta incriminada es delictuosa, determinar las circunstancias o móviles de la perpetración del delito investigado...” (p. 231) e identificar a los presuntos autores del delito, aquellas personas que en total inobservancia por el respeto hacia la norma y los derechos de las personas, cometen delitos que afectan gravemente la seguridad social y generan que la población rechace de cierto modo la idea de que las normas están hechas para respetarse; por ello, se entiende entonces, que durante las diligencias preliminares se recaban elementos de convicción urgentes e inaplazables, por ende, en esta etapa solamente se actuaran elementos que sirvan y generen convicción en el fiscal de la necesidad de formalizar investigación a efectos de recabar más elementos probatorios, es decir, estamos en una etapa pre-jurisdiccional, en donde el fiscal recabara elementos urgentes e inaplazables que generen convicción de un delito y que amerite una investigación más a profundidad, así también lo señala Benavente (2008) cuando establece que “...cuando el Ministerio Público toma conocimiento de la presunta comisión de un delito – donde el ejercicio de la acción penal es de carácter público- tiene que reunir los elementos básicos que forme convicción que se está ante un caso probable, y comunicarlo al juez...” (p. 38) a través de la

formalización de la investigación preparatoria, es decir, formaliza una denuncia en contra del investigado, quien durante la etapa preliminar solamente es considerado como un detenido ante un posible hecho delictuoso.

El objetivo principal de esta sub-etapa de la investigación preparatoria es la de generar convicción al fiscal de que se encuentra frente a un hecho que sí amerita el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y que para efectivizar esto, requiera de una investigación más a profundidad en donde recabe elementos de convicción que vinculen al sujeto detenido con el delito perpetrado para que así, pueda formalizar denuncia y continuar con su investigación en aras de encontrar evidente medio probatorio que acredite la responsabilidad penal del investigado, para que realice posteriormente su acusación ante el Juez Penal, a efectos de que este último, previo análisis de los medios probatorios y las diversas circunstancias mediante las cuales se cometió un delito, pueda determinar si existe o no responsabilidad penal.

El profesor Benavente (2008) continúa enseñando que en esta etapa “se realizan las diligencias o actos de investigación más urgentes...” (p. 39) que permitirán determinar si efectivamente los hechos denunciados han sucedido en la realidad, también, se busca a través de estas diligencias preliminares identificar a los presuntos responsables de la perpetración del delito, también la de resguardar a los agraviados, realizar el recojo de evidencias que acrediten la comisión de los hechos delictivos, tales como las pericias criminalísticas, que permitirán determinar la identidad de los sujetos que cometieron el delito, así como también, indicios y huellas de los hechos denunciados, etc.

Esta etapa esta netamente a cargo del representante del Ministerio Público, quien en ejercicio de la potestad otorgada por los artículos 159, 158 y 160 de la constitución, se encarga de conducir la investigación desde su inicio y llevar a juicio un caso en donde

tenga certeza real de que hay comisión de delito, así como también, cuando haya suficientes elementos de convicción para probar los hechos denunciados; por ello, Luna (2014) nos enseña que "...la función más importante del Ministerio Público es la determinación de la existencia del delito a través de los actos de investigación y de identificación de fuentes y elementos de prueba" (p. 232), por lo que para poder tener esa determinación de la existencia de un delito, ordena a la Policial Nacional del Perú, que actúa como un órgano de apoyo, a que realicen o recaben determinadas diligencias que servirán al representante del Ministerio Público, para que, pueda posteriormente formalizar una investigación preparatoria; por ello es que Benavente (2008) nos menciona que "...es responsabilidad del Ministerio Público el diseñar una estrategia o estructura de indagación o investigación..." (p. 41) para que pueda determinar efectivamente los hechos constitutivos de delito, así como la individualización de los presuntos autores y su vinculación con el delito, a efectos de acudir a un Juicio Oral, en donde pueda lograr que se reprima o se sancione una conducta penal; por ello, es que la labor de investigación debe ser bien realizada por el representante del Ministerio Público a efectos de que se pueda lograr encontrar la responsabilidad en los presuntos autores del delito, es por esta razón que Benavente (2008) recomienda que el fiscal "...puede trabajar en la construcción de su teoría del caso, que le sirve de brújula en el desarrollo, aun, de las diligencias de investigación iniciales" (p. 43), todo esto con el fin de que no cometa errores a lo largo de la investigación y tampoco se vea en la necesidad de tener que ampliar los plazos, ya que, con una correcta dirección de la investigación, podría resolver un caso en el tiempo que establece la norma, es decir, en los 60 días.

El fiscal, luego de tomado conocimiento de que se ha cometido un delito o luego de haber oído la noticia criminal, debe realizar los actos de investigación que el considere necesarias para poder

generase convicción de que se ha cometido un delito, apuntando a ello, el maestro Cubas (2009) nos enseña que “...solo es necesario contar con indicios básicos relacionados con la presencia de un hecho que escapa del mero acontecer fortuito y que reviste el carácter de injusto penal” (p. 73), para que el fiscal pueda iniciar las indagaciones a fin de poder formalizar investigación en contra de los presuntos autores del delito; así lo continua señalando el profesor Cubas (2009) al establecer que “...durante las investigaciones preliminares o iniciales, lo que el fiscal debe indagar es la presencia de indicios básicos sobre la existencia de un hecho delictivo y la identificación de sus presuntos responsables” (p. 75), ya que sin la identificación de estos responsables es poco probable que pueda continuar y ejercer una eficaz investigación con relación a la comisión de algún hecho delictivo.

Para dar inicio a la investigación preparatoria, el Fiscal debe desde un primer momento de tomado conocimiento de la denuncia, apertura sus diligencias preliminares, a fin de recabar los elementos de convicción que sean necesarios para determinar la responsabilidad del hecho, aquí vemos que la denuncia puede ser de parte o también de oficio, esto último, en caso de que el Fiscal tome conocimiento de que se está perpetrando un delito, tal vez por un medio radial o televisivo; el profesor Peña Cabrera (2009) respecto a esta etapa, nos enseña también y de manera muy acertada que:

El inicio de los actos de investigación pueden emanar de una decisión de oficio, motu *proprio*, cuando haya llegado a conocimiento la probable sospecha de que se ha o está cometiendo un hecho punible o, por instancia de parte, en este último caso el presunto agraviado o cualquier ciudadano (p. 222).

Finalmente, podemos decir que las diligencias preliminares son los actos iniciales de la investigación, la misma que se encuentra



dirigido por el Fiscal con apoyo de la Policía Nacional del Perú y entre sus principales funciones está la de identificar que efectivamente se haya cometido un delito y que este sea relevante para el derecho penal, así también, tiene como función principal indagar sobre los presuntos responsables, sobre los que recaerá la potestad sancionadora del Estado y también tiene como fin, recabar los principales actos de investigación, aquellos que son considerados como urgentes e inaplazables, por ello, el fiscal debe organizar perfectamente a fin de ordenar se recaben las diligencias más apropiadas al hecho, por eso, Cubas (2009) también nos enseña que “el fiscal desde el primer momento que toma conocimiento de la presunta comisión de un evento delictivo, debe desarrollar un planteamiento metodológico...” (p. 78) que le permita obtener de manera eficaz los primeros indicios y que lo motiven a formalizar la investigación, que es la siguiente sub-etapa de esta etapa del proceso penal del 2004 de corte garantista y que será explicado en líneas más abajo.

#### **2.1.2.2. Investigación preparatoria propiamente dicha.**

La segunda sub-etapa de la investigación preparatoria, es la denominada Investigación Preparatoria Propiamente dicha o Investigación Preparatoria Formalizada, la cual es no otra cosa que la comunicación al Juzgado de Investigación Preparatoria, que se está ante la comisión de un delito y que por tanto, se realizaran diligencias de investigación en contra del presunto responsable y se requiere que el Juez de Garantías tenga conocimiento a efectos de controlar y resguardar que las diligencias se desarrollen en pleno e irrestricto respeto por la Constitución y las Garantías del Proceso; el maestro Peña Cabrera (2009) nos enseña que “...cuando el fiscal formaliza la investigación preparatoria (IP), importa incidencias jurídicas de relevancia, en lo que respecta a la posibilidad de que el imputado pueda ser pasible de medidas de coerción procesal...” (p. 142), por ello, es que es sumamente importante que el Juez tenga

conocimiento de que existe una investigación en contra de una persona, a efectos de hacer prevalecer los derechos que le corresponde a este ciudadano.

Para que el Fiscal pueda formalizar una investigación preparatoria, debe de haberse agenciado de elementos de convicción que le permitan tener certeza de que esta frente a la comisión de un hecho delictivo o mínimamente, debe de haber individualizado al presunto autor del delito; el profesor Cubas (2009) nos enseña que:

...Una vez que se han realizado las diligencias iniciales o preliminares de investigación, y si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares que el fiscal realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuere el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria (p. 181).

A través del cual, podrá continuar con sus investigaciones, pero esta vez, revestido de legalidad y legitimidad, controlada por un Juez, ya que a través de un proceso penal, se busca imponer una sanción al infractor y generar sensación de sosiego en la sociedad, que confíen en la normativa y de cierto modo evitar que haya más personas que tengan la incitación a continuar cometiendo o desplegando conductas de esa naturaleza, por ello es que el profesor Peña Cabrera (2009) nos menciona que “la persecución penal determina la configuración de una dialéctica, puesta en escena por la libertad del imputado y la Seguridad Ciudadana, que se pretende alcanzar con el proceso penal...” (p. 154); esto quiere decir, que con el proceso penal, se busca garantizar ambos derechos, por un lado, tenemos los derechos que le concierne al investigado, el de obtener un debido proceso que respete sus derechos, tales como el derecho a

la defensa, la presunción de inocencia, etc., y por otro lado, tenemos los derechos del agraviado, quien desea a través de proceso penal, que se le restablezca su derecho vulnerado o se le repare.

Aquí podemos decir que el Fiscal, al momento de realizar una investigación, no solamente debe velar por generar sensación de justicia frente a los agraviados, sino que también, como defensor de la legalidad, debe reparar en que sus acciones en contra del investigado, sea lo menos ilegítima posible, ya que el Fiscal, debe también, resguardar estos derechos que le concierne al investigado; es por ello que en situaciones como esta, se observa la importancia de la presencia de un Juez de garantías frente a un proceso ya que en caso de que el fiscal comience a excederse y sus acciones se tornen ilegítimas, el investigado puede acudir a este Juez de Garantías, a efectos de que sea el quien pueda controlar al Fiscal y lograr así un respeto por sus derechos.

El profesor Peña Cabrera (2009) nos continua enseñando que “...estos actos de investigación deben seguir ciertas pautas, a fin de no desbordar su legalidad e intrínseca legitimada...” (p. 154), por ello, es que el control jurisdiccional de los jueces toman mucha importancia en este proceso, ya que muchos fiscales, cegados, tal vez por el modo de comisión del delito, se empecinan en realizar diligencias y diligencias a fin de determinar la responsabilidad penal del presunto autor, pudiendo incluso hasta sobrepasar el plazo que establece la norma, con relación al tiempo que se tiene para poder investigar un delito; es decir, habiendo nuestro Código Procesal Penal, establecido un plazo de diligencias preliminares, así como también, un plazo para la investigación propiamente dicha a fin de evitar la arbitrariedad y resguardar los derechos de investigado, muchos fiscales, sobrepasan este plazo, es por ello, que en este tipo de situaciones, los jueces regulan y controlan las acciones de los fiscales a fin de garantizar que el proceso penal, se desarrolle con el mas mínimo respeto por los derechos y las garantías

constitucionales, todo esto, con el fin de cumplir con el carácter garantista que reviste este proceso penal del 2004.

Por esa razón, es que la labor de los jueces de investigación preparatoria o jueces de garantías, es de suma importancia para el correcto desarrollo de toda la etapa de la investigación, ya que, como hemos venido señalando, la investigación preparatoria, consta de dos sub-etapas, entendiendo en la primera a las diligencias propiamente dichas, aquellas en donde se recaban actos urgentes e inaplazables, mientras que para la segunda sub-etapa, tenemos que es aquella que se realiza bajo el control de un juez, respecto al respeto por las garantías de proceso; pero, lamentablemente y como ya lo hemos venido señalando, podría darse el caso de que los fiscales se empecinen con una investigación y comiencen a cometer arbitrariedades, aquellas como la de realizar las mismas diligencias practicadas en la etapa de las diligencias preliminares, pero esta vez, en la etapa de la investigación preparatoria formalizada, lo que, no puede ser aceptado por ningún lado, ya que, conforme nos lo enseña Salas (2011) el "...fiscal realizará las diligencias que estime pertinentes y útiles, debiendo considerar que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria (como conjunto) y, por ende, no pueden repetirse una vez formalizada la investigación preparatoria" (p. 200), es decir, que el Fiscal, no puede realizar las mismas diligencias practicadas en la etapa de las diligencias preliminares, en la etapa de la investigación formalizada, ya que, como lo antes citado, las diligencias preliminares, forman parte del conjunto de diligencias que integran toda la etapa de la investigación, por ende, una duplicidad de diligencias no será favorable para el proceso y en muchos casos, esta esta duplicidad que genera la vulneración y transgresión a los derechos de las personas, especialmente, al derecho al plazo razonable, ya que uno de los fundamentos principales de los Fiscales, para exceder en el tiempo de investigación, es justamente, la posición de que, aún faltan

recabar ampliaciones de diligencias que ya fueron practicadas, pero que, por capricho del Fiscal, se tienen que volver a practicar.

El plazo de la investigación preparatoria, en el proceso penal, es de 120 días, el cual puede ser ampliado a 60 días más; si nos encontramos frente a investigaciones de carácter complejo, el plazo de investigación puede ser de 8 meses, conforme al artículo 342° del CPP, y conforme menciona Salas (2011) “En caso de investigaciones complejas, el plazo es de ocho meses, prorrogable por igual termino solo por el Juez de la investigación preparatoria” (p. 201), pero, la declaratoria de compleja de una investigación, debe reunir todos los requisitos que establece el inciso 3 del artículo 342° del CPP.

Finalmente, podemos concluir que la investigación preparatoria propiamente dicha o investigación formalizada, es el medio por el cual, el Fiscal podrá realizar investigaciones y diligencias tendientes a demostrar la vinculación del presunto autor de un delito, con el hecho denunciado, pero, todas estas diligencias estarán bajo el control del Juez de Garantías, quien velara porque la investigación se desarrolle bajo los parámetros del respeto por los derechos de las personas que forman parte de un proceso, lo que también implica el control constante del tiempo que la norma te establece para una investigación, no pudiendo, en todo caso, sobrepasar este plazo de investigación otorgada por el Código Procesal Penal.

### **2.1.2.3. Tipos de disposiciones fiscales en la investigación preparatoria.**

Durante la etapa de la investigación preparatoria, como ya lo hemos venido señalando, se deben realizar actos que sean necesarios para lograr el mejor esclarecimiento de los hechos que están siendo denunciados, todo esto, con la finalidad de lograr la vinculación entre el presunto autor del delito y los hechos materia de investigación.

Para que el Fiscal logre esta vinculación, debe encaminar su investigación de manera correcta y eficaz, todo esto, con la finalidad de evitar que sus actos de investigación, sean, posteriormente declaradas nulas, por parte del Juez de Garantías; por tanto, cada fiscal, al momento de realizar sus diligencias, debe elaborar, en un primer momento su teoría del caso, a fin de encaminar sus diligencias bajo esa perspectiva creada por la teoría del caso, que también es mencionado por el Dr. Neyra (2010) cuando establece que "...la teoría del caso se erige como el instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal porque constituye la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar..." (p. 733), lo que nos indica que, tener una teoría del caso desde un momento inicial de la investigación, permitirá que el fiscal se encuentre bien encaminado en la consecución de la búsqueda de la verdad, ya que sus actos fiscales, ahora serán más confiables, precisos y necesarios.

Por esta razón, es que el Fiscal al momento de recabar sus elementos de convicción, a efectos de agenciarse de los mismos con la finalidad de que le generen certeza de la comisión de un hecho delictivo, emite sus disposiciones fiscales, los cuales son documentos que resuelven el fondo del asunto y temas procesales, es decir, son aquellos documentos en donde el fiscal realiza motivación jurídica para la continuación de todo el proceso; existe una diferenciación, entre las disposiciones fiscales y las providencias fiscales, la primera de ellas, se refiere netamente a aspectos de carácter jurídico-procesal, en donde se resuelve temas de fondo de la causa, que requiera la aplicación de conocimientos jurídicos, teóricos y procesales; la otra, es decir, las providencias, son solamente documentos de mero trámite, aquellos en donde no se requiere aplicación de conocimientos jurídicos-teóricos, sino que simplemente, son documentos para facilitar el cauce de la

investigación, son documentos para dar trámite y continuar con la investigación y el proceso en sí.

Dentro de los documentos que nos interesan para los fines de la presente investigación, tenemos a las disposiciones fiscales, entendiendo que, durante toda la etapa de la investigación preparatoria, el fiscal puede emitir hasta cinco (5) tipos de Disposiciones Fiscales que tienen distintas finalidades, pero todas enmarcadas en permitir que la investigación se desarrolle de la mejor manera posible.

Así, veremos que el fiscal, durante la etapa de las diligencias preliminares puede emitir las siguientes disposiciones:

- ✓ Disposición de apertura de diligencias preliminares.
- ✓ Disposición de Formalización de Investigación.
- ✓ Disposición de declaratoria de complejo.
- ✓ Disposición de conclusión de investigación preparatoria.
- ✓ Disposición de no ha lugar formalizar investigación preparatoria (Archivo).

Con la emisión de las disposiciones antes mencionadas, el Fiscal puede llevar a cabo una investigación, correcta y eficaz que le permita alcanzar esa vinculación entre el presunto autor del hecho delictivo, con los hechos que han sido denunciados; así también, se evitara que el Fiscal pueda cometer abusos y arbitrariedades con relación a las diligencias realizadas así como también, con relación al tiempo que tiene para lograr la investigación y recabar los elementos de convicción entre el investigado y los hechos denunciados.

Por ello, es que entenderemos que con la disposición de inicio de diligencias preliminares, el Fiscal está comunicando que se está dando inicio a la etapa de la investigación preparatoria, en otras palabras, se está comunicando que se está ante un posible hecho criminal y por ende está realizando la apertura de las diligencias a fin de recabar los elementos urgentes, esto con el fin de poder

ordenar a la Policía que surge como apoyo técnico a que pueda recabar las primeras diligencias de investigación, aquellas que son consideradas de carácter urgente e inaplazable.

Posteriormente a emitido la Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares, el Fiscal podrá emitir la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, siempre que haya logrado identificar al presunto autor de los hechos, es decir, individualizarlo; también, cuando efectivamente se encuentra ante la comisión de un hecho delictivo que tuvo lugar en la realidad, también, cuando establece que la acción penal no ha prescrito y también cuando establece que la conducta desplegada es relevante para el proceso penal.

A través de la Disposición de Formalización de la investigación preparatoria, el fiscal comunica al Juez de Garantías su disposición de instaurar denuncia en contra del presunto autor de los hechos, esto, luego de que haya logrado identificarlo, así como también, luego de que haya corroborado que esta frente a un hecho que es relevante para el Derecho Penal, a fin de que el Juez de Garantías tome conocimiento de la denuncia y pueda ejercer su control jurisdiccional, control que está basado en regular las actuaciones del Ministerio Público, en aras del respeto por las garantías del proceso y el derecho que le corresponde a los investigados. El Fiscal comunica al Juez que se está frente a un hecho criminal a través de la formalización de la investigación preparatoria o como también lo llaman otros juristas, a través de la formalización de la denuncia, es decir, pone a conocimiento del Juez que se está frente a un hecho que es relevante para el derecho penal y por ende requiere de mayores actos de investigación, para posteriormente acusarlo y lograr que se le imponga una sanción por el hecho delictivo cometido. En definitiva, la formalización de la investigación, permite que el Fiscal pueda ejercer sus funciones en el marco de la constitución y realizar diversas diligencias más



complejas que requieran de la autorización de un Juez, asimismo, le sirve de control de sus actuaciones, ya que el Juez al tomar conocimiento de la formalización, podrá ejercer el control jurisdiccional a efectos de evitar en lo posible que el Fiscal, como representante del Ministerio Público, cometa arbitrariedades u acciones en contra de los derechos de las partes.

El fiscal, también puede emitir la disposición que declara complejo una investigación; esta disposición se emite conforme a lo señalado por el inc. 3, del artículo 342° del Código Procesal Penal y consiste en ampliar el plazo que se tiene para investigar un delito; normalmente, la investigación de un delito común tiene un plazo de 120 días; sin embargo, si de los primeros actos, se evidencia efectivamente que se requiere de mayores actos de investigación o que el caso es complejo, porque concurren más personas en la comisión del delito, el Fiscal puede declarar a través de una Disposición, que el caso es complejo y por tanto, la investigación, lo cual, genera que el Fiscal tenga el plazo de 8 meses para poder realizar sus investigaciones.

El fiscal, también puede emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, la cual solamente tiene como finalidad, comunicar al Juez de Garantías que se ha terminado con las diligencias ordenadas; esta Disposición, da paso abierto a que el Fiscal pueda acusar al presunto autor del hecho; así como también, da lugar a que el Fiscal, pueda sobreseer la causa; esto se da a razón de que, para el primer caso, el Fiscal haya logrado obtener todos los elementos necesarios durante la investigación para poder acusar al presunto autor o también, en caso de que no se haya logrado la vinculación entre el autor del hecho y los hechos denunciados, el Fiscal puede sobreseer la causa, que no es otra cosa que el archivo.

Finalmente, el Fiscal puede emitir su Disposición de No ha Lugar formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, la cual no es otra cosa que ordenar el archivo de la investigación, esto,

siempre que no se haya logrado realizar la vinculación del presunto autor con el hecho denunciado, así también, cuando el hecho denunciado no ha sucedido o no es relevante para el derecho penal; también, se puede dictar en caso de que la acción penal haya prescrito o no se haya logrado identificar al autor de los hechos.

De lo anteriormente señalado, podremos entender que las disposiciones que emite el fiscal, todas están reguladas con fines del proceso de investigación, esto quiere decir que, cada una de ellas tiene finalidades distintas pero enmarcadas todas, en el cauce correcto de una investigación; permiten un debido proceso y evitan que el fiscal continúe con irregularidades o arbitrariedades.

### **2.1.3. Garantías y principios en el Proceso Penal.**

El proceso penal del 2004 de corte garantista – acusatorio, ha permitido a lo largo de estos tiempos, que los procesos penales, se desarrollen de una manera más eficaz posible, evitando en todo momento las arbitrariedades cometidas por el Ministerio Público, así como también, por los demás operadores de justicia, garantizando así el respeto por todos los derechos que le concierne a un investigado en un proceso penal.

Por esa razón, es que el código toma ese norme de ser uno netamente garantista, ya que esto implica un respeto irrestricto a los derechos, principios y garantías que le compete a cada investigado dentro de un proceso penal; esta característica, ha permitido que muchos en procesos se prevalezca estos principios y garantías de la persona, los cuales, no necesariamente se encuentran regulados en nuestro Código Procesal Penal, sino que, también los podemos encontrar, en otras normas de carácter superior al propio Código Procesal Penal.

Es así que lograremos evidenciar, que la mayoría de las garantías, principios y derechos a ser respetados, se encuentran regulados en nuestra Constitución Política del Perú y también, en los organismos internacionales y pactos de los que el Perú es parte por haberlos suscrito, aquí, es donde encontraremos la gran mayoría de

estos derechos, principios y garantías que regirán y regularan el proceso penal en sí, evitando de esta manera arbitrariedades durante el proceso o que se transgredan los derechos de los investigados; el profesor Salas (2011) nos menciona que “...en el desarrollo de un proceso penal los operadores del sistema de administración de justicia deben respetar un conjunto de derechos, libertades, garantías y principios favor de los involucrados” (p. 25), ya que dentro de los fines del proceso se encuentra la del respeto de los derechos de los investigados y que guarda relación con los fines supremos del Estado, establecido en nuestra Constitución Política del Perú, cuando menciona que el respeto por la persona humana y su dignidad es el fin supremo de nuestro Estado; también, este proceso busca en todas sus fases, respetar los derechos ya no solo fundamentales de la persona, sino también, los derechos humanos de los mismos, ya que, como lo menciona Salas (2011) “...los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible” (p. 25), por tanto, el respeto por esos derechos son de carácter indispensable y por más que nos encontremos frente a un autor de un delito, estos derechos no pueden ser recortados ni dejados de lado, porque por más culpable que sea una persona, está en primer lugar el respeto por sus demás derechos, puesto que dentro de los fines de la pena, está la de rehabilitar y resocializar a un sentenciado y la única forma de lograr estos fines es justamente a través del respeto irrestricto por sus derechos.

Así también, de todo esto mencionado, tenemos que dentro del proceso penal, se busca respetar los principios y las garantías de las personas, aquellas que permitan que el proceso penal se desarrolle de la manera más efectiva posible en resguardo por los derechos de las personas; así, tenemos que los principios serán entendidos como la base fundamental de algo es específico, se basa en explicar la razón, la verdad o el saber de alguna cosa, por tanto, los principios en el proceso penal, buscan explicar y dar base fundamental a la existencia de un proceso, nos muestran la verdadera finalidad por la cual esta instituido

un proceso penal; gracias a estos principios, nosotros podremos saber que el proceso penal, cuenta con parámetros establecidos y que su ejecución, direccionamiento y aplicación, debe realizarse en base a estos principios, ya que son estos los que guían, dan razón de ser y establecen sus bases para su ejecución; el profesor Salas (2011) nos enseña que “los principios del proceso penal brindan un marco general de concepción, actuación, deber ser y hacer de los sujetos procesales...” (p. 27) que regulara sus acciones, funciones, competencias y atribuciones dentro del proceso penal, en donde se dilucidan temas que puedan concluir con afectar un derecho fundamental como es el de la libertad de una persona, a través de una sanción emitida por la judicatura en caso de que se haya corroborado la comisión de un delito y justamente por esta connotación de afectar un derecho fundamental, es que el proceso penal, cuenta con principios que regirán y regularan las actuaciones de las partes involucradas a efectos de que se respeten estos derechos y que en caso haya la necesidad de afectar la libertad de una persona, sea en base a elementos de convicción recabados durante una investigación que haya respetado el debido proceso penal, en tal sentido, el profesor Salas (2011) nos continua enseñando que “las garantías importan el aseguramiento y/o protección contra algún riesgo o necesidad. Las identificamos con el concepto de tutela, amparo o protección jurídica” (p. 27); las que permitirán el efectivo respeto por los derechos que le concierne a una persona.

Con relación a las Garantías de un proceso penal, serán entendidas como aquellas que permitirán un efectivo respeto por los derechos y las libertades de las personas involucradas en un proceso, a efectos de permitir que se cumplan con la verdadera finalidad que rige un proceso penal; de esta forma tenemos que el Dr. Neyra (2010) nos menciona que es “...la garantía como un amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual...” (p. 160) para que estén sean respetadas y mejor valoradas

en un proceso penal actual; el profesor Salas (2011) por su parte nos señala que “...las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso” (p. 28), lo que en pocas palabras nos indica que las garantías y principios que regulan y rigen el proceso penal, sirven o tienen como finalidad evitar en lo posible que el poder Estatal este siendo destinado a transgredir o vulnerar derechos de las personas involucradas a un proceso penal, por tanto, estos principios y garantías, limitan el poder Estatal, ya que se tiene un control de las actuaciones de los operadores de justicia, que actúan en representación del estado y por ende, se evita la arbitrariedad dentro de todo el proceso penal.

#### **2.1.4. Plazo razonable**

El derecho al plazo razonable es una de las garantías que establece el proceso penal para poder resguardar los derechos del investigado en proceso, ya que, a través de este derecho, se condice al titular de la acción penal a que realice sus diligencias en estricto respeto por los derechos que le concierne al presunto autor de un hecho delictivo con relación al tiempo que tiene para poder realizar una investigación, esto a la luz del respeto al debido proceso, derecho dentro del cual se encuentra el plazo razonable como una extensión de este derecho que permite que las personas sean juzgadas ante un Juez imparcial, en donde se respeten sus derechos y en donde se respete el plazo razonable, evitando de esta manera y lo posible una arbitrariedad o el sometimiento a investigaciones eternas sin un sustento justificable que ampare dicha acción.

Esta garantía o derecho, no se encuentra implícitamente desarrollado en nuestra Constitución Política del Perú, sino que es una garantía que se desprende del derecho general al debido proceso, que establece nuestra constitución, específicamente en su artículo 139° inc. 3, ya que a través de él, se busca que el proceso penal se desarrolle de

la manera más idónea posible, aquella en donde se respeten los derechos de las partes, tales como, el derecho a la defensa, derecho a la igualdad de armas y específicamente para el presente caso, el derecho al plazo razonable; el profesor Salas (2011) nos enseña que en el proceso penal “...el concepto de debido proceso se limita al ámbito del *fair trial* y con este fin comprende a todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a las personas sometidas a ella” (p. 39), por lo que el respeto debido de estos derechos que tienen concordancia con el debido proceso, es de fundamental observancia para este proceso penal del 2004 de corte garantista, ya que justamente uno de sus fines de este proceso, es el respeto por los derechos que le corresponde a cada parte en un proceso penal; el profesor Salas (2011) continua enseñándonos que esto “comprende incluso a derechos que no se encuentran expresamente positivizado, pero que en virtud de esta garantía (**debido proceso**) se pueden invocar...” (p. 39), agregado nuestro.

El derecho al plazo razonable, no implica necesariamente evitar que los justiciables sobrepasen el derecho de las personas a que se les investigue en un plazo corto o menor, sino que, implica evitar las arbitrariedades que puedan cometerse dentro de un proceso penal, ya que, puede darse el caso de que, por la complejidad del hecho denunciado, así como también, por la concurrencia de investigados y por causas justificables, este plazo tenga que ser excedido, por lo que, el derecho al plazo razonable, implica necesariamente evitar que una investigación sea alargada de manera injustificada y arbitraria por parte de los justiciables, esto quiere decir que, con el derecho al plazo razonable, se evitara en la mayor cantidad posible, que las causas a investigar terminen vulnerándose el plazo razonable que le corresponde al presunto autor del delito, evitando también que los operadores que de manera injustificada y arbitraria, sobrepasen este derecho a ser juzgados en un plazo breve.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reconoce en sus filas el respeto por el derecho al plazo razonable, por tanto, este derecho se encuentra establecido en su artículo 8°.1 y señala expresamente que toda persona tiene el derecho a que se le oiga dentro de un proceso que defienda las garantías debidas y el plazo razonable; así también, este derecho se encuentra plasmado en el título preliminar de nuestro Código Procesal Penal del 2004, específicamente en el Artículo Primero del Título Preliminar, el que establece que la justicia penal, se imparte dentro de un plazo razonable, se imparte con imparcialidad y respetando la gratuidad del acceso a la justicia, derechos que tienen íntima relación con el derecho al debido proceso, por ello, López y Ayala (2018) nos mencionan que:

...el Nuevo Código Procesal Penal, tiene como una de las finalidades alcanzar la justicia que tanto clama la ciudadanía, puesto que, en un Estado Social y Democrático de Derecho, el Estado está en la obligación de garantizar el acceso de todos los ciudadanos para una justicia oportuna, sin trabas y brindar un trato igualitario para todos (p. 73).

Por lo que, podemos inferir que el proceso penal busca de la manera más idónea posible respetar los derechos que le conciernen a una persona sometida a investigación penal, esto implica, el respeto por las demás garantías y principios que rigen el proceso y por ende, también hablamos del respeto por el derecho al plazo razonable, así también es entendido por López y Ayala (2018) cuando mencionan que “desde tal perspectiva, diremos que la justicia es aplicable a todos y como tal se plasma en una serie de principios básicos que busca una correcta administración de justicia...” (p. 73) y que contemple también el debido respeto por los derechos de las partes involucradas en un proceso penal, lo que no es otra cosa que el acceso a la justicia otorgada por un órgano jurisdiccional que cumpla de manera estricta la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y consecuentemente los

demás derechos que forman parte de este debido proceso, aquí hablamos también del derecho al plazo razonable.

Todo esto detallado, resulta siendo muy hermoso, todo parecido a un bello cuento en donde todo sucede como dicen los textos, pero en realidad, la práctica y el paso del tiempo, luego de la implementación de este proceso penal garantista del 2004, ha dejado grandemente sentado y ha demostrado de manera gigantesca que estos plazos que tiene el fiscal para investigar un hecho delictivo son sumamente cortos y terminan siendo inoperantes, improductivos y una traba en la búsqueda de la justicia, que en definitiva es una de las principales finalidades de este proceso penal del 2004 y que lamentablemente por culpa de este “plazo razonable” se ve afectado, ya que, la práctica y la experiencia ha ido demostrando que cada hecho denunciado requiere siempre de una minuciosidad e indagación profunda de los hechos realizados en sí, todo esto, con el fin de lograr la vinculación del presunto autor con el hecho denunciado, situación que es de difícil tarea para los fiscales, quienes se ven limitados a realizar investigaciones simples y para nada complejas, a razón de respetar este plazo razonable y no sobrepasarlo, consecuentemente se está afectado la búsqueda de la verdad y la justicia y si a este hecho, de que los fiscales se encuentran limitados en sus actuaciones por el derecho al plazo razonable, le sumamos, la realidad de que en los delitos contra la administración pública el fiscal se encuentra frente a organizaciones criminales que cuentan con todo una organización que permita la perpetración de estos delitos, los fiscales, poco o nada podrán hacer para vincular a estos autores de delitos y por tanto y gracias a este plazo razonable, estas investigaciones que por su naturaleza son las más complejas, terminan siendo sobreseídas o con absolución de los presuntos autores y eso también, se da razón del poco tiempo que tienen para investigar, lo que también, se ve influenciado por la excesiva carga laboral que tienen los fiscales, por ello, muchos juristas, son de la idea de que estos plazos razonables, deben ser ampliados, a efectos de brindar y dotar de mayor



seguridad y solvencia a las actuaciones de los fiscales, quienes recién ahí, podrán ejercer su titularidad de la acción penal, de manera más efectiva, alcanzando de esa manera la justicia tan ansiada; por ello, es que el profesor Peña (2009) nos menciona que “la función esencial del Sistema Judicial es que mediante sus mandatos se alcance justicia, que significa dar a cada uno lo que es suyo en razón de sus desigualdades...” (p. 68), lo que quiere decir que a través de la acción del ministerio público, se podrá ejercer justicia frente a una conducta que haya vulnerado bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

Por ello es que decimos que la vulneración a este plazo razonable, conlleva una vulneración también, al derecho al debido proceso en sí, ya que, como hemos detallado en líneas que preceden este derecho al plazo razonable se encuentra dentro del derecho al debido proceso consagrado en nuestra constitución y que implica un proceso en donde se respete las garantías y demás principios en aras de realizar la primacía de los derechos de los investigados; es por ello que aquí radica la principal función de este derecho al plazo razonable, en el que se busca el respeto por los derechos del investigado a que se le juzgue en un plazo razonable que permita garantizar también la celeridad que reviste todo proceso penal del 2004 y que permitirá que el proceso penal alcance sus fines, es todo un círculo muy bien estructurado que demuestra que el respeto por un principio conlleva al respeto de los demás y al cumplimiento de los fines del proceso; ante esto, el profesor salas (2011) nos señala muy acertadamente que “para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad” (p. 44), lo que implica también, que el proceso se desarrolle de manera tal que evite en lo posible las dilaciones indebidas.

Finalmente, este derecho al plazo razonable, debe ser observado por los fiscales quienes son titulares de la acción penal, aquellos que, como ya hemos detallado, se ven atados de manos al verse inmerso en procesos que son demasiado complejos y en los que tienen que respetar

el corto tiempo que establece la norma para lograr una vinculación del presunto autor de los hechos con el investigado, situación que es muy complicada y que implica mayormente que estos procesos terminen siendo sobreseídos y no se alcance la justicia que tanto el pueblo desea; sin embargo, al margen de ello, este derecho debe ser respetado por todos los operadores jurídicos, a razón de que está íntimamente relacionado con el derecho al debido proceso y tiene entre sus fundamentaciones principales el respeto por la dignidad de la persona humana, consagrando con eso dicho, el respeto por el fin supremo del Estado que se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Perú, por esa razón, es que este derecho al plazo razonable, en definitiva, busca que se respete el derecho del investigado a que no permanezca mucho tiempo sometido a una investigación como si ocurría en el Código de Procedimientos penales, en donde, como detallamos en los primeros párrafos, existían procesos con más de 7 años de investigación, sin llegar a la etapa del Juzgamiento.

#### **2.1.5. Ministerio Público.**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el titular de la acción penal, es el Ministerio Público, así también, indica son ellos, quienes cuentan con la carga de la prueba y son quienes asumen las riendas y la dirección del proceso penal desde sus inicios, investigando e indagando sobre los hechos denunciados a fin de determinar sobre la responsabilidad o no del presunto autor del delito a efectos de continuar con una investigación más sesuda o simplemente archivar el caso, así como también ha mencionado Salas (2011) cuando enseña que “el rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderada en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso...” y en caso de lograr la vinculación del presunto autor del hecho delictivo con los hechos denunciados, podrá someter toda la causa a conocimiento del

Juez a efectos de que sea el quien decida sobre la responsabilidad o no del investigado.

Nuestra Constitución Política del Perú, ha dotado al Ministerio Público de autonomía e independencia en sus funciones, así también, su Ley Orgánica ha permitido otorgarle aún más autonomía y si le sumamos a estas normas, la del proceso penal, estaremos frente a un Ministerio Público autónomo e independiente en sus acciones y atribuciones, pero eso sí, esta autonomía e independencia no lo aparta de los cánones del respeto por las garantías, principios y derechos que han sido abordados ampliamente en líneas precedentes, en donde explicamos que toda actuación del Ministerio Público, representado por sus fiscales deben enmarcarse en el respeto irrestricto por los derechos de las personas sometidas a investigación y más especialmente de los investigados.

Entre las principales funciones del Ministerio Público, encontramos a la de promover la acción penal, la cual puede ser de oficio o a petición de parte; esto implica una observancia debida a la legalidad y a la tutela de los derechos de las personas, es decir, el Fiscal como representante del Ministerio Público, no solamente es considerado como el titular de la acción penal, sino que también, es considerado como el defensor de la legalidad, aquel que tiene en su poder la potestad de defender los Bienes Jurídicos que han sido vulnerados por algún ciudadano al momento de cometer un delito y por tanto busca, a través de su persecución penal, busca el respeto por las normas y la garantía del derecho penal y el *IUS PUNIENDI* del Estado.

Esto anterior, nos indica que el titular de la acción penal, representada por los fiscales conformantes del Ministerio Público, tienen la obligación de perseguir los delitos en uso del *ius puniendi* a efectos de buscar la responsabilidad penal del ciudadano infractor y se le pueda reprimir por su accionar, a su vez, hacerle entender que su acción es desvalorada y que no debe cometerlo nuevamente; así también lo menciona el profesor Peña Cabrera (2009) cuando nos

enseña que “la acción penal es la potestad soberana que tiene el Estado de perseguir los delitos y faltas que se cometan en el territorio nacional, es un poder-deber que se sostiene sobre la función protectora de bienes jurídicos penalmente tutelados” (p. 112), por tanto, si nos encontramos frente a un hecho que ha vulnerado o transgredido un bien jurídico penalmente tutelado, el Fiscal como representante del Ministerio Público, tendrá ese poder jurídico de investigar el hecho y ponerlo a conocimiento del Juez, es decir, ejerce su poder persecutor otorgado por el Estado, frente al mismo Estado, representado por los Jueces, quienes deben de resolver la causa, aplicando y respetando los principios, deberes y derechos de todos los conformantes de un proceso penal.

El maestro Peña Cabrera, citado por López y Ayala (2018) nos menciona que “...se identifica al Ministerio Público como el principio “acusatorio”, en la medida que este órgano estatal al cual se le confía – en regímenes de monopolio- la facultad de incoar la acción penal y más adelante la de acusar...” (p. 94), lo que, en pocas palabras, estaría significando despojar a los jueces de la potestad persecutora e inquisitiva que tenían con el Código de Procedimientos Penales de 1940, garantizando de esa manera la prevalencia del derecho a acceder a una justicia y a un Juez imparcial que también se encuentra íntimamente regulado con el derecho al debido proceso penal; esta situación, de acuerdo al profesor Salas (2011) “...evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso” (p. 83), puesto que, ahora solamente es el Fiscal en representación del Ministerio Público quien toma las riendas de la investigación del delito, evitando así que el Juez realice estos actos de investigación y garantiza así una imparcialidad debida y un respeto por el debido proceso, constituyendo esto, un importante control de los actos de la investigación, desde un inicio hasta su finalización, cuando el Fiscal decida llevar toda la causa a Juicio.

Gracias a la entrada en vigencia de este proceso penal del 2004 de corte garantista, se ha dotado de mayor autonomía y protagonismo a la Fiscalía, ya que son ellos quienes asumen la titularidad de la acción

penal, es decir, por ellos pasa la potestad de decidir respecto a si realizan o no una investigación, puesto que, antes de todo, el Fiscal debe verificar si los hechos denunciados ameritan ser investigados y si sucedieron en la realidad, es decir, verificar si esos hechos son relevantes para el derecho penal y si son pasibles de represión penal; el maestro Peña Cabrera (2009) nos enseña que "...el fiscal es quien detenta la persecución penal publica y el Juez quien se encarga de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado" (p. 79), esto nos demuestra que efectivamente la entrada en vigencia de este proceso penal de corte garantista ha realizado una correcta división de las funciones que cumplen los operadores jurídicos y esto implica que efectivamente se respeten y se garantice los derechos de las partes involucradas en un proceso penal, ya que el Fiscal solamente investigará, mientras que el Juez, solamente decidirá; aquí es donde radica la importancia y el protagonismo del Ministerio Publico para la investigación de un hecho delictuoso a la luz de este proceso penal instaurado desde el año 2004.

De esta manera, nosotros no podemos ser ajenos a que la forma de comisión de los delitos ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, desde el principio de los tiempos, desde los primeros seres humanos, hasta la actualidad, en donde nos encontramos hasta con organizaciones criminales, aquel grupo de personas que tienen como fin principal la de cometer delitos más complejos y más gravosos y que por tanto deciden unirse y organizarse a tal punto de que puedan cometer delitos sin ser descubiertos, o en caso de serlo, desaparecer de manera completa; por ello, es que el Ministerio Publico, como Titular de la acción penal, se ha visto en la necesidad de tener que especializarse de acuerdo a los tipos de ilícitos penales que se cometen, es por ello que ahora mismo, en nuestra actualidad, veremos que existirán fiscales que están especializados en delitos de violencia contra la mujer, quienes trabajan en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, así también, veremos que existen las fiscalías contra el tráfico de drogas, que se especializan en investigar delitos de narcotráfico; también, tenemos

fiscalías comunes, que se encargan de investigar los demás delitos comunes de nuestra norma sustantiva; así también, tenemos a las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, que buscan en lo posible encontrar responsabilidad en los delitos cometidos por funcionarios públicos, quienes aprovechando la potestad otorgada por el Estado para decidir y actuar en representación de este último, cometen abusos y delitos con el fin de favorecerse y generarse ganancias indebidas; también se encuentran las fiscalías contra el crimen organizado, las fiscalías ambientales, de prevención del delito, y demás que tienen competencia para sus propios delitos especiales; es por ello que, el Ministerio Público se ha especializado en aras de defender la legalidad de la manera más eficaz posible, por ello es que a la actualidad se cuentan con todas esas fiscalías especializadas que ya hemos detallado y que tienen como fin, perseguir los delitos denunciados y lograr vincular al presunto autor con el delito a través de una investigación dirigida por los fiscales como titulares de la acción penal y defensores de la legalidad, para posteriormente llevarlos ante un Juez, quien en uso de sus atribuciones, podrá decidir, en base a los medios de prueba, si el presunto autor es o no responsable del hecho denunciado y es posible de sanción y represión penal.

#### **2.1.6. La administración pública**

La administración pública, en nuestra legislación peruana, tiene varias concepciones, las cuales pasan por explicarla como una función perteneciente exclusivamente al Poder Ejecutivo, otros, como Frisancho (2015) la definen como “el correcto desempeño de la función pública, que comprende la actividad administrativa, judicial y legislativa, se protege por ser un instrumento al servicio de los ciudadanos, como actividad prestacional dirigida a la satisfacción de los intereses nacionales” (p. 24), es decir, la administración pública, es entendida como la actividad dirigida a lograr satisfacer las necesidades de la población; también, tenemos otras definiciones de la administración pública, tales como, realizar actividades orientadas a

canalizar de manera más adecuada las necesidades y demandas de la población, con el único fin de satisfacerlas y esto lo logrará, solamente a través de la transformación por medio del Ejecutivo, de los recursos que cuenta el Estado para lograr la producción de los bienes y los servicios que permitirán que la población alcance su estabilidad y su convivencia pacífica.

La soberanía del pueblo, de acuerdo a nuestra constitución es otorgada a los gobernantes a efectos de que sean ellos quienes tengan la dirección del Estado y sean ellos quienes a través de sus acciones, puedan lograr que los ciudadanos alcancen una convivencia pacífica y armoniosa en donde gocen de sus derechos que le permitan desarrollarse en sociedad como fin supremo del Estado establecido en nuestra Constitución Política del Perú; por esa razón es que la administración pública es concebida como la función que permite que los gobernantes, ejerzan de manera correcta el control, manejo y disposición de los recursos, bienes y servicios del Estado en beneficio de la sociedad, todo esto, a efectos de que alcancen y gocen de una vida saludable, un trabajo estable, una educación de calidad, etc.

Lamentablemente, esta administración pública, que implica un correcto manejo de los recursos de Estado en beneficio de la sociedad, se ha visto gravemente mermado por culpa de la corrupción, aquel mal que se ha enquistado en los altos mandos de gobierno, así como también, en las gobiernos locales, regionales, y que evita que la sociedad pueda desarrollarse de manera adecuada, evita que el Estado provea de bienes y servicios de calidad a sus ciudadanos, ya que, estas personas que asumen el poder, se enferman con la corrupción y lejos de trabajar en beneficio de la sociedad, trabajan en beneficio de ellos mismo cometiendo diversos delitos que afectan gravemente esta administración pública; entre estos delitos encontramos al peculado, colusión, negociación incompatible, etc., que impiden que los recursos del Estado sea utilizados en beneficio de la ciudadanía, ya que en muchos casos, las autoridades otorgan bienes de baja calidad

adquiriéndolos a precios súper elevados, así también ocurre en el ámbito de las obras públicas, comenzando con dichas infraestructuras y dejándolas inconclusas justamente por la corrupción.

Esto nos ha demostrado que a lo largo del tiempo, la corrupción impide que una sociedad pueda desarrollarse de la forma más correcta posible, ya que las autoridades, lejos de velar por el otorgamiento de bienes y servicios de calidad hacia su población, prefieren llenarse los bolsillos de dinero, sin importarles si el bien o servicio que brindan es capaz de satisfacer las expectativas o las necesidades en la sociedad, lo que genera a su vez, que las personas no obtengan una vida de calidad, un acceso a servicios básicos que le permitan sobresalir de la pobreza y ser una familia medianamente estable, generándose así, una pobreza extrema en muchos sectores de la sociedad e impidiendo también, que puedan ejercer de manera más correcta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La Administración Pública, consiste en el manejo correcto por parte de todos los niveles de gobierno, de los recursos que cuenta el Estado, con el fin de brindar una mejor calidad de vida a la población a través del acceso a los bienes y servicios básicos que brinda el Estado; para entender de mejor manera que significa la administración pública, debemos realizar una previa separación de ambos términos, de esta manera, tenemos que por la palabra administrar, vamos a entenderla como aquella potestad de dirigir, ordenar, organizar algo o gobernar sobre algo, que en pocas palabras consiste en gobernar u organizar sobre los recursos del Estado a favor de la población; por otro lado, tenemos a la palabra público, que es entendido como aquello que pertenece a toda la población, a la sociedad, al Estado en sí, es decir, Público hace referencia a que es algo que pertenece a toda la sociedad y no a una persona individual; entonces, administración pública será entendida como el manejo, gobierno y organización de los recursos, bienes y servicios que pertenecen a la sociedad y al Estado; esta organización, está dirigida a permitir que la sociedad crezca y el país



mejore como nación, permitiendo el acceso de sus ciudadanos a los servicios básicos de calidad y que a la larga generen un ejercicio eficaz del derecho al libre desarrollo de la personalidad que le corresponde a cada ciudadano de una nación.

El profesor Salinas (2014) nos dice que la “...administración pública es el servicio público que cumple el Estado por medio de sus funcionarios o servidores para lograr su fin último, cual es el bienestar común” (p. 3) y que tiene correlación estrecha con los fines supremos del Estado, establecido en nuestra Constitución Política del Perú; esta administración pública es ejercida por los servidores y funcionarios públicos, quienes tienen la posibilidad de trabajar para el Estado, dentro de la administración pública y que les permite materializar esta administración que el Estado desea para la sociedad, todo, obviamente a cambio de una remuneración mensual.

Estos funcionarios o servidores que trabajan para el Estado, permiten que se materialice de manera eficaz el gobierno que realiza el Estado para administrar sus recursos en aras de brindar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos, estos trabajadores (funcionarios y servidores) trabajan a nombre del Estado y su finalidad es representar y actuar como el Estado desea que se haga, a esto se le denomina como el correcto funcionamiento de la administración pública, por ello, Salinas (2014) continua enseñándonos que “no importa la reama en que se desempeñen, no interesa su jerarquía, sirven a los demás ciudadanos que normalmente se denominan público usuario, en representación del Estado” (p. 3).

De esta manera, podremos entender que el concepto de Administración Pública, es la de las actividades realizadas por los funcionarios o servidores públicos que están encargados de poner en correcto funcionamiento de todo el aparato Estatal, dirigiendo así, todas sus actividades al cumplimiento estricto y sin reparo alguno, de los fines a los que están dirigidos cada entidad del Estado, ya que solamente de esta manera se podrá cumplir la finalidad principal de un Estado de

Derecho; es por esta razón que el profesor Salinas (2011) nos menciona que "...se busca proteger penalmente el normal, correcto y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, orientada siempre al logro de su fin último cual es el bien común" (p. 5).

En definitiva, la administración de pública permite que una sociedad pueda desarrollarse y permitir que su población alcance un pleno crecimiento, ya que la administración pública consiste en el correcto direccionamiento y manejo de los recursos del Estado a efectos de que el País mejore y permita garantizar el acceso a servicios básicos de calidad a favor de la población, generando así el crecimiento de estos últimos y también, en garantía del fin supremo del Estado, que es el respeto por la persona humana y su dignidad y la forma de encontrar este respeto es a través de la permisión del acceso a servicios básicos de calidad que le permitan alcanzar un pleno desarrollo en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Luego de haber detallado a grandes rasgos lo que concierne administración pública, mencionaremos también lo que dice el gran maestro Rojas (2007) quien hace mención que la administración pública "...es la forma organizada más extendida del poder público que en las sociedades contemporáneas exhibe (debe necesariamente poseer) atributos de calificación, competencia, tecnificación" (p.5), siguiendo a este concepto, entendamos entonces que la administración pública deberá estar muy bien organizada para así dentro de ella el personal que trabaje en sus instituciones públicas puedan desarrollar de manera correcta, tratando de hacer siempre lo correcto en cuanto a su función se refiera.

Es necesario también hacer hincapié en que la administración pública no debe ser centralista es decir que debe ser descentralizado para abordar y cubrir todos los problemas públicos de la sociedad, tal y como lo menciona Rojas (2007), quien menciona que "...la administración pública, desde una perspectiva objetiva y teleológica vienen a constituirse en el mecanismo puente entre el Estado y la

sociedad civil, entre las formas y el contenido humano de los países” (p.6), entendamos entonces que hablar de administración pública nos lleva rápidamente a la búsqueda y bienestar del bien de la sociedad y básicamente de los ciudadanos, ya que como se mencionó la administración pública no es nada más y nada menos que la conexión existente entre los ciudadanos y nuestro Estado peruano, en donde se buscara el trabajo de forma eficaz, organizado y respetando siempre la igualdad entre ellos, lo mencionamos de esta forma ya que son los ciudadanos quienes hacen uso de las instituciones públicas en diversos momentos y situaciones y cuando sea necesario para ellos, por ende se debe guardar ese respeto para los ciudadanos y para los trabajadores que laboran en las instituciones públicas, siendo que las instituciones deben tener una organización estructurada de forma que esta permita que se lleve en un orden y desarrollo armonioso dentro de los entes públicos del Estado.

#### **2.1.7. Funcionario público**

Para comprender el tema debemos primero entrar a conocer de manera general un poco acerca del Estado; pues bien entendamos entonces que Estado es un ente que dirige a toda la sociedad, organizándolos de forma que se pueda vivir en un ambiente donde todo tenga un orden jerárquico, y se cumplan las medidas optadas por este, básicamente se ocupa de la parte Pública, es decir el campo donde se va a desarrollar el “funcionario público”; entonces entendamos por Estado a una organización del territorio bajo un determinado gobierno, quien será el encargado de buscar una organización estable, adecuada y justa, con normas e instituciones que permitan su cometido; una vez desarrollado de forma general el concepto de Estado, entendamos entonces que este es aquel que controla las instituciones públicas mediante las personas que estarán a cargo del gobierno central, es concordante entonces que dentro de las instituciones públicas será el campo de acción del funcionario público; por consiguiente definamos entonces a institución pública como una entidad u organización que desempeña una acción de

interés público, formando parte así la mayor parte del Estado y por consiguiente del Gobierno Central.

Siguiendo al maestro Reátegui (2015) comenzaremos a incorporarnos a profundidad en lo que se refiere a funcionario público ya que es el quien menciona que “...funcionario público es todo aquel que, en virtud de designación legal o especial y de una manera continua, bajo forma y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y expresar o ejecutar la voluntad del Estado” (p. 64), entendamos entonces que el funcionario público deberá tomar decisiones buenas en aras de contribuir con un mejor desarrollo del Estado, siendo responsable de dichas decisiones siempre estando ceñido por lo que la ley mande, sin causar perjuicio a la institución donde labore.

Siguiendo nuevamente a Reátegui (2015), quien menciona que “...Ser considerado funcionario público es ocupar un estatus especial dentro de la sociedad, el mismo que comparta privilegios y obligaciones distintos” (p. 64), es así como se menciona que el funcionario público tendrá diversos privilegios en cuanto a beneficios se refiere; pero también tendrá, obligaciones muy estrictas que cumplir de acuerdo a la labor que se le designe; siendo así que los funcionarios públicos tiene la potestad de tomar decisiones muy importantes para el bien la institución pública, siendo así serán los que guíen dicha institución.

Entendamos entonces al funcionario público como aquel profesional, que trabaja o labora para el sector público, realizando labores específicas en representación del Estado, se debe entonces tomar en cuenta que para acceder a este puesto de funcionario público, se debe estar debidamente capacitado, es decir tener un grado no solamente profesional si no también este deberá ser una persona con ética y una moral intachable, ya que será quien dirija y organice a los trabajadores que estar a su disposición, como ya se mencionó líneas arriba el funcionario público debe ser alguien que sepa como delegar funciones, siendo que sepa afrontar los problemas de la institución

pública en la cual se va a desarrollar, motivando así a sus trabajadores que se encuentren a su cargo para que estos realicen un trabajo en equipo y sepan cómo organizar y poner en marcha una mejor gestión dentro de la institución pública, teniendo contentos a los usuarios que ingresen en ella.

Luego de haber visto un poco a acerca de los funcionarios públicos, concordamos con lo que menciona el maestro Reátegui (2015) quien llega a la conclusión de que "... el funcionario público, es todo aquel que, con independencia del carácter de la actividad que realice haya sido nombrado o designado como tal, mediante un acto formal de la administración, valido y eficaz, para ejercer potestades públicas en el campo de su competencia" (p. 65), podemos entonces mencionar que el funcionario público deberá ser designado previamente por algún ente de la administración pública, es decir la designación del funcionario público ser mediante un acto administrativo, como sucede en las instituciones públicas normalmente; cuando se elige a un administrador o algún gerente, quienes son designados para ocupar dichos cargos con responsabilidad, esta elección normalmente se hace o se les da a la gente de su confianza del gobierno que está a cargo del Estado, se entrega el cargo de funcionario público a alguien de su entera confianza ya que son ellos quienes tomaran decisiones dentro de la institución pública de la que está a su cargo, siendo estas decisiones que serán buenas o malas, siendo que si son malas deberá el funcionario público asumir las consecuencias de sus actos, pudiendo ser estas diversas sanciones en el ámbito penal, civil, o administrativo, respondiendo así por el accionar que cometió con una determinada castigo impuesto por el organismo competente que estaría a cargo de la investigación que se le pudo abrir a dicho funcionario por su mala gestión.

Para culminar acerca de funcionario público, entendamos que es como lo menciona Salinas (2014) "...funcionario público es aquella persona natural o física con poder de decisión que por esta servicios o trabaja para el Estado donde su poder de decisión y de representación,

en forma expresa, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de acto de naturaleza diversa, orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene hacer su finalidad última” (p. 10), lo que en pocas palabras nos indica que el funcionario público deberá ser quien sea aquel que toma las decisiones finales para el bien de la institución, organizando y planteando el buen trabajo de su gestión, siendo que debe ser muy cuidadoso al momento de realizar dicha labor, también es quien representara a la institución pública no solo al interior de esta si no también cuando se lleve a cabo una reunión fuera de ella, será quien dé la cara por dicha institución, actuando de forma mesurada y a la altura de su labor, ya que de él depende de cómo se desarrollara la situación.

#### **2.1.8. Servidor público**

Entendamos a servidor público como aquella persona que labora para una entidad pública del Estado; siendo así, que trabaja realizando una actividad específica; este no tiene poder de decisión a diferencia del funcionario público, solamente está ceñito a cumplir lo que este último mande; el servidor público o llamado también empleado público percibe un salario mensual por su labor, acorde a la labor que desempeña siendo un sueldo teniendo como base un sueldo mínimo vital establecido por el Estado peruano.

Siguiendo así a Salinas (2014) quien le menciona que “...el servidor público es aquella persona que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de decisión. Es trabajador estatal sin mando que brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales...” (p. 10), por ello, como se acaba de mencionar el servidor público no es más que solamente aquella persona que brinda apoyo técnico a la institución pública a diferencia del funcionario público sobre él no está la facultad de tomar decisiones dentro de institución pública, sino solamente estar a la disposición o a la asignación de la labor que deberá cumplir, esta labor le será asignada por sus superiores o jefes como se les suele llamar, la misión básicamente de los servidores público como ya se dijo

líneas arriba es de realizar diariamente tareas que se les ira asignando, o que ya les asigno y deberán ser cumplidas de forma prudente y responsable.

Entendamos entonces a servidor público como un colaborador de la institución que estará sometido a la disposición u órdenes que su superior le vaya a encargar realizar, es así que concordamos con lo que menciona el gran maestro Reátegui (2015), quien menciona o difiere que el servidor público o empleado público no es nada menos que "... es agente sin mandato, que brinda al Estado sus datos técnicos o profesionales para tareas o misiones de integración y facilitación de los funcionarios públicos" (p. 70), es decir entonces que el empleado público está sometido a las decisiones que vaya a tomar o mandar el funcionario público, es por ellos que al momento de buscar una responsabilidad cuando algo salió mal, ellos no son sancionados con la misma intensidad con la que se sanciona al funcionario público, ya que sus deberes y obligaciones con totalmente diferentes, ya que no toman decisiones ni tampoco ven o están a cargo del presupuesto que se otorga a una pública del Estado.

Como menciona Reátegui (2015), el servidor público "...en definitiva un empleado público no ejerce estrictamente función pública y se halla en situación de subordinación en relación a los funcionarios. Debiendo tener en cuenta que el término empleado público es idéntico en significado al de servidores público" (p.70), en pocas palabras cuando nos referimos a empleado público nos referimos aquella persona que labora de forma técnica en una institución pública, estando así sometido a los cambios que sus superiores dispongan para con él, siempre y cuando no vaya en contra de sus derechos como trabajador; los empleados públicos normalmente son elegidos por concursos públicos donde se solicita una determinada cantidad de personal para laborar dentro de una institución pública, son contratados por un determinado tiempo y algunos hasta consiguen el nombramiento por el tiempo de permanencia dentro de la entidad pública.

### **2.1.9. Delitos contra la administración pública**

Habiendo definido ya lo que es la administración pública, como el medio por el cual los gobernantes de un país administran los recursos del Estado a fin de otorgar bienes y servicios a favor de la población con el fin único de permitir un desarrollo pleno de sus ciudadanos en cumplimiento estricto del derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como también, en estricto respeto y cumplimiento del fin supremo del Estado, el cual es respeto por la dignidad de la persona humana, conforme señala el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú, pasaremos a detallar, que es lo que sucede cuando se comete delitos en contra de la correcta administración de los recursos del Estado, que tiene un fin especial y que permitirán que el país crezca como nación.

De esta manera, debemos entender que cuando nos enfrentamos a delitos cometidos en contra de la administración pública, estamos frente a hechos que han sido cometidos por personas que cuentan con una característica especial, es decir, estamos frente a un delito especial y no a un delito común, como lo sería el delito de Robo, Hurto, asesinato, etc., es decir, estamos frente a un delito que requiere que el sujeto activo de la comisión del hecho delictivo tenga en su personalidad una cualidad especial que le permite ser autor del delito, es decir, no podemos mencionar que cualquier persona puede cometer un delito contra la administración pública, sino que por el contrario, solamente aquellos que tienen esa cualidad especial, pueden ser autores de este tipo de delitos especiales.

De esta manera, entenderemos que, para cometer un delito en contra de la administración pública, el sujeto activo del delito, es decir, el autor, solamente podrá ser un funcionario o servidor público; aquí vemos que el sujeto activo del delito no es cualquier persona, sino, solamente aquellos que cuentan con esa cualidad especial de ser funcionarios o servidores públicos, aquellos que laboran para el Estado y tienen poder de decisión o simplemente tiene la potestad de trabajar para el Estado, por esa razón es que se dice que este tipo de delitos son



considerados delitos especiales, ya que cualquier persona no puede cometerlo, sino, solamente aquellas personas que cuentan con esas capacidades especiales, ya que en estos delitos nos encontramos frente a funcionarios o servidores que quebrantan la confianza depositada por el Estado para cometer actos contrarios a los cánones de la correcta administración de justicia en aras de otorgar a la población de bienes y servicios de calidad y que le permitan alcanzar sus fines dentro de la sociedad, por ello, Frisancho (2015) nos enseña que “la concepción subjetiva sitúa el acento de la prohibición penal en la condición de funcionario público infractor, y en el quebrantamiento del deber del cargo que esa condición comporta” (p. 23), esto quiere decir, que los funcionarios públicos o servidores para cometer delitos de corrupción de funcionarios, deben sobrepasar o quebrantar el deber que tienen y que cuentan de actuar con probidad y en beneficio del Estado y la población, ya que estamos frente a personas que por su condición cuentan con un deber especial de resguardo hacia los intereses del Estado, es decir, cada actuación que desplieguen por relación de su cargo, debe realizarse en respeto por los intereses y los fines del Estado, dejando de lado cuestiones internas del propio sujeto, pasando por alto sus necesidades y priorizando los intereses del Estado; esto también es avalado por Bacigalupo (2015) cuando nos menciona que “en estos tipos penales el autor es sujeto de un deber proveniente de otra rama jurídica y ello configura el desvalor especial de su hecho” (p. 313) ya que el ser funcionario o servidor, te brinda responsabilidades que se deben de observar de manera obligatoria y que se encuentran reguladas en normativas propias, así como en reglamentos, por ende la vulneración o transgresión a estas prerrogativas genera ese reproche especial en el funcionario o servidor.

El profesor Frisancho (2015) nos continúa enseñando que “...los tipos penales de los delitos contra la Administración Pública deben alcanzar comportamientos que, en primer lugar, importen un ejercicio contrario al deber de la función pública...” (p. 23) que es

entendida como aquel deber de actuar con probidad en el ejercicio de la función pública, priorizando el interés social y del Estado que el interés personal del funcionario.

Para estos delitos, se ha utilizado la locución de *intraneus* que hace referencia a los funcionarios o servidores que están dentro de la administración pública, es decir aquellas personas que tienen esta cualidad de ser funcionarios o servidores en quienes recaerá la principal responsabilidad por la comisión de estos delitos, ya que son aquellas personas que trabajan dentro de la administración pública y no son ajenos al manejo y control de los servicios, bienes y recursos que son conferidos y están bajo su mando a razón del cargo que desempeñan; por tanto, los *intraneus* no serán otra cosa que los propios funcionarios o servidores pasibles de ser sancionados por la comisión de este tipo de delitos en calidad de autores, ya que como hemos mencionado, son ellos quienes están dentro de la administración pública y el manejo de los recursos, bienes y servicios están bajo su mando a razón del cargo que desempeñan.

Por otro lado, tenemos la locución de los *extraneus* que son aquellas personas ajenas a la administración pública, es decir, son personas externas que no tiene bajo su poder el control de los recursos, bienes y servicios del Estado, son aquellas personas que no tienen la condición ni la cualidad de ser funcionarios o servidores públicos; simplemente, son personas terceras, personas naturales, que no forman parte de la administración pública, pero que si tienen participación en la comisión de delitos contra la administración pública, ya sea por la comisión de los delitos de cohecho o colusión; por tanto, veremos que las personas naturales, ajenas a la administración pública, también podrá ser pasibles de represión penal, en caso se demuestre o compruebe su participación en la comisión de delitos que tengan como fin defraudar al Estado.

En este tipo de delitos, el bien jurídico que se protege es el correcto funcionamiento de la administración pública, que es entendida

como aquel manejo correcto de los recursos, bienes y servicios que brinda el Estado para la sociedad; es decir, se busca de la manera más efectiva posible, que se manejen los recursos de Estado en beneficio de la sociedad en su conjunto y no de manera personal para el beneficio del propio funcionario, por ello es que Mendoza (2015) nos menciona que:

...los ordenamientos penales nacionales se han focalizado tradicionalmente en la represión de la corrupción en el sector público, paradigma del comportamiento corrupto que al implicar a funcionarios, autoridades o empleados públicos que desempeñan una función pública, afecta de manera especialmente grave a la actividad de la administración, tanto local como estatal... (p. 369)

Lo que implica también, que la ciudadanía pierda la confianza en los gobiernos locales, regionales y nacionales y también en las demás entidades del Estado, generando así la desobediencia, el desorden y que las personas inadapten las normas y en definitiva que el país pierda esa armonía que tanto desea alcanzar y todo esto por culpa de los malos funcionarios y servidores que priorizan sus intereses mezquinos a los de la sociedad.

Es muy común hoy en día que funcionarios de diversas instituciones públicas se vean inmersos en la participación y realización de delitos cometidos, siendo estos como fraudes o malversaciones para la institución pública que laboran; estas conductas claramente son típicas y por ende son sancionadas por nuestro ordenamiento jurídico, siendo que si se comprueba luego de una exhaustiva investigación la comisión del delito, el funcionario o trabajador que lo cometió deberá ser castigado conforme a la ley.

Siguiendo entonces a lo que menciona el maestro Frisancho (2015) quien menciona que para la comisión del delito contra la administración pública es necesario:

...de acuerdo con la concepción objetiva, los tipos penales de los delitos contra la Administración Pública deben alcanzar comportamientos que, en primer lugar, importen un ejercicio contrario al deber de la función pública, pero que, además, impliquen una lesión de la confianza pública en el ejercicio del poder administrativo (p.23).

Ya que como vimos líneas arriba, cuando desarrollamos el tema de funcionario y servidor público, en donde claramente se menciona que ambos laboran para una entidad pública del Estado, claro que con diversas funciones pero, ambos laborando para la administración pública, el primero más que el segundo es quien debe ser cuidados al realizar su labor dentro de su trabajo ya que es el quien puede incurrir en cometer delitos contra la administración pública, por ser funcionario público ya que es por quien pasan las decisiones buenas o malas para la institución pública, pues bien como se dice el autor antes citado a estos funcionarios públicos se les contrata para realizar una labor en bien de la institución pública, trabajando en equipo y siempre dentro de los parámetros marcados por ley, pero si este no sigue dichos parámetros y hace uso indebido del presupuesto o los bienes de la institución deberá ser debidamente investigado y sancionado por su mal accionar ya que se supone que se le contrato para cumplir una función pública, ejerciendo un poder por su cargo siempre y cuando no abuse ni haga mal uso de este poder emanado o dado por el Estado en representación de sus gobernantes. Es lamentable que cada día veamos en los noticieros de prensa escrita o televisiva que se nos comunique que tal o cual funcionario cometió algún tipo de delito y más aún cuando estamos en la situación actual, es por eso que se debe escoger de una forma más meticulosa a quienes se hará cargo de una entidad el Estado, teniendo en cuenta no solo la trayectoria profesional si no también la parte moral y la ética que el profesional pueda y vaya a tener para evitar problemas posteriores. La responsabilidad que se vaya alcanzar cuando se comete

un delito contra la administración pública, puede ser de diversas materias tales como en el ámbito administrativo, civil y hasta penal.

Los delitos contra la administración pública como ya se mencionó están enmarcados dentro de los delitos especiales del Código Penal Peruano, cada uno de ellos con una sanción diferente acorde a como se cometió el delito, esta es una respuesta y/o sanción por parte de nuestro Estado a los comportamientos lesivos de aquellos funcionarios públicos o trabajadores que cometen un acto irregular y contrario a lo que la ley mande; es por ellos que se debe ser muy cuidadoso al momento de realizar cualquier tipo de labor para una entidad pública ya que acarrea una gran responsabilidad y trae graves consecuencias, ya que hasta un mal accionar es sancionado con la pena privativa de libertad.

Los delitos contra la administración pública requieren un tratamiento especial, esto a razón de que son delitos que se cometen por funcionarios o servidores públicos, quienes obtienen gracias al Estado, ese poder de actuar en nombre y representación del mismo, esto quiere decir, que en ellos recae la soberanía del Estado, de decidir respecto al manejo de los bienes y servicios que cuenta el Estado.

Se les brinda la confianza de poder manejar a estos bienes y servicios con el fin de atender a la población, y por tanto, ellos tienen un deber de cumplimiento de las normas y del respeto por los principios y los fines que establece el Estado, por tanto una transgresión a esta confianza o una inobservancia a estos deberes, constituye la comisión de los delitos contra la administración pública, esto acarrea sanción, así también, debemos tener en cuenta que por culpa de la comisión de estos delitos es que el país no puede crecer económicamente, porque lejos de invertir los recursos y gestionarnos de manera tal que permita un mejor desarrollo en la sociedad, los funcionarios o servidores de turno, solamente buscan su propio beneficio enriqueciéndose ellos mismos, sin importarles en nada el desarrollo de toda una nación.

### **2.1.10. Carga procesal**

La carga procesal es un problema que aqueja a todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así también, este problema no es para nada ajeno a la realidad del Ministerio Público, ya que, a la actualidad, muchas fiscalías comunes y especializadas se han visto en la penosa escena de verse rebasadas por la cantidad de casos a investigar, así también, ha demostrado la escasa capacidad logística del Ministerio Público para atender todos esos procesos que obran en sus dependencias, lo que implica que se dejen en desatención casos de relevancia y también, dejar a la ciudadanía que se ha visto mermada en sus derechos con ese sinsabor de boca que le indica que no logro la justicia que tanto ansiaba, ya que al Fiscal, por la carga laboral que cuenta, se le vencieron los plazos para investigar, lo que lo ha orillado a tener que archivar una causa.

Esto, ha generado que, a la larga, la mayoría de procesos queden inconclusos, implicando un archivamiento de los casos producto de la ardua carga laboral que tienen cada fiscalía; esto también demuestra que cada investigación requiere de un intenso trabajo, que conlleva realizar una investigación sesuda en donde se preparen estrategias y horas de horas de investigación, esto indica que, para cada caso en concreto, se requiere necesariamente que elaborar un esquema de investigación que requiera por parte de los fiscales la mayor cantidad de tiempo posible, todo en aras de garantizar el acceso a la justicia y sancionar a aquellos que han cometido delitos.

Lamentablemente, esta posibilidad se ve mermada por la demasiada carga laboral que afronta cada fiscalía, puesto que, al existir escasos fiscales y demasiada carga laboral, muchos fiscales tienen que verse en la necesidad de archivar infinidad de casos dejando en desatención y sin esperanza de justicia en la población, ya que es sabido que cada investigación, cada hecho denunciado resulta complejo a investigar y no tanto por la cualidad del delito, sino por la concurrencia y las formas en la que se cometen los delitos; aquí no estamos ante lo

que nos mencionan todas las obras y tratados sobre derecho penal parte general, sino que, estamos ante hechos que suceden en la realidad, una realidad que en muchas ocasiones sobrepasa lo que se dicen en los textos, sobrepasa la ficción, como dirían; esto es lo que hace que cada caso a investigar sea complejo y esta complejidad implica que los fiscales dediquen un tiempo prudencial a cada caso a investigar a fin de llegar con los responsables, pero lamentablemente, cada caso por ser distinto en su desarrollo, evita que los fiscales puedan concluir en investigaciones satisfactorias, provocando de esta manera que los casos tengan que sobreseerse.

La única solución a este problema grave es que los plazos a investigar se amplíen, puesto que solamente así, los fiscales no se verán presionados en sus investigaciones, se evitara el estrés laboral y a la postre, traerá mejores resultados para la investigación, ya que los fiscales al saber que tienen tiempo suficiente para investigar, podrán realizarlos sin apuros y lograran tener mejores ideas y pensamientos para elaborar sus estrategias a investigar.

La otra solución a este problema es la de la inversión en mayores recursos humanos en todas las fiscales especializadas y comunes, ya que esto implicaría que cada fiscal pueda abocarse a su caso y a la vez, contar con el apoyo de más fiscales que podrán conocer y evaluar de mejor manera una causa.

En definitiva, la carga laboral durante el ejercicio de las labores propias de la Fiscalía, ha impedido que muchos casos puedan concluir en investigaciones idóneas a efectos de encontrar responsabilidad penal en los presuntos autores de los delitos, puesto que por la realidad y complejidad de cada caso en concreto, los fiscales se han estado quedando sin tiempo para investigar, ya que como sabemos, la investigación preliminar, así como la etapa de la investigación formalizada, cuentan con un tiempo límite, un tiempo que ningún fiscal puede sobrepasar, porque de hacerlo así, implicaría una transgresión y vulneración a los derechos de las partes, lo que también acarrearía

sanciones al propio fiscal y la obligación de resolver su causa en el tiempo menor posible, en donde solamente deberá sobreseer o acusar en el mejor de los casos; por ello es que, la carga laboral en casa fiscalía ha sido un gran problema que le impide ejercer sus atribuciones de manera correcta, es como decir que se encuentran atados de pies y manos, puesto que por un lado cuentan con una abundante carga procesal que implica un mayor tiempo de investigación y por otro lado tienen el plazo que se les está venciendo de cada caso, lo que implica que se vean en la obligación de sobreseer la mayoría de casos.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Acusatorio**

La palabra acusatorio es comprendida como aquella potestad de acusar a una persona por la realización de alguna acción; trasladando este concepto al ámbito jurídico, tendremos que la acusación, es una atribución perteneciente netamente al representante del Ministerio Público, quien a través de su rol de titular de la acción penal, podrá acusar a una persona por la comisión de algún hecho delictivo ante un Juez unipersonal o colegiado, quien luego de recibir la acusación del Fiscal, podrá decidir sobre su responsabilidad penal; el maestro Villavicencio (2009) nos menciona que “la acusación fiscal debe señalar las razones y pruebas que sindicuen a la justiciable como pasible de una pena” (p. 49).

#### **Acción penal**

La acción penal es aquella prerrogativa perteneciente netamente al representante del Ministerio Público, quien a través de sus fiscales y gracias al código procesal penal del 2004, es considerado como el titular de la acción, aquel que puede realizar e iniciar una investigación en contra de un presunto autor de delito a fin de encontrar su responsabilidad en la perpetración de un delito luego de haberse realizado la denuncia de parte o tomado conocimiento por algún otro medio informativo, por ello es que el profesor Villavicencio (2009) nos enseña que “la acción penal pública se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de los ilícitos penales, debido a que



en estos casos el interés general es preservar unas condiciones mínimas de convivencia...” (p. 43).

### **Administración Pública**

La administración pública, es concebida como aquella potestad de administrar los recursos del Estado a favor de toda la ciudadanía, esto implica el manejo correcto de todos los estamentos del Estado, de todos los bienes y los servicios de los cuales el Estado tiene control a fin de guiarlos en beneficio de la población; Ossorio (2006) nos menciona que “constituye función típica del Poder Ejecutivo, nacional o provincial, y de los municipios. Sus actividades son las que regulan el derecho administrativo” (p. 47), es por ello que, al estar esta función a cargo del Poder Ejecutivo y demás órganos de gobierno, los ciudadanos que tiene la potestad de trabajar en representación del Estado y estén relacionados directamente con el manejo de estos recursos, bienes o servicios, deben velar porque dicho manejo sea conforme el Estado desea que suceda.

### **Bien Jurídico**

El bien jurídico es una atribución que el Estado merece proteger a fin de que las personas puedan desarrollar su vida de manera plena y normal y puedan desarrollarse en sociedad de la manera más correcta posible, sin verse mermados ni vulnerados, situación que obviamente impediría que las personas puedan desarrollarse a plenitud, es por esa razón que el profesor Luján (2013) nos enseña que “...bien jurídico será todo lo que, aun no constituyendo derecho, es valorado por el legislador como condición para que la vida, comunitaria se desarrolle normalmente” (p. 168).

### **Celeridad procesal**

La celeridad procesal implica una rapidez al momento de desarrollar o resolver una causa, este es un principio que rige en todos los procesos en donde se decida la titularidad de un derecho o el restablecimiento de uno, por ello, la celeridad procesal será entendida como la prontitud en las acciones desplegadas por los operadores de justicia así como del ministerio público, todo en aras de alcanzar una rapidez en los procesos que no perjudiquen los derechos

de las partes, ni tampoco se vean sumergidos en procesos eternos; así también lo ha señalado Villavicencio (2009) cuando menciona que “si bien ha de procurarse la rapidez y la prontitud para llegar a una resolución en todo proceso judicial, inclusive penal, y más aún en uno sumario, ello no puede desvirtuar la protección de la persona como fin supremo de la sociedad...” (p. 96), lo que indica que la resolución de una causa debe ser pronta, pero esta prontitud no puede dejar en desatención a los derechos de la persona.

### **Corrupción**

La corrupción es un mal que se ha enquistado en todos los estamentos de nuestro Estado Peruano, lamentablemente, cada nuevo funcionario o servidor que ingresa a trabajar al Estado tiene ya el bicho de la corrupción en sus pensamientos y esto lo obliga a realizar actividades en su beneficio y no en beneficio de la sociedad o la población como quisiera el Estado que se desarrolle; el profesor Villavicencio (2009) nos enseña que “cuando se aborda el delito de corrupción de funcionarios, hay que advertir que se trata de un tipo penal abierto puesto que no solo se configura cuando se hace un donativo o promesa, sino también cuando se ofrece cualquier otra ventaja” (p. 143), ventaja que va al funcionario a fin de que realice o deje de hacer algún acto de su cargo y que a la larga generar graves perjuicios al Estado.

### **Debido Proceso**

El debido proceso es un principio fundamental de nuestro derecho, ya que, el fin supremo del Estado es el respeto por la persona humana y su dignidad y la única forma de respetar a la persona humana y su dignidad es dotándole de la potestad de perseguir la restitución o la titularidad de algún derecho vulnerado a través de un proceso que se desarrolle en respeto irrestricto de todas las prerrogativas propias de un proceso justo, en donde se encuentre ante un juez imparcial y en donde pueda ejercer su derecho de defensa sin verse recortado en ningún momento, así el maestro Luján (2013) nos menciona que “el debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que prosee una persona según la ley” (p. 176) y este respeto implica permitirle que pueda defender sus derechos por medio de un proceso en donde se respeten todas aquellas garantías, principios y derechos que

establece nuestra constitución y que son de obligatorio cumplimiento por parte de los jueces y demás operadores jurídicos.

### **Delito**

El delito es una acción desplegada por el agente pero que es de relevancia para el derecho penal a razón de que dentro del despliegue de esta conducta se ha afectado de manera grave un bien jurídico tutelado por nuestra norma, a través del delito, una persona cometerá una acción que es reprochable penalmente y será merecedor de una sanción, ya que el delito implica la inobservancia a la norma y al respeto por los derechos de las demás personas, lo que implica también, una transgresión al principio de lesividad que importa la vulneración y transgresión de las virtudes inherentes a cada persona y que le permitirán alcanzar el pleno desarrollo en sociedad, ante esto, el profesor Villavicencio (2009) nos enseña que “para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del Juzgador” (p. 167), esto nos indica que no toda acción desplegada es considerada delito, sino solamente aquellas que reúnen esas prerrogativas antes mencionadas.

### **Diligencias Preliminares**

Las diligencias preliminares, son la etapa inicial del proceso de investigación que desarrolla el titular de la acción penal en contra de los presuntos autores del delito, a través de las diligencias preliminares, el fiscal podrá recabar los primeros elementos de investigación, aquellos que son considerados urgentes e inaplazables, así también, a través de estas diligencias el fiscal deberá individualizar al responsable del delito a efectos de poder formalizar la investigación preparatoria, de esta manera tenemos al profesor Peña (2009) cuando nos señala que “las diligencias preliminares constituyen los primeros actos de investigación, de averiguación, que realizan los órganos de persecución, amén de poner a buen recaudo todos los elementos que tengan relación (...) con el hecho punible” (p. 141).

### **Disposición Fiscal**

Las disposiciones fiscales, son aquellos documentos propios de la actividad fiscal, las cuales tiene como finalidad resolver y agilizar el proceso, esto implica que el proceso penal se desarrolle de manera más amena posible, atendiendo a que los fiscales, a través de sus disposiciones podrán tomar decisiones en estricto cumplimiento de su titularidad de la acción penal a efectos de llevar a cabo una investigación eficaz, en la que le permita realizar todas sus demás diligencias que considere pertinente; a través de las disposiciones fiscales, el fiscal podrá darle manejo a su investigación, llevándola por el curso que el considere correcto y ordenando se realicen las diligencias que se consideren pertinentes, por eso es Peña (2009) nos dice que “...si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...) dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria” (p. 151).

### **Investigación preparatoria**

La etapa de la investigación preparatoria es el medio por el cual, el fiscal como titular de la acción penal, podrá llevar a cabo una investigación más a profundidad con relación a los hechos que se han denunciado, esta etapa solamente se llega cuando el fiscal, luego de conocido la *notitia criminis* realiza los primeros actos de investigación, estos actos de investigación, permiten que el fiscal pueda generarse convicción de la comisión de algún hecho delictivo y por tanto podrá llevar adelante el proceso y consecuentemente formalizar una investigación que le permita encontrar la responsabilidad en el presunto autor del hecho delictivo, así también, esta investigación le permitirá que pueda realizar el requerimiento de acusación en contra del autor, siempre que haya logrado encontrar la responsabilidad penal el mismo, y por tanto, a través de la acusación, solicita al Juez que decida en base a las pruebas ofrecidas sobre la responsabilidad del presunto autor del hecho delictivo; el maestro Peña (2009) nos menciona que “la formalización de la investigación preparatoria no solo implica la formulación de cargos criminales sobre una determinada persona

(imputado), sino también la legitimidad de las agencias de persecución de solicitar la imposición de medidas de coerción...” (p.160).

### **Justicia**

Entendemos entonces por justicia, que es aquel acto que consiste en dar a cada uno lo que le corresponde, siendo se logra llegar hacer justo cuando accionamos con valor, de igual modo lo menciona López 2018, quien menciona que “...la justicia es aplicable a todos, y como tal se plasma en una serie de principios básicos que busca una correcta administración de justicia a través de un proceso dinámico” (p.73), siguiendo a lo ya mencionado la justicia debe ser aplicada para cada persona, debe ser también gratuita, ya que es un derecho que nos pertenece como seres humanos, entonces tenemos el derecho de llevar a cabo un proceso justo cumpliendo lo que ordene la ley.

### **Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución pública del Estado, es una institución que es autónoma y se encarga de la de resguardar la justicia defendiendo la legalidad de los intereses generales de la sociedad, investigando y accionando cuando se encuentre un delito que perseguir, debiendo ser una institución que actué de manera transparente y respetando los derechos tanto como del agraviado como del imputado; esta institución está conformado por diversos profesionales en su mayoría abogados; y serán los fiscales quienes se encarguen de perseguir una acción penal, buscando e investigando todo lo que concierne a un delito; el maestro Peña (2009) nos enseña que “el Ministerio Público, entonces, es una institución constitucional plenamente autónoma e independiente en lo orgánico, administrativo y funcional” (p. 60) y tiene bajo sus principales funciones, conforme detalla el código procesal penal del 2004, la titularidad de la acción penal, aquella titularidad que le permitirá perseguir un delito, es decir, el Ministerio Público, a través de sus fiscales, luego de conocer un delito, están en la obligación de realizar las diligencias de investigación necesarias a efectos de poder determinar si efectivamente hubo o no perpetración de un delito que les amerite dar inicio a la acción penal de manera conjunta con su titularidad de la acción penal, por ello, es que gracias

a este nuevo código el ministerio público ha asumido un rol muy importante para el proceso penal.

### **Plazo razonable**

Entendamos por plazo razonable, aquel plazo prudente, avisado y sensato, con el cual se debe resolver diversos temas jurídicos, estos plazos están aplicados de acuerdo a cada etapa del proceso, es decir que cada etapa jurídica tiene un plazo diferente, debiendo entonces el plazo ser respetado y cumplido por quien esté a cargo de la acción. Cada institución pública establece plazos razonables y prudentes para dar respuesta a la petición de los usuarios, de igual forma los plazos también los establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, aplicando así un determinado tiempo a cada etapa del proceso; esto genera que las instituciones jurisdiccionales respeten de manera eficaz los derechos de todas las partes en un proceso, especialmente en el proceso penal, en donde se requiere y prioriza el respeto por todas las garantías que forman parte del proceso, todo esto con el fin de que las personas involucradas en un proceso penal no se vean afectadas en sus derechos, así también lo establece el profesor Luján (2013) cuando menciona que el "...plazo razonable (...) coadyuva al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que deben guardar (...) para ser reconocidas como constitucional" (p. 473), esto entonces, indica que el plazo razonable es una garantía constitucional perteneciente al debido proceso y su respeto implica un respeto también de manera concatenada y correlacional de los demás principios que forman parte del proceso penal.

## **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis de investigación**

#### **3.1.1. Hipótesis general**

La inadecuada investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales, por incumplimiento y el escaso control del plazo razonable, la excesiva carga procesal, los insuficientes elementos logísticos y la ineficiente colaboración de las instituciones inmersas en los procesos por delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.

#### **3.1.2. Hipótesis específicas**

1. El incumplimiento del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal influye directamente en la emisión de la Formalización de la Investigación Preparatoria.
2. El escaso control del plazo razonable afecta directamente la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria.
3. La excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye significativamente en la emisión de las disposiciones fiscales.
4. Al no contar con suficientes elementos logísticos influye significativamente en la prórroga de la investigación preparatoria compleja.
5. Al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta directamente la emisión de las disposiciones fiscales.

### **3.2. Variables**

#### **3.2.1. Variable independiente**

Desarrollo de la Investigación Preparatoria.

#### **3.2.1. Variable dependiente**

Emisión de las disposiciones fiscales.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

<b>VARIABLES</b>	<b>CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>

X=Desarrollo de la Investigación Preparatoria	Para San Martín (2015) "... es el conjunto de actuaciones dirigida por el Ministerio Público (art. 322.1 NCPP), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autoría o partícipe - es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su, autor -, para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (art. 321.1 NCPP) – es, pues, una labor de gestión técnico jurídico de datos.” (p. 302)	Incumplimiento del plazo razonable.
		Control de Plazo.
		Excesiva carga procesal.
		Elementos logísticos.
		Ineficiente colaboración de las instituciones inmersas en el proceso.
Y=Emisión de las disposiciones fiscales.	Flores (2016) “Las disposiciones constituyen actos de voluntad, que expresan los representantes del Ministerio Público en su actividad procesal. (...) 2. Las Disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de	Formalización de la investigación preparatoria.
		Prórroga de la investigación preparatoria.
		Caso complejo de investigación preparatoria.
		Prórroga de la investigación preparatoria compleja.



	oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley.” (p. 269)	
--	---	--

## **CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. Método de investigación**

#### **Método de análisis – síntesis**

Para Guffante, et., al. (2016) el método “Analítico. Consiste en revisar o analizar ordenada y separadamente los elementos o partes de un todo, y examinar las relaciones entre éstas. - Sintético. De la reunión racional de varios elementos o partes dispersas se trata de construir un nuevo todo, formulando de ser necesario teorías o leyes.” (pp. 91- 92)

El método que se empleará en la presente investigación es el análisis y síntesis, en razón que los procedimientos que comprende dicho método mixto ayudará a la descomposición del problema en sus variables de estudio tales como: el desarrollo de la investigación preparatoria y la emisión de las disposiciones fiscales, y estos a su vez en indicadores de estudio, es decir disgregar el problema en sus elementos más específicos con el fin de estudiar cada una de las variables e indicadores, las cuales nos permitirá recoger la informaciones necesaria de las carpetas fiscales a fin de demostrar la hipótesis planteada en la investigación; una vez recogido las informaciones, realizado el análisis e interpretación, se pretenderá unir cada punto de análisis con el propósito de llegar a conclusiones en la investigación.

### **4.2. Tipo de investigación**

#### **4.2.1. Tipo de investigación básica**

Carrasco (2006) señala que la investigación básica “es la que no tiene propósito aplicativo inmediato, pues solo buscan ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos.” (p. 43)

Como señala el autor antes citado la presente investigación tiene como propósito ampliar y profundizar el conocimiento jurídico procesal penal, respecto al desarrollo de la investigación preparatoria; para cuyo efecto se recolectará información de las carpetas fiscales sobre delitos de corrupción de funcionarios, en las que se analizará el cumplimiento de los plazos, los insuficientes elementos de apoyo logístico, las

formalizaciones de las investigaciones, las prórrogas entre otros aspectos señalados en los indicadores de la matriz.

Por otro lado, en la investigación se acudirá al estudio de las teorías que sustentan el problema a fin de fundamentar la propuesta que dará alcance al derecho Procesal Penal. Tanto el estudio de la realidad y el análisis crítico e interpretación de los aspectos teórico permitirán validar las hipótesis planteadas, donde una vez contrastada su comprobación permitirá aportar con nuevos conocimientos al derecho procesal penal.

#### **4.2.2. Tipo de investigación jurídico**

Álvarez (2002) define a la investigación jurídica

“como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad.” (p. 28)

Conforme señala el autor antes citado la investigación a desarrollarse conforme al objeto de estudio se enmarca dentro de la investigación jurídica, en razón que el problema a tratarse contempla los aspectos señalados en los artículos 336, 342 y la 343 del Código Procesal Penal, y por lo tanto, su característica y naturaleza de estudio trata de las instituciones jurídicas, como el plazo razonable en la investigación preparatoria, el control del plazo, la formalización de la investigación preparatoria, entre otros aspectos, que se viene presentando dentro del contexto de estudio, por lo que, se realiza un estudio analítico, crítico y razonable para proponer alternativas de solución que coadyuve al derecho procesal penal y a los sujetos procesales que intervienen en los delitos contra la administración pública.

### **4.3. Nivel de investigación**

#### **4.3.1. Nivel explicativo**

Carrasco (2006), señala que el nivel de investigación:

“Es la investigación que responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es.

En este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio. (...), buscando dar una explicación objetiva, real y científica a aquello que se desconoce. Necesariamente supone la presencia de dos o más variable” (p. 42)

La investigación de acuerdo a la complejidad vendría a ser explicativa porque comprende de dos variables tanto independiente como dependiente, en donde existe una interrelación de causa y efecto, es decir demostrar de qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria está afectando la emisión de las disposiciones fiscales, y mediante una análisis crítico y razonado de las disposiciones fiscales se lograr demostrar las hipótesis, argumentando las razones del ¿por qué? la variable independiente está afectando a la variable dependiente.

### **4.4. Diseño de investigación**

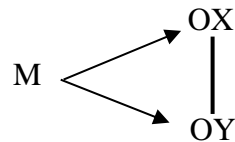
#### **4.4.1. Diseño de investigación no experimental transeccional - explicativo**

El diseño de investigación es de corte transeccional o trasversal explicativo, porque se someterá los ítems correspondientes de cada variable a una sola muestra de estudio, en la que no se manipularan las variable, lo único que se pretende es estudiar a cada variable, tal como

se presentan en la realidad para explicar y comprender de qué manera estas están afectando a la variable dependiente, si se está cumpliendo los plazos establecidos en la normatividad jurídica, para cuyo efecto se estudiará cada una de las disposiciones y carpetas fiscales en el que se analizará cómo se viene cumpliendo los plazos de la investigación preparatoria establecido en el Código Procesal Penal. Argumento que se respalda en lo manifestado por Kerlinger (2002) cuando define que

“la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hace inferencia sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variable concomitante de la variable independiente y dependiente.” (p. 504)

Para el estudio se ha determinado utilizar el siguiente esquema que corresponde al diseño explicativo:



M = Estudio de las variables en la muestra de estudio.

OX, OY = Resultado de la observación y el análisis de las disposiciones de la carpeta fiscal.

## 4.5. Población y muestra

### 4.5.1. Población

Para la investigación se tendrá en cuenta como población de estudio a 13 Carpetas Fiscales de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, que se encuentren en Investigación Preparatoria (con todas sus disposiciones pertinentes). Asimismo, de dicha población, se tomará como población, respecto a expedientes

judiciales de control de plazo, solo de las 13 carpetas fiscales, en las que llegaron a plantear un control de plazo, para analizar si se declararon fundada o infundada, a su vez analizar dicha situación jurídica.

#### **4.5.2. Muestra**

La muestra de estudio está comprendida por 13 Carpetas fiscales de los cuales algunas carpetas fiscales tienen un cuaderno de control de plazo (si en su defecto fueron planteados por sus defensas técnicas). El número de muestras es similar a la población por el tipo de muestreo elegido, porque el propósito no es realizar una generalización de los resultados del estudio, lo que se pretende es analizar e interpretar cada uno de los cuadernos fiscales lo más objetivo conforme al instrumento de investigación.

#### **4.5.3. Tipo de muestreo no probabilístico – intencional**

Se ha elegido el tipo de muestreo probabilístico internacional o llamado también por conveniencia, por tres razones fundamentales: El propósito de estudio, la especialidad en las investigaciones preparatorias, la cantidad de casos sobre el delito contra la administración pública llevados a cabo por los fiscales y jueces de investigación preparatoria. Como señalan los estudiosos de la metodología de la investigación para elegir este tipo de muestreo se tiene en consideración el criterio del investigador.

Al respecto Carrasco (2006) sostiene el tipo de muestreo intencional “es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística.- El investigador procura que la muestra sea lo más representativa posible, para ello es necesario que conozca objetivamente las características de la población que estudia.- El investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son más representativos.” (p. 243)

Conforme lo señala el autor el tipo de muestreo elegido fue por un criterio razonado del propósito de estudio, la especialidad solo de delitos contra la administración pública y la cantidad de casos de investigación preparatoria que se están y se han tramitado.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Para la recolección de la información de la muestra de estudio se ha optado por la técnica de análisis del contenido documental, que se adecua más a la naturaleza y propósito del estudio, tal como lo señala Krippendorff "...el análisis de contenido ha llegado a ser un método científico capaz de ofrecer inferencias a partir de datos esencialmente verbales, simbólicos o comunicativos." (p. 27) Asimismo Cázarez, et. al. Señalan que,

“la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento.” (p. 18)

##### **a. Análisis documental**

Para el recojo de la información existente en las disposiciones y carpetas fiscales, se ha visto por conveniente utilizar esta técnica del análisis del contenido documental; con la finalidad de obtener informaciones objetivas, de la forma como se está llevando acabo los procesos de investigación preparatoria, el cumplimiento de los plazos, la fundamentación de las acusaciones y de parte de los jueces como están realizando el control de los plazos a fin de garantizar los derechos de los imputados por delitos contra la administración

pública; las informaciones obtenidas servirán para demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Como instrumento de investigación se utilizará la matriz de almacenamiento del contenido documental, que viene a ser una herramienta que servirá para recolectar la información más relevante de la muestra de estudio previamente seleccionada de las diferentes disposiciones y carpetas fiscales, las que ha sido elaborada de acuerdo a las variables e indicadores de estudio, las que contienen ítems con reactivos dicotómica y tricotómicas y múltiples.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

La técnica de procesamiento de datos va en relación a la técnica de investigación, en tal sentido, para el procesamiento de la información, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Clasificación de los datos de acuerdo a las variables e indicadores,
- b. Almacenamiento de los datos en la matriz de almacenamiento del contenido documental.
- c. Análisis e interpretación de los datos obtenidos conforme a las variables e indicadores.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Koepsell, Ruiz (2015) señala

“la observancia de principios éticos en la investigación básica, experimentación y publicación de resultados no debe considerarse como un freno a la investigación sino como un valor del científico que actúa en beneficio de la disciplina y la sociedad en general, pues sólo así es posible asegurar el progreso de la ciencia. Es necesario que la investigación científica se lleve a cabo de manera libre pero que su práctica sea conforme a lineamientos éticos; procurando en todo momento tanto el avance científico como la seguridad pública, de ahí la importancia de analizar formas para identificar y



prevenir las faltas éticas en la ciencia, desde la omisión o negligencia hasta el fraude.” (p. 9)

A fin de evitar la mala conducta científica en el presente estudio se tendrá en cuenta los siguientes aspectos éticos de la investigación.

- a. Las informaciones que se obtienen tendrán un propósito netamente académico, con un solo fin de demostrar la hipótesis planteada en la investigación.
- b. Se guardarán la estricta confidencialidad de los datos referenciales del agraviado e imputado en la investigación preparatoria, es decir solo se consignarán las iniciales de los nombres.
- c. En la elaboración del proyecto e informe de tesis se respetará el derecho de autor, para ello se utilizará los diferentes tipos de citas conforme a las normas APA.
- d. Los datos que se utilizaran en la investigación se ajustaran a la veracidad sin cometer ninguna alteración o sesgo.
- e. El análisis e interpretación se ajustará estrictamente a lo que contiene la información sin cometer falacias.
- f. Para la obtención de la información se utilizará la ficha del consentimiento informado para que la autoridad pertinente autorice su acceso, y para ello se explicara todos los datos concernientes al consentimiento informado.

**CAPITULO V**  
**RESULTADOS**

**5.1. Descripción de resultados**

**5.1.1. MATRIZ DE ALMACENAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2018.**

Nro	CARPETA FISCAL	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.						EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.					
		Observación al cumplimiento del control de plazo		Disponibilidad de elementos logísticos		Colaboración de las Instituciones en el proceso.		Formalización de la Inv. Preparatoria		Justificación para ser considerado como caso complejo de la Inv. Preparatoria		Justifica la prórroga de la Inv. Preparatoria Compleja.	
		Si	No	suficiente	insuficiente	Adecuado	inadecuado	Necesario	innecesario	Si	No	Adecuado	Inadecuado
01	No. 70-2015 <u>Delitos:</u> A. COLUSION B. PECULADO		X		X		X	X		X		X	

	<p>Imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Diosdado V.S. (A/B)</li> <li>➤ Forbes A.M. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de Paucarbamba – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°05) (<u>02 NOV 2015</u>).</li> <li>2. DPIP N°06 (<u>01 MAR 2016</u>).</li> <li>3. DCIP N°06 (<u>26 ABR 2016</u>).</li> <li>4. DPIP N°07 (<u>27 JUN 2015</u>).</li> <li>5. DCo.IP.</li> </ol>														
02	<p>No. 393 – 2015</p> <p><u>Delitos:</u></p> <p>A. NEGOCIACION INCOMPATIBLE</p> <p>B. USURPACION DE FUNCIONES O AUTORIDAD</p> <p>Imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Luis A.LL. (A)</li> <li>➤ Luis O.V. (A)</li> <li>➤ Cambel A.B. (A/B)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de San Ramón – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (<u>30 JUN 2016</u>).</li> <li>2. DPIP N°07 (<u>31 OCT 2016</u>).</li> <li>3. DCIP N°08 (<u>28 DIC 2016</u>).</li> </ol>		X		X		X	X		X			X		

	4. DPIP N°09 ( <u>24 FEB 2017</u> ). 5. DCo.IP N°08 ( <u>15 MAR 2018</u> ).											
03	No. 310 - 2015 <u>Delito:</u> A. NEGOCIACION INCOMPATIBLE <u>Imputados:</u> ➤ Irayda Y.M. (A) ➤ José B.B. (A) ➤ Zoila B.H. (A) ➤ Esther B.A. (A) ➤ Antenor B.E. (A) <u>Agraviado:</u> Municipalidad Distrital de Paccha – Estado. 1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°05) ( <u>01 JUN 2016</u> ). 2. DPIP N°06 (30 SET 2016). 3. DCIP. 4. DPIP. 5. DCo.IP N°08 (11 ABR 2017).		X		X		X	X		X		X
04	No. 29 – 2013 <u>Delito:</u> A. COLUSION <u>Imputados:</u> ➤ Teófilo B.R. (A)		X		X		X	X		X		X

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ José P.A. (A)</li> <li>➤ José M.O. (A)</li> <li>➤ Jorge B.V. (A)</li> <li>➤ Renato C.M. (A)</li> <li>➤ Heberik C.P. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP).</li> <li>2. DPIP N°05 (<u>22 OCT 2013</u>).</li> <li>3. DCIP N°07 (<u>11 ENERO 2014</u>).</li> <li>4. DPIP.C.</li> <li>5. DCo.IP N°09 (<u>20 OCT 2014</u>).</li> </ol>												
05	<p><b>No. 470 - 2015</b></p> <p><u>Delitos:</u></p> <p>A. PECULADO</p> <p>Imputado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Humberto C.R. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de Pangoa - Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria DFIP N° 05(<u>10 NOV 2016</u>).</li> <li>2. DPIP N°06 (<u>08 MAR 2017</u>).</li> <li>3. DCIP N°07 (<u>08 MAY 2017</u>).</li> </ol>	X			X	X		X			X		X

	<p>4. DPIP N°08 (07 JUL 2017).</p> <p>5. DCo. IP N°09 (03 MAY 2018).</p>											
06	<p>No. 171 - 2015</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. COHECHO PASIVO IMPROPIO</p> <p>Imputado:</p> <p>➤ Juan R.C. (A)</p> <p>Agraviado: Hospital Daniel Alcides Carrión - Estado.</p> <p>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°04).</p> <p>2. DPIP N°05 (19 FEB 2016).</p> <p>3. DCIP.</p> <p>4. DPIP.</p> <p>5. DCo.IP.</p>		X		X		X	X		X		X
07	<p><b>No. 249 - 2013</b></p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. COHECHO PASIVO PROPIO</p> <p>Imputado:</p> <p>➤ Jesús F.M. (A)</p> <p>Agraviado: Instituto Superior Tecnológico Adolfo Vienrich de Tarma - Estado.</p> <p>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria DFIP N°05(19 DIC 2013).</p>	X			X	X		X			X	X

	<p>2. DPIP N°05 (<u>12 MAY 2014</u>).</p> <p>3. DCIP N°06 (<u>11 JUL 2014</u>).</p> <p>4. DPIP.</p> <p>5. DCo.IP N°08 (<u>04 SET 2014</u>).</p>												
08	<p>No. 303 - 2015</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. PECULADO DOLOSO POR EXTENSION</p> <p><u>Imputados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Odar Z.M. (A)</li> <li>➤ Norma L.S. (A)</li> </ul> <p><u>Agraviado:</u> Poder Judicial– Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°04) (<u>11 ABR 2016</u>).</li> <li>2. DPIP N°06 (<u>11 AGO 2016</u>).</li> <li>3. DCIP N°07 (<u>08 NOV 2016</u>).</li> <li>4. DPIP.</li> <li>5. DCo.IP</li> </ol>		X		X		X	X		X		X	
09	<p><b>No. 194 - 2015</b></p> <p><u>Delitos:</u></p> <p>A. PECULADO CULPOSO</p> <p>B. OMISION, REHUSAMIENTO DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES</p> <p><u>Imputados:</u></p>	X			X	X		X			X		X

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Enrique V.M. (A/B)</li> <li>➤ Mauro V.B. (A/B)</li> </ul> <p>Agraviado: Gobierno Regional de Junín – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (<u>28 DIC 2015</u>).</li> <li>2. DPIP N°07 (20 ABR 2016).</li> <li>3. DCIP.</li> <li>4. DPIP.</li> <li>5. DCo.IP N°08 (05 JUL 2016).</li> </ol>											
10	<p>No. 214 – 2016</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. MALVERSACION DE FONDOS</p> <p><u>Imputados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Américo M.M. (A)</li> <li>➤ William A.L. (A)</li> <li>➤ Carlos M.V. (A)</li> <li>➤ Ulises P.B. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Gobierno Regional de Junín – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (<u>30 JUN 2015</u>).</li> <li>2. DPIP N°07 (<u>28 OCT 2016</u>).</li> <li>3. DCIP N°07 (<u>28 OCT 2016</u>).</li> <li>4. DPIP N°08 (<u>24 FEB 2017</u>).</li> </ol>		X		X		X	X		X		X



	<p>5. DCo.IP N°08 (<u>16 MAR 2018</u>).</p> <p><u>Resumen de hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejoramiento de capacidades productivas y humanas de la población iletrada en las Provincias de Chanchamayo y Satipo de la Región Junín.</li> </ul>											
11	<p>No. 215 - 2016</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. MALVERSACION DE FONDOS</p> <p><u>Imputados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Américo M.M. (A)</li> <li>➤ William A.L. (A)</li> <li>➤ Carlos M.V. (A)</li> <li>➤ Ulises P.B. (A)</li> </ul> <p><u>Agraviado:</u> Gobierno Regional de Junín – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (<u>30 JUN 2015</u>).</li> <li>2. DPIP</li> <li>3. DCIP N°08 (<u>28 OCT 2016</u>).</li> <li>4. DPIP N°09 (<u>24 FEB 2017</u>).</li> <li>5. DCo.IP N°09 (<u>02 FEB 2018</u>).</li> </ol> <p><u>Resumen de hechos:</u></p>		X		X		X	X		X		X

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Evaluación técnica económica del proyecto “Construcción del Puente sobre el Rio Mantaro, distinto de Chilca y tres de diciembre, provincias de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín con código SNIP 113902”.</li> <li>➤ Factibilidad del proyecto “Mejoramiento de la carretera departamental JU-108 Palian – Vilcacoto – Acopalca-Obra Huaytapallana – Pariahuanca” con código SNIP 299165.</li> <li>➤ Evaluación del Exp. Técnico del proyecto “Mejoramiento de la infraestructura de la I.E. No. 31915, del Distrito de Chongos Bajo – Chupaca - Junín” con código SNIP 291012.</li> </ul>														
12	<p>No. 369 - 2015</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. MALVERSACION DE FONDOS</p> <p><u>Imputados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Américo M.M. (A)</li> <li>➤ William A.L. (A)</li> <li>➤ Carlos M.V. (A)</li> <li>➤ Ulises P.B. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Gobierno Regional de Junín – Estado.</p>		X		X		X	X		X		X			

	<p>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (<u>30 JUN 2015</u>).</p> <p>2. DPIP N°07 (<u>28 OCT 2016</u>).</p> <p>3. DCIP N°08 (<u>28 OCT 2016</u>).</p> <p>4. DPIP N°08 (<u>24 FEB 2017</u>).</p> <p>5. DCo.IP N°09 (<u>13 MAR 2018</u>).</p> <p><u>Resumen de hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejoramiento, sustitución e implementación de la infraestructura de la I.E.15 DE agosto ACAC Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa – Chupaca – Junín, con código D6PP2102213.</li> <li>➤ Mejoramiento integral de la infraestructura educativa del centro de educación técnico productivo CETPRO Santa Rosa de Lima – Chilca – Huancayo – Junín con código DGPP2112478.</li> </ul>														
13	<p>No. 218 - 2016</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. MALVERSACION DE FONDOS</p> <p><u>Imputados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Américo M.M. (A)</li> <li>➤ William A.L. (A)</li> <li>➤ Carlos M.V. (A)</li> <li>➤ Ulises P.B. (A)</li> </ul>		X		X		X	X		X		X			

<p>Agraviado: Gobierno Regional de Junín – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (<u>30 JUN 2015</u>).</li> <li>2. DPIP</li> <li>3. DCIP N°07 (<u>28 OCT 2016</u>).</li> <li>4. DPIP N°08 (<u>24 FEBR 2017</u>).</li> <li>5. DCo.IP N°08 (<u>17 MAY 2018</u>).</li> </ol> <p><u>Resumen de hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fortalecimiento de Capacidades Humanas y Productivas ... Valle del Mantaro – Región Junín.</li> <li>➤ Instalación del servicio de Medicina Familiar... Provincia de Satipo – Junín.</li> <li>➤ Instalación del servicio de Medicina Familiar ... Provincia de Yauli – Junín.</li> <li>➤ Mejoramiento de capacidades productivas y humanas ... Provincia de Chanchamayo y Satipo – Junín.</li> </ul>														
TOTAL	3	10	0	13	3	10	13	0	10	3	10	3	10	3

**5.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS INDICADORES DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2018.**

**TABLA 1**

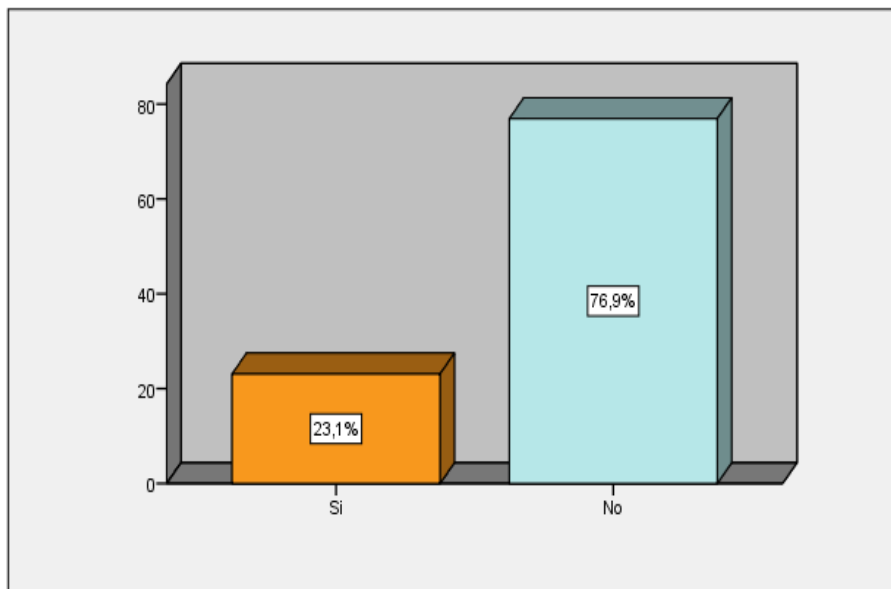
***OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZO***

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	23,1	23,1	23,1
No	10	76,9	76,9	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

**FIGURA 1: OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE PLAZO**



Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Observando la tabla y figura 1, se tiene que en un 23.1% de las disposiciones fiscales, SI se observa el cumplimiento del control del plazo; a diferencia que en un 76.9% NO se da una observación al cumplimiento del control de plazo.

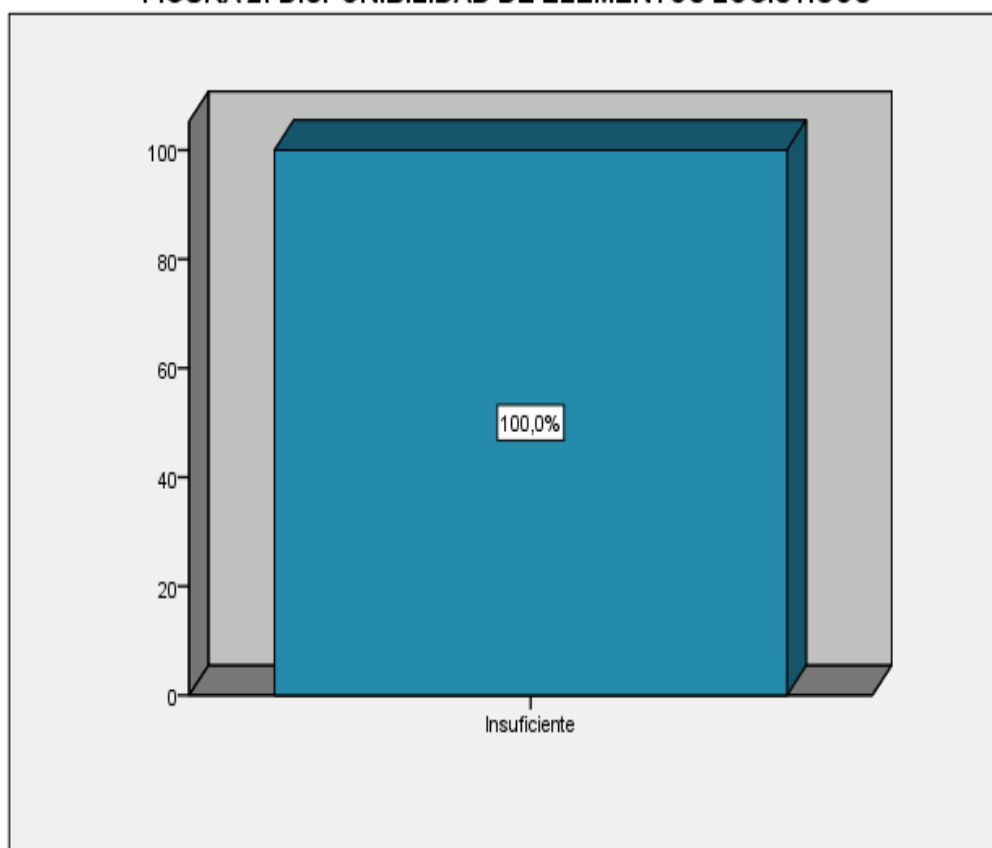
Esto quiere decir, que los titulares de la acción penal al momento de emitir sus pronunciamientos mediante las disposiciones desde la Formalización de la investigación preparatoria *-en adelante DFIP-* hasta la disposición de Prórroga de la investigación preparatoria compleja *-en adelante DPIPC-*, como es de verse del 100% de carpetas fiscales analizadas se llegó a que solo 23.1% de carpetas fiscales cumplieron con el cumplimiento de los plazos, establecidos en nuestro Código Procesal Penal.

**TABLA 2*****DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS***

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Insuficiente	13	100,0	100,0	100,0
e				

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

**FIGURA 2: DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS**

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Conforme a la tabla y figura 2, se tiene como resultado a un 100% la INSUFICIENTE disponibilidad de elementos logísticos dentro de la fiscalía especializada en delitos contra la administración pública de Junín.

Esto quiere decir, que la fiscalía que investiga estos tipos de delitos contra la administración pública, donde en su gran mayoría de investigaciones por su propia naturaleza compleja del delito y, que para llegar a determinar algún tipo de perjuicio al agraviado *-siendo en estos casos el Estado Peruano-*, es necesario determinar mediante un informe pericial el tipo de perjuicio o menoscabo al Estado Peruano, siendo sobre todo en temas contables, de ingeniería civil, etc.

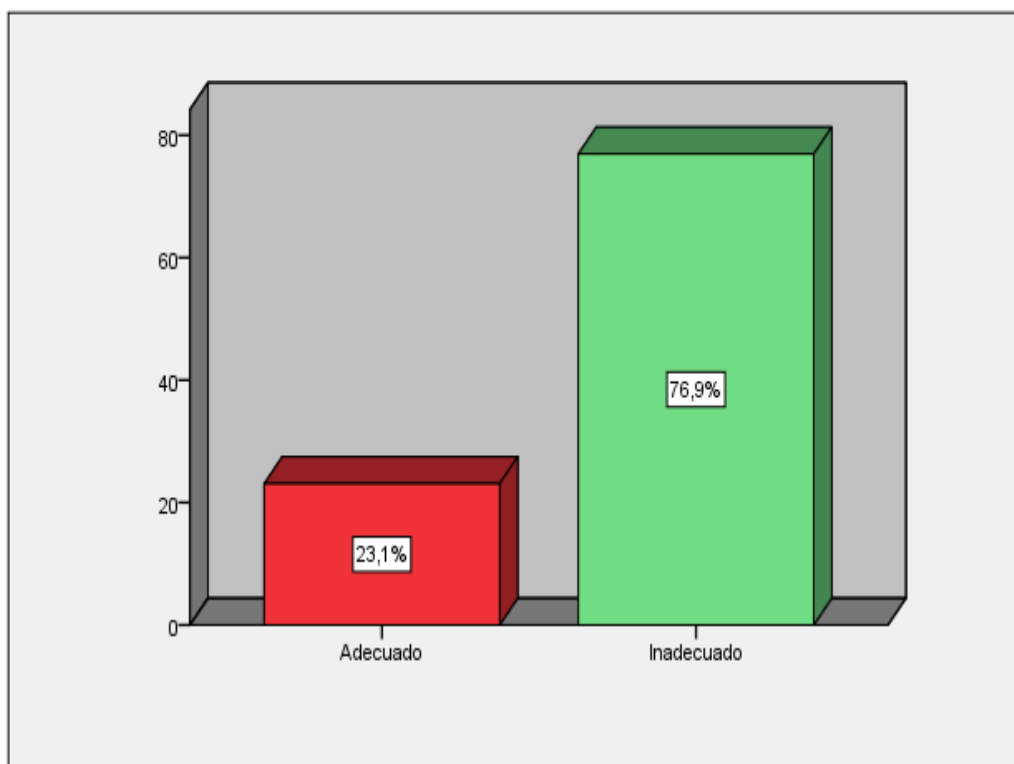


**TABLA 3:*****COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN EL PROCESO***

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Adecuado	3	23,1	23,1	23,1
Inadecuado	10	76,9	76,9	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

**FIGURA 3: COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN EL PROCESO.**

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Conforme a la tabla y figura 3, que versa respecto a la COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN EL PROCESO se tiene que viene siendo ADECUADO en un 23.1% ya que cumplen con colaborar a la investigación, remitiendo a la fiscalía especializada en delitos contra la administración pública lo pertinente; en sentido contrario se tiene en un 76.9% que vendría siendo INADECUADO ya que no remiten, a la fiscalía la documentación pertinente o en su defecto la documentación incompleta.

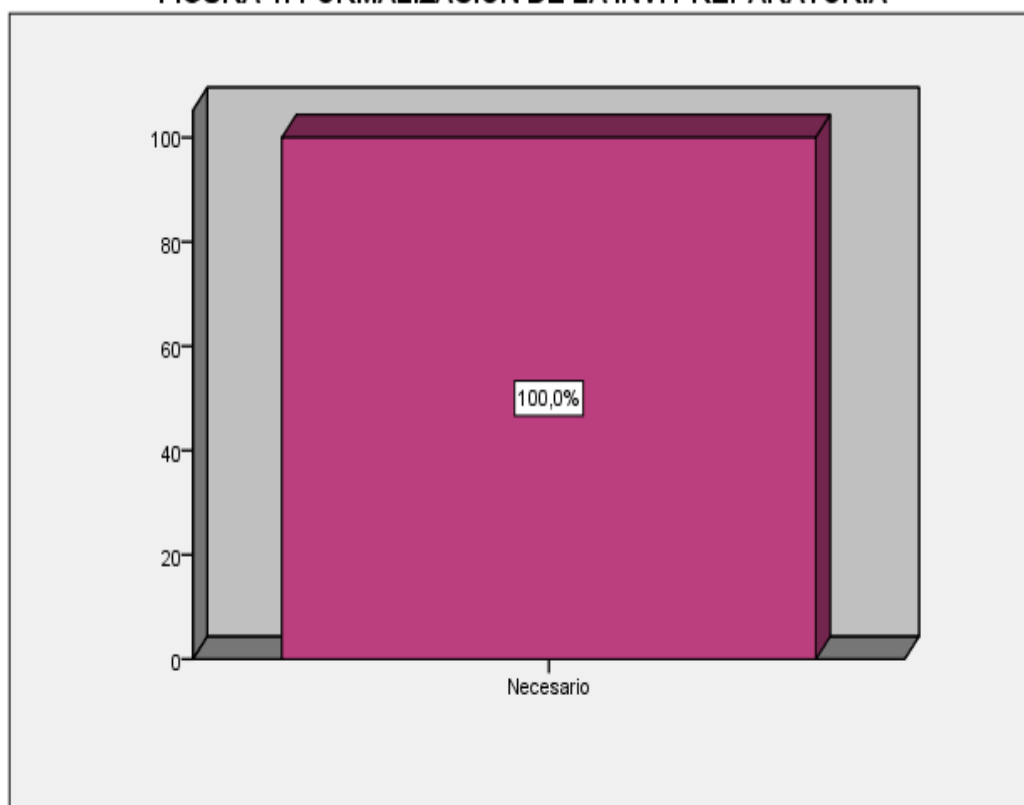
Esto quiere decir, que de las disposiciones analizadas, se puede apreciar que solo en el 23.1% de disposiciones las entidades inmersas (de donde se obtiene el ROF, MOF, documentación relacionada a la investigación, normas extrapenales, etc.) para poder determinar responsabilidad penal de los autores, remitieron al fiscal responsable de la investigación de manera oportuna. En efecto, esto proporciona información elemental para la formación de convicción en el fiscal, para ver si formula o no, acusación en la siguiente etapa del proceso penal.

**TABLA 4****FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Necesario	13	100,0	100,0	100,0

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F

**FIGURA 4: FORMALIZACIÓN DE LA INV. PREPARATORIA**

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Conforme a la tabla y figura 4, se tiene como resultado a un 100% que fue NECESARIO la formalización de la investigación preparatoria en la fiscalía especializada en delitos contra la administración pública, por motivos justificables y sobre todo para evitar la impunidad.

Esto quiere decir, de las disposiciones analizadas se puede apreciar que, si fue necesario formalizar todas las investigaciones, ya que aún no se habían llegado a recabar con los suficientes elementos de convicción, para poder emitir el pronunciamiento respectivo como podría venir a ser un requerimiento de acusación, sobreseimiento o mixto. En efecto, se puede apreciar que, en su totalidad de las investigaciones, si tuvo que ser necesario realizar la formalización, ya que en su mayoría aún no se tenían pruebas suficientes para poder emitir el pronunciamiento respectivo.

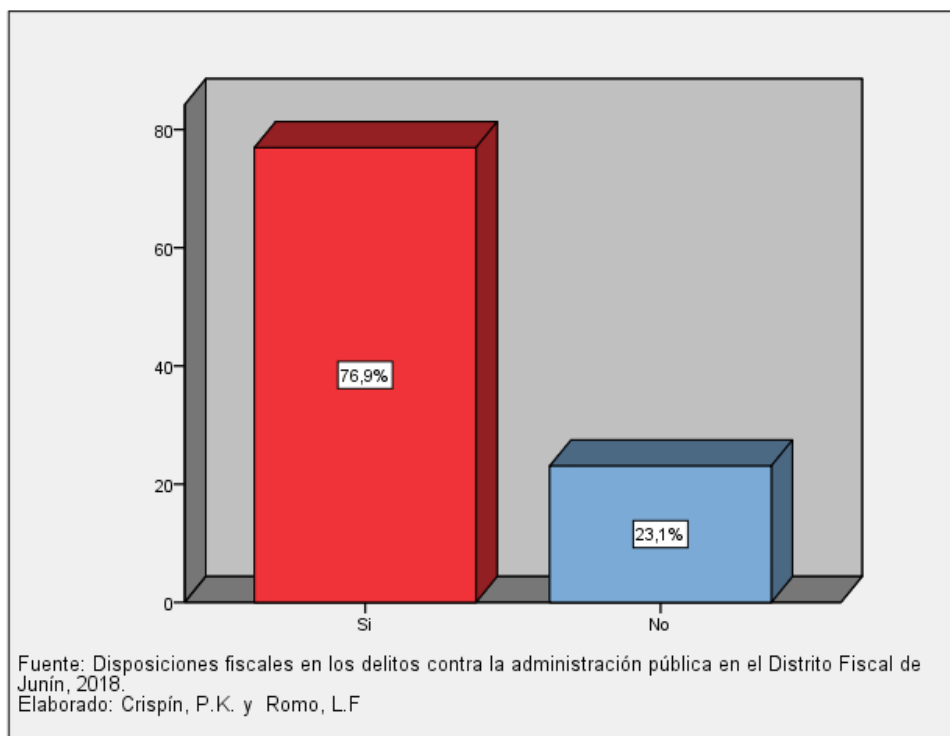
**TABLA 5**  
**JUSTIFICACIÓN PARA SER CONSIDERADO COMO CASO**  
**COMPLEJO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	10	76,9	76,9	76,9
No	3	23,1	23,1	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

**FIGURA 5: JUSTIFICACIÓN PARA SER CONSIDERADO COMO CASO COMPLEJO DE LA INV. PREPARATORIA**



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Conforme a la tabla y figura 5, se tiene como resultado a un 76.9% que, SI fue justificado emitir la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria emitida por la fiscalía especializada en delitos contra la

administración pública; a diferencia que en 23.1% NO era necesario emitir dicha disposición, ya que se contaba con lo necesario para poder emitir el pronunciamiento respectivo.

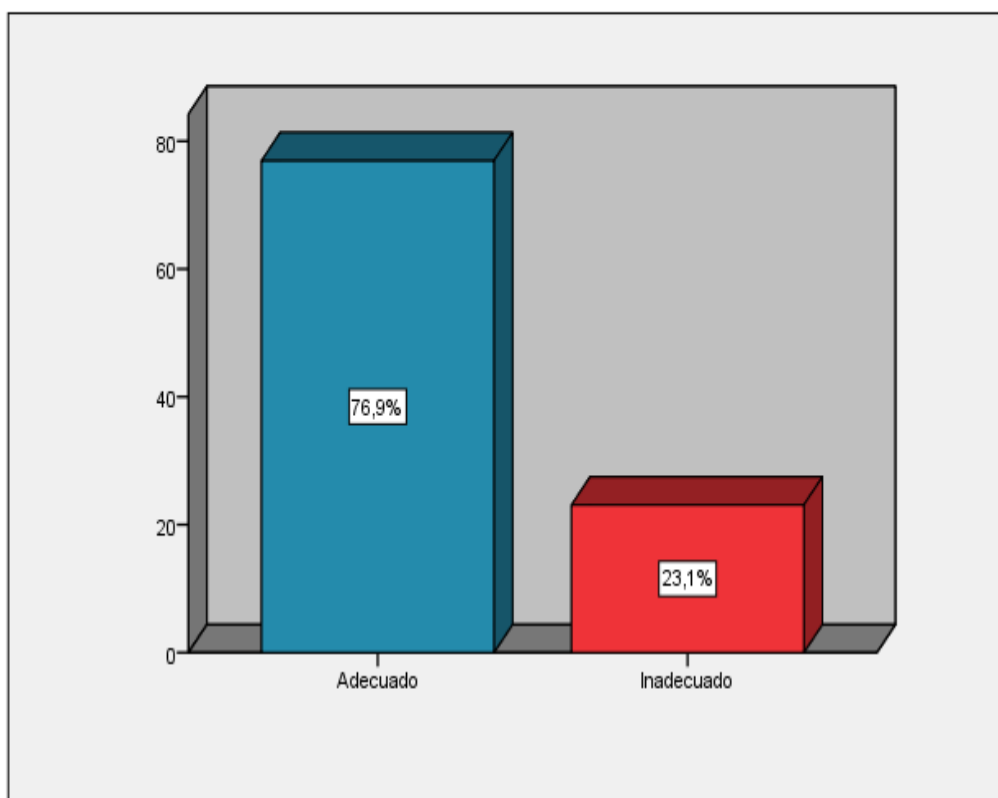
Esto quiere decir, del análisis realizado a las disposiciones se puede apreciar que solo el 76.9% merecía ser declarado como caso complejo, ya que el resto, el 23.1% no tenía que llegar hasta dicha disposición fiscal, ya que como es de verse del análisis de las disposiciones fiscales, ya se tenía con los necesarios elementos de convicción para que el fiscal puede emitir su pronunciamiento respectivo.

**TABLA 6*****JUSTIFICA LA PRÓRROGA DE LA INV. PREPARATORIA COMPLEJA***

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Adecuado	10	76,9	76,9	76,9
Inadecuado	3	23,1	23,1	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

**FIGURA 6: JUSTIFICA LA PRÓRROGA DE LA INV. PREPARATORIA COMPLEJA.**

Fuente: Disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el Distrito Fiscal de Junín, 2018.

Elaborado: Crispín, P.K. y Romo, L.F.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Conforme a la tabla y figura 6, se tiene como resultado a un 76.9 % que fue ADECUADO la justificación de la prórroga de la investigación preparatoria compleja; a diferencia que en un 23.1% fue INADECUADO la disposición de prórroga de la investigación preparatoria compleja, emitida por la fiscalía especializada en delitos contra la administración pública.

Esto quiere decir, que de las disposiciones analizadas se puede apreciar que la disposición de prórroga de la investigación preparatoria complejo en un total de 76.9% fue ADECUADO, debido a que no se contaba aun con la documentación necesaria para que el perito pueda emitir su informe pericial, asimismo, no se contaba con las suficientes pruebas testimoniales, para poder determinar la responsabilidad penal de los imputados. En consecuencia, se puede apreciar que solo en un 23.1% se contaba con los suficientes elementos de convicción para que el fiscal puede emitir su requerimiento respectivo, en la siguiente etapa procesal penal.



## 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

**Primera hipótesis específica: “El incumplimiento del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal influye directamente en la emisión de la Formalización de la Investigación Preparatoria”**

La presente hipótesis, se encuentra debidamente demostrado conforme a la tabla y figura 4 en donde se determinó, que en un 100% era necesario o justificado el emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Seguidamente, es de precisar que, durante el desarrollo de la investigación preparatoria se tiene, que se tuvo que emitir en su totalidad (100%) la disposición de formalización de la investigación preparatoria debido a que al titular de la acción penal se le vencía en plazo, y visto muchas veces en la realidad, de que aún no se contaba con los suficientes elementos de convicción para tomar la decisión más correcta en su rol de fiscal.

Por lo tanto, si está demostrado conforme a la tabla y figura 4, que el incumplimiento del plazo razonable influye directamente en la emisión de la disposición de Formalización de la investigación preparatoria, ya que viene a ser necesario dicha disposición para evitar la impunidad o decisiones arbitrarias.

**Segunda hipótesis específica: “El escaso control del plazo razonable afecta directamente la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria”**

La presente hipótesis, se encuentra debidamente demostrado conforme a la tabla y figura 5, donde se tiene que a un 76.9% que si fue necesario la emisión de la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria. Seguidamente es necesario precisar, que durante la investigación preparatoria, al momento de emitir la disposición de caso complejo de la investigación preparatoria, se llega a emitir dicha disposición por un escaso control del plazo razonable, conforme a nuestro Art. 342°.2 del Código Procesal Penal se tiene que esta medida tiene que ser excepcional cuando el caso lo amerite, lo que pasa muchas veces es que hasta dicho momento procesal, no se tiene aun con los suficientes elementos de convicción, para que el fiscal emita su pronunciamiento respectivo.

Por lo tanto, si está demostrado conforme a la tabla y figura 5, que el escaso control del plazo razonable afecta directamente a la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria, ya que se vendría a tratar de justificar la emisión de dicha disposición *-afectando el plazo razonable-*, por razones de evitar la impunidad o decisiones arbitrarias por parte del fiscal.

**Tercera hipótesis específica: “La excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye significativamente en la emisión de las disposiciones fiscales”**

La presente hipótesis, se encuentra debidamente demostrada conforme a la tabla y figura 1, donde se tiene que en un 76.9% no se observa el cumplimiento del control de plazo, y frecuentemente se da esta situación, por el hecho de la excesiva carga procesal que tiene cada fiscal de la fiscalía especializada en delitos contra la administración pública. En efecto, durante el desarrollo de la investigación preparatoria, se emiten una serie de disposiciones fiscales, que, por lo general, lo que se busca es recabar elementos de convicción para que así el fiscal en la siguiente etapa procesal *-etapa intermedia-*, pueda emitir el requerimiento respectivo.

Por lo tanto, si está demostrado conforme a la tabla y figura 1, que la excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye significativamente en la emisión de las disposiciones fiscales, ya que vendría ocasionándose esta situación, debido a la propia complejidad de cada caso concreto y sus otras deficiencias en el desarrollo de la investigación preparatoria.

**Cuarta hipótesis específica: “Al no contar con suficientes elementos logísticos influye significativamente en la prórroga de la investigación preparatoria compleja”**

La presente hipótesis, se encuentra debidamente demostrada conforme a la tabla y figura 2, donde se tiene que a un 100% la fiscalía especializada en delitos contra la administración pública es latente la insuficiente disponibilidad de elementos logísticos. Asimismo, conforme a la tabla y figura 6, donde se tiene a un 76.9% que fue adecuado emitir la disposición de prórroga de la investigación preparatoria compleja, debido a que aún no se contaba con la

determinada pericia, con el fin de determinar el perjuicio ocasionado al Estado Peruano.

Seguidamente, en efecto, tenemos que, durante la investigación preparatoria en los delitos contra la administración pública, se requiere necesariamente el apoyo logístico de diversos modos como es el del asistente en función fiscal, asistentes administrativos, peritos contables, peritos en ingeniería civil y peritos en otras especialidades requeridas para determinar el perjuicio o menoscabo en cada caso concreto.

Por lo tanto, si está demostrado conforme a la tabla y figura 2 y 6, que al no contar con suficientes elementos logísticos influye significativamente en la prórroga de la investigación preparatoria compleja, ya que se vendría teniendo insuficiente apoyo logístico y se vería obligado el fiscal a agotar todo el plazo necesario para llegar, así a determinar el perjuicio en agravio del estado.

**Quinta hipótesis específica: “Al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta directamente la emisión de las disposiciones fiscales”**

La presente hipótesis, se encuentra debidamente demostrada conforme a la tabla y figura 3, donde se tiene a un 76.9%, que viene siendo inadecuado la colaboración de las instituciones inmersas en el proceso.

Consecuentemente, se tiene que durante el desarrollo de la investigación preparatoria en los delitos contra la administración pública, se necesita en su gran mayoría de medio probatorios documentales tales como el ROF, MOF, CAP y otros, que son documentos técnicos normativos de gestión institucional que sirven para determinar las funciones, obligaciones y capacidades que tienen los diversos funcionarios o servidores públicos; dichos documentos sirven para formar convicción en el fiscal de que grado de responsabilidad vendría a tener cada imputado.

Por lo tanto, si está demostrado conforme a la tabla y figura 3, que al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta directamente la emisión de las disposiciones fiscales, ya que es frecuente apreciar que las municipalidades, gobiernos regionales, etc., no

suelen remitir a los fiscales la documentación requerida o en su defecto si lo hacen, remiten documentación incompleta.

### **5.3. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

#### **5.3.1. EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO RAZONABLE Y LA EMISIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Empezaremos citando a la tabla y figura 4 donde se tiene a tratar el incumplimiento del plazo razonable y como trae a colación la emisión de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria, seguidamente para ello, se tiene que durante el desarrollo de la investigación preparatoria se viene incumpliendo el plazo razonable debido a que antes de la formalización de la investigación preparatoria, aún no se habría llegado a recabar los suficientes elementos de convicción para que así el fiscal pueda emitir su pronunciamiento. Al respecto, en la investigación realizada por Angulo (2010), señala “que es un derecho que, no obstante tener los caracteres del derecho autonómico, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho a la tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso”(p.39), ello da a entender que el respeto al plazo razonable es un derecho autonómico y que deberá ser entendido como una garantía procesal penal mucho más amplia.

Por otro lado, Salas (2011) señala “el ministerio público y la policía nacional, con el objeto de obtener y recoger los elementos de prueba (elementos de convicción según el CPP de 2004) que serán utilizados para que el director de la investigación fiscal sustente sus pedidos” (p.161), cabe precisar, que al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, lo que se busca es recabar elementos de convicción, para que así, el fiscal decida en la siguiente etapa procesal que requerimiento emitir.

### **5.3.2. EL ESCASO CONTROL DEL PLAZO RAZONABLE Y LA DISPOSICION DE CASO COMPLEJO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Respecto a ello, se tiene la tabla y figura 5 donde se tiene a tratar el escaso control del plazo razonable y que trae en efecto la emisión de la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria, para entender mejor el tema, se tiene que durante el desarrollo de la investigación preparatoria, se da la situación, de una bajo control al plazo razonable en las investigaciones fiscales, viendo por ello la necesidad de tener que agotar todos los mecanismos legales, como es el caso de la disposición de caso complejo de la investigación preparatoria, particularmente se llega a emitir dicha disposición, porque el representante del ministerio público se ve en la obligación de llegar a ello, debido a que aún no se cuenta con los necesarios y objetivos elementos de convicción para emitir su pronunciamiento respectivo en la siguiente etapa procesal.

Al respecto, en la investigación realizada por Leva (2018), señala: “motivo de ampliación y duración de la investigación en delitos de corrupción de funcionarios públicos en un 47% la actuación de cantidad significativa de actos de investigación y en un 47% que el tipo penal involucrado una cantidad importante de imputados o agraviados o en el distrito fiscal de Madre de Dios” (p.132), en ese orden de ideas, se debe de entender que una de las principales razones del porque se da un escaso control del plazo razonable, también viene a ser porque los abogados al interponer el control del plazo, los jueces de la investigación preparatoria, suelen en su gran mayoría dar un plazo al fiscal para que pueda llevar a cabo determinados actos procesales, lo cual en algunas situaciones estas vienen siendo dilatadas por diversas razones, ya sean por parte de los imputados o por cruzarse con otras actividades programadas en agenda del fiscal encargado de la investigación.

Por otro lado, Peña Cabrera (2009) señala: “la persecución penal de los delitos debe afrontarse desde la plena habilitación de las garantías jurídicas. Una política criminal moderna y una garantista debe ejercer la prevención del delito en una composición normativa de plenas garantías para los justiciables” (p.17), en este punto, es de precisar que el órgano encargado dentro del ministerio público, debería poner mayor énfasis y derivar mayor presupuesto a las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, ya que se ve reflejado en la realidad, el total desabastecimiento en diversas áreas, que llegan a tener estas fiscalías especializadas.

### **5.3.3. LA EXCESIVA CARGA PROCESAL Y EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.**

Respecto a ello, tenemos la tabla y figura 1 donde se tiene esencialmente si se viene a observar el cumplimiento del control de plazo, en ese orden de ideas, durante el desarrollo de la investigación preparatoria propiamente dicha, se da la situación de que, el representante del ministerio público para que emita sus pronunciamientos mediante providencias, disposiciones o requerimientos, necesita de un determinado tiempo para poder formular adecuadamente sus pedidos, en efecto mientras va desarrollando dicha actividad, evidentemente otras investigaciones van caducando en su plazo.

Al respecto, en la investigación realizada por De La Cruz (2017), señala: “los factores que contravienen el plazo razonable en la investigación preliminar sin de orden, logístico y organizativos y en tanto no se superen seguiremos vulnerando este principio” (p.49), en ese orden de ideas, se debe entender que el personal que debería asistir al fiscal a proyectar diversos pedidos son muy escasos, es por ello, una de las principales razones que muchas investigaciones llegan a sobrepasar su plazo legal o razonable.

Por otro lado, Salas (2011) señala: “está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado”

(p.85), es de precisar, que el representante del ministerio público con el objetivo de evitar la impunidad o tomar decisiones arbitrarias, tiene que realizar una investigación exhaustiva, minuciosa, etc., que se ve afectado en algunos casos por la carga procesal *-ya que emiten un requerimiento de acusación con defectos formales o sustanciales-*, que lamentablemente conllevan a sobreseimientos.

#### **5.3.4. NO CONTAR CON SUFICIENTES ELEMENTOS LOGISTICOS Y PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA.**

Respecto a ello, tenemos la tabla y figura 2 donde se trata la disponibilidad de elementos logísticos, asimismo se tiene la tabla y figura 6 Donde se trata específicamente sobre la justificación de la prórroga de la investigación preparatoria compleja, realizando un análisis global se tiene que, durante el desarrollo de la investigación preparatoria propiamente dicha, se presenta una frecuente situación que aqueja a la gran mayoría de fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, que vendría a ser el tema de los elementos logísticos sean peritos ingenieros civiles, contables, etc.

Al respecto, en la investigación realizado por Leva (2018), señala: “factores institucionales del ministerio público que genera la dilatación del proceso en un 36% la carencia de recursos humanos y en un 27% la carencia de recursos materiales para el adecuado desarrollo de la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos en el distrito fiscal de Madre de Dios” (p. 132), es preciso aclarar, respecto a este punto, que se llega hasta la última disposición legal permitida que es la disposición de prórroga de la investigación preparatoria compleja, ya que no se cuenta en su gran mayoría con las pruebas *-informes periciales-* pertinentes para formar convicción en el fiscal si formula o no acusación a los investigados.

Por otro lado, Salas (2011) señala: “actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación preparatoria por parte del Ministerio Público y de la Policía Nacional, con la finalidad

de reunir los elementos de convicción necesarios para que el fiscal sustente su decisión de acusar o archivar” (p.161), es de precisar, que es cierto que la policía nacional por orden del fiscal puede recabar ciertos actos de investigación, pero lógicamente después todo queda en poder del fiscal, a que decisión arribar, lo sustancial es que la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Junín, no cuenta con los suficientes elementos logísticos para realizar una investigación más célere.

Asimismo, se tiene la publicación periodística en el Diario Correo de Huancayo, con fecha viernes 12 de noviembre del 2021, donde se indica lo siguiente: “Anticorrupción en Junín se declara en estado de emergencia” (p.12), precisamos lo siguiente, con este informe periodístico queda claro el panorama que viene afrontando la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Junín.

### **5.3.5 NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN EFECTIVA DE LAS INSTITUCIONES Y EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.**

Respecto a ello, tenemos la tabla y figura 3 que versa específicamente sobre la colaboración de las instituciones inmersas en el proceso penal, donde se tiene que, durante el desarrollo de la investigación preparatoria propiamente dicha, se da la situación de que, el representante del ministerio público para que emita respectivas disposiciones, necesita en su gran mayoría de delitos contra la administración pública un informe pericial sea realizado por un ingeniero civil, contador o profesional calificado *-dependiendo del caso concreto-*, en efecto, para desarrollar dichos informes periciales el fiscal necesita recabar documentación en donde aplicaran los peritos sus técnicas científicas y capacidades profesiones.

Al respecto, en la investigación realizado por Mercado (2018), señala: “Se establece que el derecho al plazo razonable, en un 40% es afectado por la obstaculización realizada por el investigado y en un 38% se limita por la falta de cooperación interinstitucional en el desarrollo



de la investigación preliminar en delitos contra la administración pública” (p.101), en este punto es preciso aclarar, que la misma situación que aqueja en la investigación preliminar, sucede de igual modo en la investigación preparatoria propiamente dicha, ya que la instituciones inmersas en la investigación *-sean Municipalidades, Gobiernos Regional, Empresas Privadas, etc.-*, tardan en remitir la información o en su defecto si lo hacen, remiten información incompleta.

Por otro lado, Arbulú (2015) señala: “un aspecto característico de la fase preparatoria es los actos de la investigación serán secretos para los extraños. Las partes si tienen derecho a examinar las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado” (p.171), en este punto, precisamos que es evidente que, al momento de requerir la información documental a las instituciones inmersas en la investigación, en algunas ocasiones alegan que dicha documentación no existe o hasta falsifican determinados documentos, con el fin de eximir responsabilidades penales más graves. En efecto, vemos que la documentación requerida por el fiscal investigador, muchas veces suelen pasar por diversos funcionarios y servidores, siendo una mejor opción, recabarlos mediante una diligencia especial.

## CONCLUSIONES

1. El incumplimiento del plazo razonable si está influyendo directamente en la emisión de la Formalización de la Investigación Preparatoria, en razón de que ya que el titular de la acción penal en múltiples ocasiones se le vence el plazo de la investigación preliminar, y al no contar con los suficientes y necesarios elementos de convicción para tomar la decisión más correcta en su rol *-evitando impunidad y decisiones arbitrarias-*, decide en efecto, formalizar la investigación preparatoria.
2. El escaso control del plazo razonable si afecta directamente la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria, en razón de que de conformidad con el Art. 342°.2 del Código Procesal Penal se tiene que dicha disposición tiene que ser excepcional cuando el caso lo amerite, lo que pasa seguidamente es que, hasta dicho momento procesal, aún no se cuenta con los suficientes elementos de convicción, para que el fiscal emita su pronunciamiento respectivo.
3. La excesiva carga procesal en la investigación preparatoria si influye significativamente en la emisión de las disposiciones fiscales, en razón de que reiteradas veces se viene ocasionando, debida a la propia complejidad de cada caso concreto, el fiscal tiene que tomar un tiempo prudencial en formular las disposiciones o requerimientos en determinados casos, sumado a ello otras deficiencias en el desarrollo de la investigación preparatoria.
4. Al no contar con suficientes elementos logísticos si influye significativamente en la prórroga de la investigación preparatoria compleja, en razón de que para que exista una impecable investigación se requiere necesariamente el apoyo logístico de diversas personas como del asistente en función fiscal, asistentes administrativos, peritos contables, peritos en ingeniería civil y peritos en otras especialidades, requeridas con el fin de determinar el perjuicio o menoscabo al Estado en cada caso concreto.
5. Al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso si afecta directamente en la emisión de las disposiciones fiscales, en razón de que es frecuente apreciar que los gobiernos locales, regionales y central, no suelen remitir a los fiscales anticorrupción, la documentación

requerida o en su defecto si lo remiten, lo hacen incompletamente, con el fin de dilatar los procesos penales, que se siguen a los funcionario o servidores que manejan dichas entidades.

## RECOMENDACIONES

1. Al coordinador de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Junín, solicitar mayor apoyo a la presidencia de la junta de fiscales del distrito fiscal de Junín, con el fin de poder ampliar el personal necesario en todas las áreas donde existen deficiencias.
2. Al fiscal de la nación como máximo representante de esta organización autónoma, solicitar transferir mayor presupuesto a su entidad y exponer al poder legislativo las razones de la necesidad y urgencia que tienen las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, con el fin de poder dar mayor eficacia y celeridad a los procesos que son de interés social.
3. Al Poder Judicial capacitar o establecer requisitos especiales a sus peritos REPEJ *-Registro de Peritos Judiciales-*, que son designados o trabajan con los fiscales anticorrupción, con la finalidad de que emitan informes periciales con mayor enfoque y deán una mayor amplitud y claridad sobre los temas contables analizados. En efecto, analizar con mayor probidad los casos concretos que versan sobre estos delitos especiales.
4. A las comisiones evaluadoras de selección de personal para estas fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios, ser más minuciosos al momento de seleccionar al personal de dicha entidad.
5. Al órgano de control interno de la fiscalía del distrito fiscal de Junín, dar mayor seguimiento y apoyo *-si el caso lo amerita-*, a la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, con el fin de dar eficacia y celeridad a estas investigaciones especiales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencial – Tomo II*. (1º ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, S. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal – TOMO II*. (2º ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (2008). *Guía práctica de la defensa penal (I) – Investigación preparatoria y etapa intermedia*. (S/n ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (2008). *Guía práctica de la Defensa Penal (II) – Juicio Oral y Ejecución de Sentencia*. (S/n ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. (S/n ed.). Barcelona, España: J. M. Bosch Editor.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación científica* (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Cázares L. et. al. (1999). *Técnicas actuales de investigación documental*. (3ª ed.). México: Trillas.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano, Teoría y práctica de su implementación*. (1º ed.). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Cubas, V. (2009). *Instrucción e investigación preparatoria – Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito*. (1º ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Frisancho, M. (2015). *La Corrupción en las contrataciones del Estado un Análisis del delito de colusión y Negociación Incompatible*. (1º ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Guffante, T. et. al. (2016). *Investigación científica - El proyecto de investigación*. (1ª ed.). Venezuela: Universidad Nacional de Educación.
- Kerlinger, F.N.(2002) *Investigación del comportamiento humano*. (4ª ed.). México: WcGraw-Hell.
- Koepsell, D. R., Ruiz, M. (2015). *Ética de la investigación – integridad científica*. (1ª ed.). México: El huerto.
- Krippendorff, K. (1997). *Metodología de análisis de contenido*. (1ª ed.) Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

- Luna, L. (2014). *Gaceta Penal y Procesal Penal – TOMO 58*. (S/n ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Mendoza, B. (2015). *Estudios de Política Criminal y Derecho Penal – Actuales Tendencias TOMO II*. (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. (S/n ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. – IDEMSA.
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (1° ed.). Guatemala, México: Editorial Heliasta.
- Peña, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2009). *Exegesis – Nuevo Código Procesal Penal - TOMO I*. (2° ed.). Lima, Perú: Editorial RODHAS S.A.C
- Peña, A. (2009). *Exegesis – Nuevo Código Procesal Penal - TOMO II*. (2° ed.). Lima, Perú: Editorial RODHAS S.A.C
- Reátegui, J. (2015). *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la administración pública*. (1° ed.). Lima, Perú: Jurista editores.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración públicas*. (4° ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal Común*. (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Seminario, G. y Martínez, R. (2010). *Manual del Código Procesal Penal*. (S/n ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. (3° ed.). Lima, Perú: Grijley EIRL.
- Salinas, R. (2011). *Delitos contra la Administración Pública*. (2° ed.). Lima, Perú: Grijley EIRL.
- Villavicencio, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. (S/n ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

## ANEXOS N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO DE LA TESIS: LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN, 2018.**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGIA
¿De qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018?	Determinar de qué manera el desarrollo de la investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.	La inadecuada investigación preparatoria afecta la emisión de las disposiciones fiscales, por el incumplimiento y el escaso control del plazo razonable, excesiva carga procesal, insuficientes elementos logísticos y la ineficiente colaboración de las instituciones inmersas en los procesos por delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE.</b> X= El desarrollo de la investigación preparatoria en un plazo razonable <b>INDICADORES</b> X1= Incumplimiento del plazo razonable. X2= Control del plazo. X3= Excesiva carga procesal. X4 = Elementos logístico. X5= Ineficiente Colaboración de las instituciones inmersas en el proceso.	<b>Método:</b> • Análisis - Síntesis <b>Tipo de investigación:</b> • Básico • Jurídico Social <b>Nivel de investigación:</b> • Explicativo <b>Diseño de investigación:</b> • Tipo de diseño no experimental transeccional - explicativo <b>Población y Muestra</b> <b>Población:</b> • 13 carpetas fiscales <b>Muestra</b> <b>Tipo de Muestreo:</b> • No probabilístico intencional <b>Tamaño de la Muestra</b> • 13 carpetas fiscales <b>Técnicas de Recolección de datos:</b> • Análisis documental <b>Instrumento de Investigación:</b> • Cuadro de análisis documental
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
1. ¿Cómo el incumplimiento del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal influye en la emisión de la Formalización de la Investigación Preparatoria? 2. ¿De qué manera el escaso control del plazo razonable afecta la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria? 3.- ¿Cómo la excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye en la emisión de las disposiciones fiscales? 4. ¿De qué manera al no contar con suficientes elementos logísticos influye en la prórroga de la	1. Establecer como el incumplimiento del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal influye en la emisión de la Formalización de la Investigación Preparatoria. 2. Determinar de qué manera el escaso control del plazo razonable afecta la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria. 3. Establecer como la excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye en la emisión de las disposiciones fiscales. 4. Determinar de qué manera al no contar con suficientes elementos logísticos influye en la prórroga de	1. El incumplimiento del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal influye directamente en la emisión de la Formalización de la Investigación Preparatoria. 2. El escaso control del plazo razonable afecta directamente la disposición de caso complejo en la investigación preparatoria 3. La excesiva carga procesal en la investigación preparatoria influye significativamente en la emisión de las disposiciones fiscales. 4. Al no contar con suficientes elementos logísticos influye significativamente en la prórroga de	<b>VARIABLE DEPENDIENTE.</b> Y= Emisión de las disposiciones fiscales. <b>INDICADORES</b> Y1= Formalización de la investigación preparatoria.	

<p>investigación preparatoria compleja?</p> <p>5. ¿De qué manera al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta la emisión de las disposiciones fiscales?</p>	<p>la investigación preparatoria compleja.</p> <p>5. Analizar de qué manera al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta la emisión de las disposiciones fiscales.</p>	<p>la investigación preparatoria compleja</p> <p>5. Al no contar con la colaboración efectiva de las instituciones inmersas en el proceso afecta directamente la emisión de las disposiciones fiscales.</p>	<p>Y2= Prórroga de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Y3= Caso complejo de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Y4= Prórroga de la Investigación Preparatoria Compleja</p>	<p><b>Técnica de Procesamiento de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasificación de la información</li> <li>• Almacenamiento de la información</li> <li>• Análisis e interpretación de los datos</li> </ul>
---	--	---	--	--



## ANEXO N° 02

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
X=Desarrollo de la Investigación Preparatoria	Para San Martín (2015) "... es el conjunto de actuaciones dirigida por el Ministerio Público (art. 322.1 NCPP), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autoría o partícipe - es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su, autor -, para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (art. 321.1 NCPP) – es, pues, una labor de gestión técnico jurídico de datos." (p. 302)	Incumplimiento del plazo razonable.
		Control de Plazo.
		Excesiva carga procesal.
		Elementos logísticos.
Y=Emisión de las disposiciones fiscales.	Flores (2016) "Las disposiciones constituyen actos de voluntad, que expresan los representantes del Ministerio Público en su actividad procesal. (...) 2. Las Disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley." (p. 269)	Formalización de la investigación preparatoria.
		Prórroga de la investigación preparatoria.
		Caso complejo de investigación preparatoria.
		Prórroga de la investigación preparatoria compleja.

## ANEXO N° 03

**LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

Nro	CARPETA FISCAL	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.						EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.					
		Observación al cumplimiento del control de plazo		Disponibilidad de elementos logísticos		Colaboración de las Instituciones en el proceso.		Formalización de la Inv. Preparatoria		Justificación para ser considerado como caso complejo de la Inv.		Justifica la prórroga de la Inv. Preparatoria Compleja.	
		Si	No	suficiente	insuficiente	Adecuado	inadecuado	Necesario	innecesario	Si	No	Adecuado	Inadecuado
01	No. 70-2015 <u>Delitos:</u> A. COLUSION B. PECULADO <u>Imputados:</u> ➤ Diosdado V. (A/B) ➤ Forbes A. (A) Agraviado: Municipalidad Distrital de Paucarbamba – Estado. 6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°05) (02NOV2015).		X		X		X	X		X		X	

	<p>7. DPIP N°06 (01 MAR2016).</p> <p>8. DCIP N°06 (26ABR2016).</p> <p>9. DPIP N°07 (27JUN2015).</p> <p>10. DCo.IP.</p>											
02	<p>No. 393 – 2015</p> <p><u>Delitos:</u></p> <p>A. NEGOCIACION INCOMPATIBLE</p> <p>B. USURPACION DE FUNCIONES O AUTORIDAD</p> <p><u>Imputados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Luis A. (A)</li> <li>➤ Luis O. (A)</li> <li>➤ Cambel A. (A/B)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de San Ramón – Estado.</p> <p>6. Disposición Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (30JUN2016).</p> <p>7. DPIP N°07 (31OCT2016).</p> <p>8. DCIP N°08 (28DIC2016).</p> <p>9. DPIP N°09 (24FEB2017).</p> <p>10. DCo.IP N°08 (15MAR2018).</p>		X		X		X	X		X		X
03	<p>No. 310 - 2015</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. NEGOCIACION INCOMPATIBLE</p> <p><u>Imputados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Irayda Y. (A)</li> <li>➤ José B. (A)</li> <li>➤ Zoila B. (A)</li> <li>➤ Esther B. (A)</li> <li>➤ Antenor B. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de Paccha – Estado.</p> <p>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°05) (01JUN2016).</p> <p>7. DPIP N°06 (30SET2016).</p> <p>8. DCIP.</p> <p>9. DPIP.</p>		X		X		X	X		X		X

	10. DCo.IP N°08 (11ABR2017).												
04	<p>No. 29 – 2013</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. COLUSION</p> <p>Imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Teófilo B. (A)</li> <li>➤ José P. (A)</li> <li>➤ José M. (A)</li> <li>➤ Jorge B. (A)</li> <li>➤ Renato C. (A)</li> <li>➤ Heberik C. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas – Estado.</p> <p>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP).</p> <p>7. DPIP N°05 (22OCT2013).</p> <p>8. DCIP N°07 (11ENR2014).</p> <p>9. DPIP.</p> <p>10. DCo.IP N°09 (20OCT2014).</p>		X		X		X	X		X		X	
05	<p><b>No. 470 - 2015</b></p> <p><u>Delitos:</u></p> <p>A. PECULADO</p> <p>Imputado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Humberto C. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Municipalidad Distrital de Pangoa - Estado.</p> <p>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria DFIP N° 05(10NOV2016).</p> <p>7. DPIP N°06 (08MAR2017).</p> <p>8. DCIP N°07 (08MAY2017).</p> <p>9. DPIP N°08 (07JUL2017).</p> <p>10. DCo. IP N°09 (03MAY2018).</p>	X			X	X		X			X		X
06	<p>No. 171 - 2015</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. COHECHO PASIVO IMPROPIO</p>		X		X		X	X		X		X	

	<p>Imputado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Juan R. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Hospital Daniel Alcides Carrión - Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°04).</li> <li>7. DPIP N°05 (<u>19FEB2016</u>).</li> <li>8. DCIP.</li> <li>9. DPIP.</li> <li>10. DCo.IP.</li> </ul>												
07	<p><b>No. 249 - 2013</b></p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. COHECHO PASIVO PROPIO</p> <p>Imputado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Jesús F. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Instituto Superior Tecnológico Adolfo Vienrich de Tarma - Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria DFIP N°05(<u>19DIC2013</u>).</li> <li>7. DPIP N°05 (<u>12MAY2014</u>).</li> <li>8. DCIP N°06 (<u>11 JUL2014</u>).</li> <li>9. DPIP.</li> <li>10. DCo.IP N°08 (<u>04SET2014</u>).</li> </ul>	X			X	X		X			X		X
08	<p>No. 303 - 2015</p> <p><u>Delito:</u></p> <p>A. PECULADO DOLOSO POR EXTENSION</p> <p>Imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Odar Z. (A)</li> <li>➤ Norma L. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Poder Judicial– Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°04) (<u>11ABR2016</u>).</li> <li>7. DPIP N°06 (<u>11AGO2016</u>).</li> <li>8. DCIP N°07 (<u>08NOV2016</u>).</li> <li>9. DPIP.</li> </ul>		X		X		X	X		X		X	

	10. DCo.IP												
09	<b>No. 194 - 2015</b> <u>Delitos:</u> C. PECULADO CULPOSO D. OMISION, REHUSAMIENTO DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES <u>Imputados:</u> ➤ Enrique V. (A/B) ➤ Mauro V. (A/B) Agravado: Gobierno Regional de Junín – Estado. 6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (28DIC2015). 7. DPIP N°07 (20ABR2016). 8. DCIP. 9. DPIP. 10. DCo.IP N°08 (05JUL2016).	X			X	X		X			X		X
10	No. 214 – 2016 <u>Delito:</u> A. MALVERSACION DE FONDOS <u>Imputados:</u> ➤ Américo M. (A) ➤ William A. (A) ➤ Carlos M. (A) ➤ Ulises P. (A) Agravado: Gobierno Regional de Junín – Estado. 6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (30JUN2015). 7. DPIP N°07 (28OCT2016). 8. DCIP N°07 (28OCT2016). 9. DPIP N°08 (24FEB2017). 10. DCo.IP N°08 (16MAR2018). <u>Resumen de hechos:</u>		X		X		X	X		X		X	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejoramiento de capacidades productivas y humanas de la población iletrada en las Provincias de Chanchamayo y Satipo de la Región Junín.</li> </ul>											
11	<p>No. 215 - 2016</p> <p><u>Delito:</u> A. MALVERSACION DE FONDOS</p> <p>Imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Américo M. (A)</li> <li>➤ William A. (A)</li> <li>➤ Carlos M. (A)</li> <li>➤ Ulises P. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Gobierno Regional de Junín – Estado.</p> <p>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (<u>30JUN2015</u>).</p> <p>7. DPIP</p> <p>8. DCIP N°08 (<u>28OCT2016</u>).</p> <p>9. DPIP N°09 (<u>24FEB2017</u>).</p> <p>10. DCo.IP N°09 (<u>02FEB2018</u>).</p> <p><u>Resumen de hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Evaluación técnica económica del proyecto “Construcción del Puente sobre el Rio Mantaro, distinto de Chilca y tres de diciembre, provincias de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín con código SNIP 113902”.</li> <li>➤ Factibilidad del proyecto “Mejoramiento de la carretera departamental JU-108 Palian – Vilcacoto – Acopalca-Obra Huaytapallana – Pariahuanca” con código SNIP 299165.</li> <li>➤ Evaluación del Exp. Técnico del proyecto “Mejoramiento de la infraestructura de la I.E. No. 31915, del Distrito de Chongos Bajo – Chupaca - Junín” con código SNIP 291012.</li> </ul>	X		X		X	X		X		X	
	No. 369 - 2015	X		X		X	X		X		X	

12	<p><u>Delito:</u> A. MALVERSACION DE FONDOS</p> <p>Imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Américo M. (A)</li> <li>➤ William A. (A)</li> <li>➤ Carlos M. (A)</li> <li>➤ Ulises P. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Gobierno Regional de Junín – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (30JUN2015).</li> <li>7. DPIP N°07 (28OCT2016).</li> <li>8. DCIP N°08 (28OCT2016).</li> <li>9. DPIP N°08 (24FEB2017).</li> <li>10. DCo.IP N°09 (13MAR2018).</li> </ol> <p><u>Resumen de hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejoramiento, sustitución e implementación de la infraestructura de la I.E. 15 DE agosto ACAC Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa – Chupaca – Junín, con código D6PP2102213.</li> <li>➤ Mejoramiento integral de la infraestructura educativa del centro de educación técnico productivo CETPRO Santa Rosa de Lima – Chilca – Huancayo – Junín con código DGPP2112478.</li> </ul>														
13	<p>No. 218 - 2016</p> <p><u>Delito:</u> A. MALVERSACION DE FONDOS</p> <p>Imputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Américo M. (A)</li> <li>➤ William A. (A)</li> <li>➤ Carlos M. (A)</li> <li>➤ Ulises P. (A)</li> </ul> <p>Agraviado: Gobierno Regional de Junín – Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria (DFIP N°06) (30JUN2015).</li> </ol>	X		X		X	X			X			X		



	<p>7. DPIP  8. DCIP N°07 (28OCT2016).  9. DPIP N°08 (24FEBR2017).  10. DCo.IP N°08 (17MAY2018).</p> <p><u>Resumen de hechos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fortalecimiento de Capacidades Humanas y Productivas ... Valle del Mantaro – Región Junín.</li> <li>➤ Instalación del servicio de Medicina Familiar... Provincia de Satipo – Junín.</li> <li>➤ Instalación del servicio de Medicina Familiar ... Provincia de Yauli – Junín.</li> <li>➤ Mejoramiento de capacidades productivas y humanas ... Provincia de Chanchamayo y Satipo – Junín.</li> </ul>														
TOTAL		3	10	0	13	3	10	13	0	10	3	10	3	10	3

### **COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Patzi Keyko CRISPIN CORDOVA, identificado con DNI N°72007363 Domiciliado en Av. 06 de agosto Nro.450 - Lado Sur - provincia y Departamento de Junín, estudiante o docente de la Facultad o Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE JUNÍN, 2018” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de julio 2022.



---

CRISPIN CORDOVA, Patzi Keyko

DNI N°72007363

### **COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Luis Fernando ROMO JULCARIMA identificado con DNI N°70115297 Domiciliado en Calle Los Nogalez Mz. F Lote 19 - B - provincia de Huancayo, estudiante o docente de la Facultad o Posgrado de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE JUNÍN, 2018” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de julio 2022.



---

ROMO JULCARIMA, Luis Fernando

DNI N°70115297